

**DECRETOS**  
**DEPARTAMENTO**  
**EJECUTIVO**  
**DICIEMBRE 2020**

**AUTORIDADES MUNICIPALES  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**INTENDENTE**

***Dr. JOSE FACUNDO RUFEL***

**SECRETARIO DE COORDINACION**

**Sr. JUAN APARICIO SANDOVAL**

**SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**Cra. ADRIANA NATALIA BARONI**

**SECRETARIO DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

**Ing. GABRIEL GERMAN DA SILVA PAGOT**

**SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**Sr. CRISTIAN SEBASTIAN LEDESMA**

**SECRETARIO DE CAPACITACION Y FORMACION DE EMPLEO**

**ANTONIO NICOLAS GUEVARA**

**SECRETARIO DE SALUD**

**Dr. ARIEL FERNANDO RAMOS**

**SECRETARIO DE DESARROLLO INTEGRAL Y TECNOLOGIA**

**Sr. GUSTAVO MARCELO MOLL**

## INDICE DE DECRETOS DICIEMBRE 2020

DECRETO N°	CONTENIDO
465/01-D.E/2020	Autorizando la realización de exhumaciones en el cementerio local "El Ángel".
466/01-D.E/2020	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Vázquez, Lorena Belén para solventar costos de subsistencia.
467/01-D.E/2020	Autorizando pago a Casa Rivero por los servicios de la extinta Vich, Virginia Mercedes.
468/01-D.E/2020	Autorizando pago a Casa Rivero por los servicios del extinto Zarate Bustos, Sergio Luis.
469/01-D.E/2020	Autorizando pago a Casa Rivero por los servicios de la extinta Salvador, Silvia Lidia.
470/01-D.E/2020	Autorizando pago a Casa Rivero por los servicios de la extinta Videla, Miguel Ángel.
471/01-D.E/2020	Autorizando pago a Casa Rivero por los servicios de la extinta Salinas, Rosa Estanislada.
472/01-D.E/2020	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Nieto, Adriana Etelvina para solventar costos de subsistencia.
473/01-D.E/2020	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Barrionuevo, Mayra Johana para solventar costos de subsistencia.
474/01-D.E/2020	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. González, Leonardo Javier para solventar costos de subsistencia.
475/01-D.E/2020	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Lobato, Belinda Daniela para solventar costos de subsistencia.
476/01-D.E/2020	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Rojas, Elsa Beatriz Rojas para solventar costos de subsistencia.
477/01-D.E/2020	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Castro, Jessica Nadia para solventar costos de subsistencia.
478/01-D.E/2020	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Garay, Lilibiana Carlina, en representación de la asociación protectora PROT.LA.CA. para solventar el costo de honorarios profesionales.
479/01-D.E/2020	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Rivadera, Dardo Francisco para solventar costos de subsistencia.
480/01-D.E/2020	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Barrionuevo, Mercedes Lorena para solventar costos de subsistencia.
481/01-D.E/2020	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Cutaia, María Antonella

para solventar costos de subsistencia.

- 482/01-D.E/2020 Disponiendo que los días 24 y 31 de diciembre de 2020, sean no laborables en el ámbito de la Administración Pública Municipal de la Ciudad de La Calera.
- 483/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Viller, Mauricio Matias para solventar costos de subsistencia.
- 484/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Loyola, Maximiliano Alejandro para solventar costos de subsistencia.
- 485/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Peralta, Humberto Cayetano para solventar costos de subsistencia.
- 486/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Bordón, María Eugenia para solventar costos de subsistencia.
- 487/01-D.E/2020 Autorizando la realización de exhumaciones en el cementerio local "El Ángel".
- 487/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Barrera, Carlos Hernán para solventar costos de subsistencia.
- 488/01-D.E/2020 Aprobando el "Programa Verano".
- 489/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Chaile, Juan José para solventar costos de subsistencia.
- 490/01-D.E/2020 Aprobando la realización de ferias artesanales en los espacios públicos de la ciudad de La Calera.
- 491/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor del Sr. De Simone, Julio Cesar para solventar costos de subsistencia.
- 492/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Romero, Carlos Alberto para solventar costos de subsistencia.
- 493/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Guevara, Cintia Soledad para solventar costos de subsistencia.
- 494/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Andrada, Miguel Alberto para solventar costos de subsistencia.
- 495/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Torres, Eva María para solventar costos de subsistencia.
- 496/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Barrionuevo, Silvia Del Carmen para solventar costos de subsistencia.
- 497/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Mansilla, Stella Maris para solventar costos de subsistencia.
- 498/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Rigueresman, Mauro Hernán

- para solventar costos de subsistencia.
- 499/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Suaje, Rosa Belén para solventar costos de subsistencia.
- 500/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Rosales, Fátima Daniela para solventar costos de subsistencia.
- 501/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Peja, Silvia Edith para solventar costos de subsistencia.
- 502/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Montoya, Maria Soledad para solventar costos de subsistencia.
- 503/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Salinas, Marilina Yohana para solventar costos de subsistencia.
- 504/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Castro, María Lourdes para solventar costos de subsistencia.
- 505/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Berti, Rubén Ezequiel Dario para solventar costos de subsistencia.
- 506/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Cabrera, Guillermo Eduardo para solventar costos de subsistencia.
- 507/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Nieva, Amalia Dilma para solventar costos de subsistencia.
- 508/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Luna, Lidia Mercedes Del Milagro para solventar costos de subsistencia.
- 509/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Ticera, Alexis Fabián para solventar costos de subsistencia.
- 510/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Luque, Ladi del Valle para solventar costos de subsistencia.
- 511/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Balmaceda, María Magdalena para solventar costos de subsistencia.
- 512/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Dallyer, Paola Gisel para solventar costos de subsistencia.
- 513/01-D.E/2020 Promulgando Ordenanza 46/CD/2020 mediante la cual se aprueba en 2° lectura el presupuesto de la Administración Municipal para el Ejercicio 2021.
- 514/01-D.E/2020 Promulgando Ordenanza 47/CD/2020 mediante la cual se aprueba en 1° y 2° lectura la Ordenanza Tarifaria Anual para el Ejercicio 2021.
- 515/01-D.E/2020 Promulgando Ordenanza 48/CD/2020 mediante la cual se regulan los denominados "Vacíos Urbanos" de la Ciudad de La Calera.
- 516/01-D.E/2020 Promulgando Ordenanza 49/CD/2020 mediante la cual adhiere la

Municipalidad de La Calera a la ley provincial N° 10.649 y su modificatoria ley N° 10.722.

- 517/01-D.E/2020 Promulgando Ordenanza 50/CD/2020 mediante la cual se autoriza y otorga prefactibilidad de urbanización.
- 518/01-D.E/2020 Promulgando Ordenanza 51/CD/2020 mediante la cual se modifica el artículo 1° de la ordenanza N° 031/CD/2019.
- 519/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Castro, Jessica del Valle para solventar costos de subsistencia.
- 520/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Rojas, Santo Dolores para solventar costos de subsistencia.
- 521/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Báez, Walter Alberto para solventar costos de subsistencia.
- 522/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Patiño, María Esther para solventar costos de subsistencia.
- 523/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Torres, Eva María para solventar costos de subsistencia.
- 524/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Reyna, Nicolás Adrian para solventar costos de subsistencia.
- 525/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Negrete, Daniel Lucio para solventar costos de subsistencia.
- 526/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Casini, Yanina Lorena para solventar costos de subsistencia.
- 527/01-D.E/2020 Convocando a Licitación Pública N° 01/2020.
- 528/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Pereyra, Jonatan Sebastián para solventar costos de subsistencia.
- 529/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Vergara, Gabriela Soledad para solventar costos de subsistencia.
- 530/01-D.E/2020 Otorgado, de manera excepcional, orden de compra por la suma de pesos Tres Mil (\$ 3000) al personal de planta permanente, personal contratado y becarios.

LA CALERA, 01 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 465/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** El informe elevado al Departamento Ejecutivo Municipal por parte de la Dirección de Rentas de esta Municipalidad, dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas.

**CONSIDERANDO:** Que el mismo informa sobre numerosos nichos propiedad del Municipio ubicados en el cementerio "El Ángel" cuyos responsables han incumplido el pago de las obligaciones.

Que en observancia de la normativa vigente se han arbitrado los medios tendientes a la publicación de la nomina de nichos objeto del presente Acto Administrativo en miras a la regulación de su situación; lo cual no se concretara hasta el momento, y

Que con el objeto de mejorar el funcionamiento del área en un todo de acuerdo con la Legislación sobre Cementerio contenida en la ordenanza N° 051/01-CD/2017 promulgada mediante el decreto N°382/01-DE/2017; se debe dictar el acto administrativo pertinente.

Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** **AUTORIZASE** la realización de las exhumaciones de los nichos ubicados en el cementerio "El Ángel" que a continuación se detallan:

- 1) Sector 0A Fila 03 Nicho N° 00062
- 2) Sector 0D Fila 01 Nicho N° 00597
- 3) Sector 0E Fila 02 Nicho N° 00336
- 4) Sector 0E Fila 03 Nicho N° 00010
- 5) Sector 0E Fila 03 Nicho N° 00246

**Art. 2º) FIJESE** el día miércoles 09 de Diciembre del 2020 para el cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 1º del presente dispositivo.-

**Art. 3º)** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas.

**Art. 4º)** Cúrsese copia del presente decreto a la secretaria de Economía y Finanzas, a la Dirección General de Rentas, a la Dirección de prensa y Difusión y al tribunal de cuentas, a sus efectos.

**Art. 5º)** Comuníquese, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.

Natalia Baroni - Secretaria de Economía y Finanzas

Dr. José Facundo Rufeil - Intendente Municipal

LA CALERA, 01 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 466/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. Sra. Lorena Belén Vázquez, D.N.I. N° 35.212.095, con domicilio en calle Cjal. Genari 489 PB 2, Bo. Centro de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder gastos de sepelio, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra. Lorena Belén Vázquez, D.N.I. N° 35.212.095, con domicilio en calle Cjal. Genari 489 PB 2, Bo. Centro de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.



**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º: COMUNIQUESE,** publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 01 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 467D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** Que el día 18 de Octubre de 2020 se produjera el deceso de **la Sra. Virginia Mercedes Vich, D.N.I Nº 25.141.459** y

**CONSIDERANDO** Que el mismo lo atestan en el Certificado Médico expedido por la Dr. Claudia Elina Tosar, M.P. 30470 y Acta de defunción No. 141, Folio No. 141, Tomo 1 A, Año 2020 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad , y

Que según la Nota emitida por la Sra. Silvia Nancy Requena, D.N.I. No. 18.503.648 e ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal, el grupo familiar del extinto carece de recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Secretaria de Desarrollo Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de situación socioeconómica de los deudos;

Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** la emisión de cheque por el valor de VEINTE MIL (\$ 20.000) monto que será destinado a ser efectivo pago a **CASA RIVERO** por todos los servicios de la

**Sra. Virginia Mercedes Vich**, según Factura B N° 00000527 de fecha 02 de Noviembre del 2020.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Social.

**ARTICULO 4º** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos..

**ARTICULO 5º COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social  
Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 01 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 468D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** Que el día 03 de Noviembre de 2020 se produjera el deceso del **Sr. Sergio Luis Zarate Bustos, D.N.I N° 35.531.811** y

**CONSIDERANDO** Que el mismo lo atestan en el Certificado Médico expedido por la Dr. María Amalia Fabre, M.P. 34541 y Acta de defunción No. 146, Folio No. 146, Tomo 1 A, Año 2020 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad , y

Que según la Nota emitida por la Sra. Miriam Antonia López, D.N.I. No. 18.174.313 e ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal, el grupo familiar del extinto carece de recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Secretaria de Desarrollo Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de situación socioeconómica de los deudos;

Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** la emisión de cheque por el valor de VEINTE MIL (\$ 20.000) monto que será destinado a ser efectivo pago a **CASA RIVERO** por todos los servicios del **Sr. Sergio Luis Zarate Bustos**, según Factura B N° 00000545 de fecha 26 de Noviembre del 2020.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Social.

**ARTICULO 4º** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos..

**ARTICULO 5º COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social  
Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 01 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 469D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** Que el día 10 de Octubre de 2020 se produjera el deceso de la **Sra. Silvia Lidia Salvador, D.N.I N° 5.869.964** y

**CONSIDERANDO** Que el mismo lo atestan en el Certificado Médico expedido por la Dr. Claudia López, M.P. 33757/9 y Acta de defunción No. 10921, Folio No. 75, Tomo 38 D, Año 2020 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad , y

Que según la Nota emitida por el Sr. Juan Manuel Lucero, D.N.I. No. 33.437.907 e ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo

Municipal, el grupo familiar del extinto carece de recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Secretaria de Desarrollo Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de situación socioeconómica de los deudos;

Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** la emisión de cheque por el valor de VEINTE MIL (\$ 20.000) monto que será destinado a ser efectivo pago a **CASA RIVERO** por todos los servicios de la **Sra. Silvia Lidia Salvador**, según Factura B N° 00000524 de fecha 02 de Noviembre del 2020.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Social.

**ARTICULO 4º** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos..

**ARTICULO 5º COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 01 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 470D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** Que el día 21 de Octubre de 2020 se produjera el deceso del **Sr. Miguel Ángel Videla, D.N.I Nº 11.052.354** y

**CONSIDERANDO** Que el mismo lo atestan en el Certificado Médico expedido por la Dr. Laura Tizza, M.P. 34187/9 y Acta de defunción No. 616, Folio No. 616, Tomo 3 D, Año 2020 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad , y

Que según la Nota emitida por el Sr. Gerardo Miguel Videla, D.N.I. No. 30.329.881 e ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal, el grupo familiar del extinto carece de recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Secretaria de Desarrollo Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de situación socioeconómica de los deudos;

Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** **AUTORIZASE** la emisión de cheque por el valor de VEINTE MIL (\$) 20.000) monto que será destinado a ser efectivo pago a **CASA RIVERO** por todos los servicios del **Sr. Miguel Ángel Videla**, según Factura B Nº 00000544 de fecha 26 de Noviembre del 2020.

**ARTICULO 2º:** **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Social.

**ARTICULO 4º** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos..

**ARTICULO 5º COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 01 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 471/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** Que el día 14 de Noviembre de 2020 se produjera el deceso de la **Sra. Rosa Estanislada Salinas, D.N.I Nº 1.764.076** y

**CONSIDERANDO** Que el mismo lo atestan en el Certificado Médico expedido por el Dr. Gastón Costantino, M.P. 33366 y Acta de defunción No. 13316, Folio No. 70, Tomo 46 D, Año 2020 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad , y

Que según la Nota emitida por la Sra. Susana Noemi Rundie, D.N.I. No. 24.120.133 e ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal, el grupo familiar del extinto carece de recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Secretaria de Desarrollo Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de situación socioeconómica de los deudos;

Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** **AUTORIZASE** la emisión de cheque por el valor de VEINTE MIL (\$) 20.000) monto que será destinado a ser efectivo pago a **CASA RIVERO** por todos los servicios de la **Sra. Rosa Estanislada Salinas**, según Factura B Nº 00000546 de fecha 26 de Noviembre del 2020.

**ARTICULO 2º:** **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Social.

**ARTICULO 4º** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos..

**ARTICULO 5º COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 01 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 472/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. Adriana Etelvina Nieto, D.N.I. N° 22.792.676, con domicilio en calle Publica S/N, Bº El Chorrillo de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder solventar el pago de unas boletas atrasadas del servicio E.P.E.C, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Tres Mil (\$ 3.000) a favor de la Sra. Adriana Etelvina Nieto, D.N.I. N° 22.792.676, con domicilio en calle Publica S/N, Bº El Chorrillo de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º: COMUNIQUESE,** publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 01 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 473/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. Mayra Johana Barrionuevo, D.N.I N° 35.666.830, con domicilio en calle Publica S/N, Bº Rummy Huassi de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:**Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra. Mayra Johana Barrionuevo, D.N.I. N° 35.666.830, con domicilio en calle Publica S/N, Bº Rummy Huassi de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social



**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º: COMUNIQUESE,** publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 01 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 474/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por el Sr. Leonardo Javier Gonzalez, D.N.I. N° 27.955.440, con domicilio en Ruta E 55 KM 10 ½ S/N, B° Valle del Sol de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que el mismo solicita una ayuda económica a fin de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor del Sr. Leonardo Javier González, D.N.I. N° 27.955.440, con domicilio en Ruta E 55 KM 10 ½ S/N, B° Valle del Sol de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social.

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º: COMUNIQUESE,** publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 01 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 475/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. Belinda Daniela Lobato, D.N.I. N° 36.793.131, con domicilio en calle Av. Michelotti 260, Bº El Chorrillo de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra. Belinda Daniela Lobato, D.N.I. N°36.793.131, con domicilio en calle Av. Michelotti 260, Bº El Chorrillo de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º: COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 04 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 476/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. Elsa Beatriz Rojas, D.N.I. N° 32.081.526, con domicilio en calle Mercedes Sosa No. 1800, Bº Las Flores de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra. Elsa Beatriz Rojas, D.N.I. N° 32.081.526, con domicilio en calle Mercedes Sosa No. 1800, Bº Las Flores de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º: COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social  
Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 04 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 477/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. Jessica Nadia Castro, D.N.I N° 35.525.109, con domicilio en Calle Rio Lujan N° 1178, B° Los Filtros de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder solventar una operación que le realizaran a su hijo, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Ocho Mil (\$ 8.000) a favor de la Sra. Jessica Nadia Castro, D.N.I N° 35.525.109, con domicilio en Calle Rio Lujan N° 1178, B° Los Filtros de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º:** **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º:** **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social  
Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 09 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 478/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. Liliana Carlina Garay, D.N.I N° 17.599.141, con domicilio en calle Avellaneda No. 1165, de la ciudad de La Calera, y

**CONSIDERANDO:** Que la misma solicita una ayuda económica, en representación de la asociación protectora PROT.LA.CA. a fin de poder solventar el costo de honorarios profesionales para realizar la castración de perros encontrados en la vía pública, ya que no cuentan con ingresos suficientes para hacerlo.

Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra. Liliana Carlina Garay, D.N.I N° 17.599.141, con domicilio en calle Avellaneda No. 1165, de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas a Instituciones sin fines de lucro” 6060800 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 4º COMUNIQUESE,** publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Juan Aparicio Sandoval - Secretario de Coordinación

Dr. José Facundo Rufeil - Intendente Municipal

LA CALERA, 09 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro.479/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por el Sr. Dardo Francisco Rivadera, D.N.I. N°31.930.251, con domicilio en Calle Sarmiento N° 1049, B° 9 de Julio de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que el mismo solicita una ayuda económica a fin de poder solventar los gastos de una operación que debe realizarse, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor del Sr. Dardo Francisco Rivadera, D.N.I. N°31.930.251, con domicilio en Calle Sarmiento N° 1049 B° 9 de Julio de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º: COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 09 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro.480/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. Mercedes Lorena Barrionuevo, D.N.I. N°25.363.386, con domicilio en calle Rio Primero N° 1180, B° Bajo los Filtros de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder afrontar el pago de su deuda de energía eléctrica, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$5.000) a favor de la Sra. Mercedes Lorena Barrionuevo, D.N.I. N°25.363.386, con domicilio en calle Rio Primero N° 1180 B° Bajo los Filtros de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º:** **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social.

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º:** **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 09 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro.481/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. María Antonella Cutaia, D.N.I. N°19.025.976, con domicilio en calle Juan Minetti S/N, B° Rummy Huassi de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra. María Antonella Cutaia, D.N.I. N°19.025.976, con domicilio en calle Juan Minetti S/N, B° Rummy Huassi de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º:** **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º:** **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal



LA CALERA, 09 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 482/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** Que los días 24 y 31 de diciembre del año en curso se celebran en el mundo entero las tradicionales fiestas de Navidad y Año Nuevo, fechas de trascendental importancia para la grey católica, y,

**CONSIDERANDO:** Que tales jornadas brindan el clima propicio para la reflexión y el balance, tan necesarios para todo ser humano, al tiempo que la unión familiar y por ende los momentos compartidos con los seres queridos toman un matiz especial en ésta época del año, y

Que preservando el espíritu navideño se tomara la iniciativa de disponer día No Laborable los días mencionados, previéndose los recaudos necesarios para resguardar la prestación de los servicios esenciales a través del régimen de las guardas mínimas; por todo ello;

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** DISPONESE que los días 24 y 31 de diciembre de 2020, sean NO LABORABLES en el ámbito de la Administración Pública Municipal de la Ciudad de La Calera.-

**ARTICULO 2º:** ESTABLEZCANSE las guardias mínimas en las distintas reparticiones municipales para preservar la prestación de los servicios esenciales en el ejido local.-

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Coordinación.

**ARTICULO 4º:** CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Dirección General de Recursos Humanos, al Sindicato de Trabajadores Municipales, al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas y a las distintas Secretarías a sus efectos.-

**ARTICULO 5º:** COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 09 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 483/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por el Sr. Mauricio Matias Viller, D.N.I N° 33.251.770, con domicilio en calle 9 de Julio 330, B° Centro de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que el mismo solicita una ayuda económica ya que va a representar a la ciudad de La Calera en un torneo internacional al ser parte de un equipo de volley brasilero. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor del Sr. Mauricio Matias Viller, D.N.I N° 33.251.770, con domicilio en calle 9 de Julio 330, B° Centro de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º:** **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º:** **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 10 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 484/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por el Sr. Maximiliano Alejandro Loyola, D.N.I N° 42.160.588, con domicilio en calle Juan Minetti No. 492, B° Rummy Huassi de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que el mismo solicita una ayuda económica a fin de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor del Sr. Maximiliano Alejandro Loyola, D.N.I N° 42.160.588, con domicilio en calle Juan Minetti No. 492, B° Rummy Huassi de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º:** **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º:** **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 10 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 485/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por el Sr. Humberto Cayetano Peralta, D.N.I N° M8.498.618, con domicilio en calle República de Belice 1398, B° Los Filtros de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que el mismo solicita una ayuda económica a fin de poder solventar la compra de materiales de construcción, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor del Sr. Humberto Cayetano Peralta, D.N.I N° M8.498.618, con domicilio en calle República de Belice 1398, B° Los Filtros de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º:** **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º:** **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 10 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 486/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. María Eugenia Bordon, D.N.I N° 25.609.874, con domicilio en calle Santa Rosa No. 100, B° Valle del Sol de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra. Maria Eugenia Bordon, D.N.I N° 25.609.874, con domicilio en calle Santa Rosa No. 100, B° Valle del Sol de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º:** **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º:** **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 14 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 487/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** El informe elevado al Departamento Ejecutivo Municipal por parte de la Dirección de Rentas de esta Municipalidad, dependiente de la Secretaria de Economía y Finanzas

**CONSIDERANDO:** Que el mismo informa sobre numerosos nichos propiedad del Municipio ubicados en el cementerio "El Ángel" cuyos responsables han incumplido el pago de las obligaciones.

Que en observancia de la normativa vigente se han arbitrado los medios tendientes a la publicación de la nomina de nichos objeto del presente Acto Administrativo en miras a la regulación de su situación; lo cual no se concretara hasta el momento, y

Que con el objeto de mejorar el funcionamiento del área en un todo de acuerdo con la Legislación sobre Cementerio contenida en la ordenanza N° 051/01-CD/2017 promulgada mediante el decreto N°382/01-DE/2017; se debe dictar el acto administrativo pertinente.

Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** **AUTORIZASE** la realización de las exhumaciones de los nichos ubicados en el cementerio "El Ángel" que a continuación se detallan:

- 6) Sector 0A Fila 03 Nicho N° 00229
- 7) Sector 0D Fila 01 Nicho N° 00461
- 8) Sector 0D Fila 01 Nicho N° 00505
- 9) Sector 0E Fila 02 Nicho N° 00342
- 10) Sector 0E Fila 02 Nicho N° 00548

**Art. 2º) FIJESE** el día martes 15 de Diciembre del 2020 para el cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 1º del presente dispositivo.-

**Art. 3º)** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas.

**Art. 4º)** Cúrsese copia del presente decreto a la secretaria de Economía y Finanzas, a la Dirección General de Rentas, a la Dirección de prensa y Difusión y al tribunal de cuentas, a sus efectos.

**Art. 5º)** Comuníquese, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 10 de diciembre de 2020.

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**DECRETO Nro. 488/DE/2020**

**VISTO:** la necesidad de dar respuesta a la actual situación de empleo, y las consecuencias sociales que el mismo trae aparejadas para los sectores de nuestra población que las padecen, y

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Municipio tomar todas las iniciativas destinadas a lograr la inserción laboral de todos los sectores afectados por la falta de empleo y capacitación para acceder al mismo.

Que la Ley 8102 en su Art. 49 inc. 17 faculta a implementar diversos programas destinados al fortalecimiento institucional, a paliar emergencias sociales u ocupacionales mediante pasantías, becas, trabajos comunitarios, capacitación, primera experiencia laboral, asistencia al jefe de familia desocupado, e hipótesis similares.

Que se encuentra establecido en la Ordenanza General de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente atender erogaciones de ésta naturaleza.

Que el siguiente programa tiene por finalidad generar conciencia sobre los peligros que se pueden encontrar en el río y a su vez prevenir posibles accidentes.

Que este tipo de programas persigue otorgar a quienes se encuentran fuera del mercado laboral, la posibilidad de experiencia laboral y la capacitación para diversos puestos de trabajo, razón por la cual es necesario brindarles a los beneficiarios la posibilidad de obtenerlas.

Que por lo tanto se deben crear e implementar diferentes programas con los fines antedichos.

Por todo ello,

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** APRUÉBESE el “PROGRAMA VERANO” destinado al fortalecimiento Institucional y a paliar emergencias sociales y ocupacionales de acuerdo a lo establecido por el Art. 49 inc. 17 de la Ley Orgánica Municipal Nº 8102, que como Anexo 1 forma parte del presente Decreto.

**ARTICULO 2º:** APRUÉBESE el modelo de Convenio Individual que deberá obligatoriamente utilizarse por las reparticiones que como Anexo 2 forma parte del presente Decreto.

**ARTÍCULO 3º:** LAS erogaciones que demande el cumplimiento del presente Decreto, se deberán imputar a las partidas presupuestarias correspondientes en la Ordenanza del Presupuesto General de Gastos y recursos del año en curso.-.

**ARTICULO 4º:** DERÓGASE toda otra norma y/o disposición que prescriba en oposición a lo dispuesto en la presente.

**ARTICULO 5º:** COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.



ANEXO I
---------

**“PROGRAMA VERANO”**

**1.- PROGRAMA:** Créase el “**PROGRAMA VERANO**”, dentro del marco de lo dispuesto por el Art. 49 Inc. 17 de la Ley N° 8102 y del presente Decreto.

**2.- DEPENDENCIA ORGÁNICA:** Dependerá y regirá en el ámbito de la Coordinación de Gobierno.

**3.- BENEFICIARIOS:** destinado a personas sin experiencia laboral, desocupados, jóvenes profesionales o similares.

**4.- PLAZO DE VIGENCIA** el programa comenzara a regir a partir del 15 de Diciembre del año 2020, hasta el 15 de Marzo del año 2021 pudiendo el plazo prorrogarse.

**5.- ÓRBITA DE EJECUCIÓN:** Cada programa serán ejecutados dentro del Municipio y en Instituciones de bien Público locales.

**6.- BENEFICIO:** la ayuda económica brindada por el Municipio a los destinatarios del programa y que se desempeñen dentro de cualquiera de los ámbitos establecidos, designándose a éstos “**beneficiarios**”, en los cuales realizarán practicas supervisadas relacionadas con su formación, llevadas a cabo bajo la organización y control del Municipio, según las características y condiciones que se fijen en convenios bilaterales. Los cursos de capacitación y/o talleres que se dicten serán de asistencia obligatoria para todos los beneficiarios.

**7.- OBJETIVOS:** Los Objetivos del Programa son:

- Brindar experiencia práctica complementaria de la formación teórica que posea el beneficiario.
- Reinsertar laboralmente a personas desocupadas, jefes de familias, etc., capacitándolos para futuras experiencias laborales.
- Capacitar en el conocimiento de características fundamentales de la relación laboral y formar al beneficiario en aspectos que le serán de utilidad en su posterior búsqueda laboral.
- Prevenir y disminuir el índice de accidentes en los márgenes del rio que atraviesa nuestra ciudad.

- Hacer de nuestra ciudad un lugar más seguro, para nuestros habitantes y turistas.

**8.-** Solo serán reconocidos los convenios que se celebren con acuerdo a las presentes normas y solo la firma y el debido registro de los mismos hará posible la situación del beneficio.

**9.-** Los Convenios marcos contendrán como mínimo las siguientes cláusulas:

- Denominación, domicilio y personería de las partes que los suscriben.
- Característica y condiciones de las actividades que integrarán los beneficiarios.
- Lugar en que se realizarán.
- Extensión de las mismas.
- Objetivos perseguidos.
- Régimen disciplinario (Asistencia, puntualidad, etc.).
- Franja horaria, según disponga el secretario del área al que preste servicio.

**10.-** Las partes podrán suspender o denunciar los convenios mediando un aviso al Municipio, con una anticipación menor de treinta días; cuando se incurra en incumplimiento de los mismos, dentro de los quince días de producido y comprobado el motivo que provocó la situación.

**11.-** La Coordinación de Gobierno, llevará un registro de convenios firmados, coordinará y supervisará las actividades de los beneficiarios y el cumplimiento de los convenios celebrados.

**12.-** La situación de beneficiario del programa no generara ningún tipo de relación jurídica entre el beneficiario y el organismo o empresa en la que aquél preste servicios ni con el Municipio.

**13.-** Las actividades del Programa se llevaran a cabo en los márgenes de ríos y arroyos de nuestra ciudad y/o ámbitos donde se desempeñe la Dirección de Deporte, dicho ámbito deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad de acuerdo con la legislación vigente.

**14.-** El Municipio designará a los beneficiarios teniendo en cuenta sus antecedentes, características, perfiles, situación económica y especialización y lo acordara con los organismos que lo soliciten.

**15.-** Los beneficiarios recibirán durante el transcurso de su prestación una retribución en **calidad de estímulo** para viajes, gastos y erogaciones derivadas del ejercicio de las mismas. Dicho monto será abonado por la Municipalidad.-

Toda suma dineraria que en tal concepto se otorgue a los beneficiarios del Programa, guardará directa relación con la asistencia de los mismos a la capacitación y práctica que deban recibir, en el área asignada, días y horarios, que a este efecto se le asigne; con la única y exclusiva excepción de faltas por razones de salud, justificadas mediante certificado médico y comunicadas con debida antelación.

El monto mensual por beneficiario será de un mínimo de pesos cinco (\$8.000) y un máximo de pesos quince mil (\$15.000)

Considerando a este efecto: a) carga horaria asignada al beneficiario; b) responsabilidad encomendada en prácticas y/o c) nivel de instrucción necesaria para el desarrollo de determinadas tareas de capacitación y prácticas a impartirse.

**16.-** Ningún persona podrá acumular más de un beneficio.

**17.-** Las empresas y organismos que sean tomadores de beneficiarios deberán:

- Prestar colaboración y asesoramiento en la elaboración del programa de capacitación con el Municipio.
- Facilitar la labor del personal Municipal encargado de controlar el efectivo cumplimiento del Programa.
- Designar tutores e instructores que orientarán, coordinarán y controlarán el trabajo de los beneficiarios.
- Crear las mejores condiciones internas posibles para el cumplimiento de los objetivos del Programa.
- Contratar un seguro personal para cada uno de los beneficiarios, que brinde cobertura al ente tomador respecto de las actividades a desarrollar por el beneficiario.

**18.-** Cuando el Municipio sea tomador de beneficiarios, las áreas a las que podrán asignarse los beneficiarios para recibir la pertinente capacitación y práctica laboral, será en las siguientes Áreas:

- Área de Deportes.
  - La Coordinación de Gobierno, dictará las pertinentes instrucciones a los efectos del cumplimiento de la capacitación y práctica laboral por parte de los beneficiarios; prestando especial atención para la asignación de los mismos en las áreas donde éstas se llevarán a cabo, las habilidades, capacidades y/o nivel de instrucción, de los beneficiarios.

## ANEXO II

### **MODELO CONVENIO INDIVIDUAL**

Entre la Municipalidad de La Calera, con domicilio en calle San Martín No. 425 de la localidad antes citada, Departamento de Colón, Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, **Dr. JOSE FACUANDO RUFEL DNI 24.180.207**, y el Sr. Secretario de Coordinación, Don **JUAN APARICIO SANDOVAL DNI 20.621.812**, en adelante "la MUNICIPALIDAD", por una parte, y; el/la Sr/a. ...., D.N.I. N°....., con domicilio en calle .....de la localidad de La Calera, Provincia de Córdoba, denominado en adelante "EL BENEFICIARIO" acuerdan en celebrar el presente convenio conforme a lo dispuesto por el Inc. 17° del Art. 49 de la Ley 8102 y Decreto N° 488/DE/2020 de fecha 15 de Diciembre del año 2020, por el cual se crea el "**PROGRAMA VERANO**", que se regirá en forma exclusiva por lo dispuesto por dicha legislación y las cláusulas y condiciones del presente convenio que se prescriben a continuación:

**PRIMERA:** OBJETO DEL CONVENIO. EL BENEFICIARIO desarrollara tareas

de....., en los siguientes días y horarios..... para capacitarse con fines de reconversión laboral. Queda expresamente establecido y aceptado por EL BENEFICIARIO, que LA MUNICIPALIDAD de acuerdo a las necesidades de servicios podrá variar los horarios y días de asistencia y capacitación, inclusive pudiéndolas tornar en rotativas dichas jornadas. Asimismo EL BENEFICIARIO se compromete a cumplir con las instrucciones y directivas que le sean impartidas, debiendo respetar las mismas durante el horario en que se desarrolle la práctica y capacitación.

**SEGUNDA:** El precio mensual de la ayuda económica por la pasantía a favor de EL BENEFICIARIO se establece, en todo concepto, en el importe total de PESOS..... (\$.....), aceptando EL BENEFICIARIO, sin reserva alguna, el importe convenido en la presente cláusula. Asimismo EL BENEFICIARIO por la presente en forma voluntaria y libre renuncia a reclamar suma alguna por diferencia de precio u otros conceptos que le pudieran corresponder por aplicación de legislación municipal o provincial o nacional alguna, por la tarea convenida en el presente, quedando satisfecho y por ende conforme con el precio pactado en la presente cláusula.-

**TERCERA:** La Pasantía tendrá una duración desde el 15 de Diciembre de 2020 hasta el 15 Marzo de 2020, para lo cual no será preciso intimación de ninguna especie, puesto que esta expira automáticamente con solo acaecimiento del término final establecido en la presente cláusula, no dando dicha extinción derecho a indemnización alguna a favor de EL BENEFICIARIO. El presente contrato podrá ser prorrogado por acuerdo de partes y teniendo presente el máximo legal establecido en el Art. 49 Inc. 17° de la Ley 8102.

**CUARTA:** Queda expresamente establecido y aceptado sin reserva alguna por parte de EL BENEFICIARIO, que LA MUNICIPALIDAD podrá en cualquier momento dar por concluida la pasantía y rescindido el presente convenio en los siguientes casos: a) que sus autoridades consideren superada o desaparecida la eventualidad que diera origen a la presente pasantía; b) por razones de oportunidad, mérito o conveniencia; c) cuando así lo exijan razones de interés público; d) Cuando EL BENEFICIARIO no cumpliera con sus obligaciones de capacitación. En todos los casos previa notificación fehaciente de la decisión adoptada en tal sentido, con cinco (5) días de antelación, no dando dicha resolución derecho a indemnización alguna a favor de EL BENEFICIARIO. Por su parte EL BENEFICIARIO podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin necesidad de explicar motivos, con previa notificación fehaciente cursada A LA MUNICIPALIDAD.

**QUINTA:** EL BENEFICIARIO no podrá ceder ni transferir el presente beneficio ni contratar o subcontratar con persona o profesional alguno para el cumplimiento de las tareas objeto del mismo, ni ser suplidas por cualquier otra persona, estando la misma obligada al cumplimiento en forma personal.-

**SEXTA:** La prórroga del presente contrato de pasantía a que se refiere la última parte de la Cláusula Tercera, no implica alteración de los términos ni de las condiciones establecidas en el Programa de Pasantías Municipal. Las partes libre y voluntariamente conviene y lo dejan expresamente establecido en el presente instrumento, que el mero transcurso del tiempo, no generará a favor de EL BENEFICIARIO derecho alguno de relación laboral, ni para ampararse en el beneficio de estabilidad que establece la legislación Municipal respectiva, ni en los beneficios y/o derechos que éste acuerda a los mismos.

**SEPTIMA:** Las partes acuerdan libre y voluntariamente que el presente contrato de pasantía se rige por los principios y normas del Decreto N° 488/DE/2020 y del Derecho Público Provincial y Municipal de la Provincia de Córdoba en forma exclusiva, atento el carácter de contrato administrativo que los firmantes les confieren y que el mismo tiene.-

**OCTAVA:** LA MUNICIPALIDAD se obliga a contratar un seguro personal que cubra las contingencias de EL BENEFICIARIO durante el período de tiempo que dure la pasantía en el lugar destinado a su cumplimiento.

**NOVENA:** REGIMEN DISCIPLINARIO. A los efectos de la presente contratación registrará el Capítulo de Deberes, Prohibiciones e Incompatibilidades y Capítulo de Régimen Disciplinario del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal, que EL BENEFICIARIO declara conocer y aceptar. No podrá interpretarse esta Cláusula y la aplicación de los Capítulos

mencionados como extensiva de derechos y/o beneficios que dicho Estatuto acuerda al personal permanente de esta Municipalidad. EL BENEFICIARIO se compromete asimismo al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones Municipales, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, etc. Considerará como información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento relacionada con la actividad, procesos, fórmulas, métodos, etc., a la que tenga acceso sea directa o indirectamente, fuere durante o después de la finalización de la pasantía.

**DECIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción contencioso administrativo de la Ciudad de Córdoba, renunciando expresamente al Fuero Federal y/o a cualquier otro que le pudiera corresponder, fijando ambas partes domicilio en los mencionados supra donde se tendrá por válidas toda notificación judicial o extrajudicial que allí se practiquen.**

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en La Ciudad de La Calera, a los..... Días del mes de ..... Del año dos mil veinte.-

LA CALERA, 15 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 489/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por el Sr. Juan José Chaile, D.N.I N° 30.579.697, con domicilio en calle Campamento Bourdichon, S/N, B° Calera Central de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que el mismo solicita una ayuda económica a fin de poder solventar gastos de médicos, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Diez Mil (\$ 10.000) a favor del Sr. Juan José Chaile, D.N.I N°30.579.697, con domicilio en calle Campamento Bourdichon S/N, B° Calera Central de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º: COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 15 de diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 490/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** Lo solicitado por la Dirección de Cultura de la Municipalidad de La Calera para aprobar la realización de ferias artesanales en distintos lugares de nuestra ciudad, y

**CONSIDERANDO:** Que a partir del 7 de noviembre de 2020, conforme a lo dispuesto por el DNU 875/2020, la Provincia de Córdoba en la totalidad de su territorio, pasa a la fase de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, siempre que se mantengan los parámetros epidemiológicos definidos en dicha norma, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria referida precedentemente.

Que, en virtud de ello es que la Provincia de Córdoba está incluida, nuevamente, en la etapa de reapertura progresiva del aislamiento, se adoptaron nuevas medidas de flexibilización que facilitan el paulatino regreso a la actividad por parte de los ciudadanos, siempre con respeto a las correspondientes medidas de bioseguridad dictadas al efecto.

Que debido a esta nueva disposición el COE CENTRAL, va permitiendo gradualmente la apertura de actividades y es responsabilidad de los intendentes hacer cumplir con los protocolos de aperturas y autorizar la realización de actividades en sus localidades.

Que además la Provincia de Córdoba a dispuesto en forma gradual el retorno de las actividades culturales a todo el territorio de la provincia.

Que, para que esta pueda llevarse es menester la aprobación de los correspondientes protocolos a los fines de la realización de las actividades como la solicitada por la Dirección de Cultura Municipal.

Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** APRUEBASE la realización de ferias artesanales en los espacios públicos de la ciudad de La Calera estando la Dirección de Cultura Municipal encargada de la autorización y control de la mencionada actividad.



**ARTÍCULO 2º: APRUEBASE** el protocolo que a continuación se transcribe para la realización de la actividad autorizada por el Artículo 1º del presente:

## **PROTOCOLO DE FERIAS**

### **1. FINALIDAD**

En el presente protocolo, se enmarcan las recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad para el desarrollo comercial de las Ferias Artesanales de la localidad dada la situación de la pandemia COVID-19.

### **2. ALCANCE**

El presente protocolo tiene su ámbito de aplicación en la totalidad del municipio. En particular, a los puestos móviles (stand, módulos y/o gazebos) de permisionarios ubicados en espacios públicos habilitados a tal fin por la autoridad de aplicación municipal.

### **3. PROCEDIMIENTOS GENERALES**

- A. Restricción de circulación de clientes
- B. Se podrá atender a una persona por puesto con una distancia mínima de 1.5 metros.

### **4. PROCEDIMIENTOS PARTICULARES**

#### **EMPLAZAMIENTOS**

- Estructuras ubicadas a tres metros de distancia una de otra y ubicadas en una misma dirección de circulación para evitar cruce de personas.
- En cada puesto deberá haber recipientes de alcohol en gel. Uno para el puestero y otro para el público.
- A su vez, cada puesto deberá tener barreras de nylon para proteger a las personas y la mercadería y realizar una desinfección sobre todas las superficies, la cual debe efectuarse con una mezcla de hipoclorito de sodio (lavandina) de uso doméstico o alcohol diluido al 70%.
- Cada gazebo tendrá una soga que tiene como fin establecer distancia entre los puesteros y el público.
- Los puestos podrán colocarse enfrentados en un mismo pasillo siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

a. La distancia entre puestos deberá ser de tres metros contado desde el final de la línea imaginaria del espacio ocupado.

b. Deberán determinarse sentidos de circulación únicos para los puestos de un lado y de sentido opuesto para los puestos de frente. Dicho sentido de circulación deberá encontrarse señalizado con demarcación horizontal.

c. En una línea recta a una distancia mínima de tres metros entre ambos puestos, deberá establecer una división física vertical para evitar la circulación cruzada o en zigzag de los clientes y permita al respeto del único sentido de circulación.

d. En caso que no se pudiera cumplir con estas condiciones por razones del espacio físico, no podrán establecerse puestos enfrentados o deberán ubicarse en un solo lado y con un único sentido de circulación.

e. Cada feria contará con un acceso único y una o más salidas señalizadas, ubicadas en distintos extremos, lo que posibilitará el desplazamiento en un solo sentido. Una vez alcanzada la capacidad máxima de personas dentro de la feria, los clientes deberán esperar en el acceso respetando el distanciamiento social. De no contar con accesos diferenciados, deberá preverse una división en el acceso único para establecer un único sentido para el acceso y un único sentido para la salida.

- Se deberán instalar vallas o cintas para limitar los accesos de la feria en ambos extremos.
- Deberá indicarse a los clientes y público mediante cartelería la necesidad de no extender la permanencia delante de los puestos y evitar el aglomeramiento de personas delante del mismo, debiendo mantenerse la distancia personal de dos metros en todo momento.
- La cantidad de personas dentro del predio o espacio físico destinado para la feria o paseo, será de una cantidad de personas equivalente UNA (1) persona cada VEINTE (20) metros cuadrados.
- Al ingreso a la feria o paseo deberá preverse una barrera sanitaria consistente en: dispensar alcohol en gel para higienizar las manos de los clientes que ingresen a la feria, una alfombra sanitizante o trapo embebido de hipoclorito de sodio al 10% y poseer una pistola de temperatura para medir la fiebre de feriantes, empleados y clientes. Asimismo, deberá controlarse el uso de barbijo no quirúrgico debidamente colocado de manera permanente en todas las personas que ingresen y permanezcan en la misma.
- Los municipios y comunas a través sus entes de control autorizarán y controlarán en el marco de sus competencias, en virtud a las condiciones previstas en el presente Protocolo.
- El horario de funcionamiento será de acuerdo con las normativas municipales y comunales respectivamente. FERIANTES
- No podrá haber más de un feriante y un colaborador por puesto. Estos no podrán retirarse del lugar hasta el horario de salida. Luego de ello deberán limpiar la mercadería, colocarlas en bolsas de polietileno.

- Exigir al visitante que tenga el barbijo que no se lo pueda sacar en ningún momento. ● El cliente no podrá manipular la mercadería. La podrá observar a una distancia de 1.5m del puesto y en caso de escoger una prenda o producto el vendedor la debe envolver y dársela. La mercadería será exhibida, no se permitirá el autoservicio ni probar la mercadería

- Antes de comenzar a armar la Feria los Feriantes deberán pasar por el puesto de ingreso y llenar el formulario de declaración jurada COVID 19. Toda la información recabada respecto en este contexto es de uso confidencial y está protegida por la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales. Esta Declaración Jurada puede ser completada en una hoja diaria de registro o mediante planillas normatizadas en papel o registradas informáticamente, donde se declaren las siguientes circunstancias:

- 1) ¿Ha desarrollado en los últimos 5 días episodios febriles con temperatura mayor a los 37,5?
- 2) ¿En los últimos 14 días, ha estado en contacto con personas sospechosas o confirmadas de COVID – 19?
- 3) ¿En los últimos 14 días ha permanecido o visitado alguno de los hospitales COVID 19 en el ámbito de la República Argentina?
- 4) ¿Ha regresado de viaje en los últimos 14 días? ¿De dónde?
- 5) ¿Ha estado expuesto a grupos humanos numerosos, desconocidos, sin respetar la distancia social establecida?
- 6) ¿Participo en una reunión grupal, había una o varias personas que no usaban barbijo no quirúrgico?
- 7) ¿Permaneció en lugares cerrados con grupos humanos numerosos por más de 30 minutos seguidos, respetando o no la distancia social?
- 8) ¿Habitualmente utiliza transporte público de pasajeros para trasladarse hacia y desde la feria?
- 9) ¿En el día de la fecha, Ud. ha utilizado transporte público de pasajeros para concurrir a su trabajo o lo utilizará para regresar a su domicilio?

#### **DE LOS CLIENTES:**

- 1) El cliente para poder ingresar a la feria deberá contar con barbijo no quirúrgico colocado correctamente.
- 2) Al momento del ingreso el personal de control le tomará la fiebre empleando medios de toma a distancia y le sanitizará las manos con una dilución de alcohol mediante rociador, en el caso que se detecte temperatura se le pedirá que no ingrese a la feria, activando el Procedimiento de Emergencia.

3) Los clientes deberán respetar los distanciamientos sociales de 2 metros entre personas fijados en el protocolo de la feria, e indicado por los feriantes, y también una distancia de 1 metro al mostrador de los puestos.

#### **ES RESPONSABILIDAD DE LOS FERIANTES:**

1. Cumplir y hacer cumplir las normas de bioseguridad fijadas en el protocolo.
2. Proveer de los elementos de bioseguridad a sus dependientes.
3. Proveer elementos de higiene necesarios.
4. Realizar el correcto tratamiento de los residuos orgánicos e inorgánicos derivados de la operación comercial.
5. Respetar a las autoridades Municipales, Provinciales y Nacionales en cuanto a las indicaciones preventivas que se impartan para disminuir la posibilidad de contagio y propagación del COVID 19.
6. Queda prohibido compartir objetos personales, como botellas, vasos, mates, etc.
7. Cada feria de la ciudad de La Calera deberá tener artesanos únicamente del Departamento Colon, a diferencia de tiempos anteriores donde había “artesanos invitados” de otros puntos de la provincia.

#### **ACLARACIONES FINALES:**

A. Como condición previa para llevar adelante este proceso de flexibilización, los municipios y comunas deberán sostener, en el marco de sus competencias, un estricto control sobre los comercios alcanzados por el presente protocolo.

B. Cabe señalar que el COE Central y la Municipalidad de La Calera se reservará la potestad de modificar y/o tomar las decisiones necesarias para contener situaciones epidemiológicas puntuales que pudieran surgir. Cómo así también modificar las flexibilizaciones otorgadas en el presente protocolo si la situación sanitaria lo amerita

**ARTÍCULO 3º:** Este Protocolo podrá sufrir actualizaciones debido a nuevas disposiciones y/o resoluciones de las Autoridades Sanitarias Nacionales, Provinciales y/o Municipales. La Municipalidad será la responsable del control del cumplimiento del protocolo de actuación, pudiendo variar en cualquier momento el mismo conforme a las condiciones sanitarias y de bioseguridad.

**ARTICULO 4º:** **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca – Secretario de Gobierno

Dr. José Facundo Rufeil - Intendente Municipal

LA CALERA, 15 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 491/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por el Sr. Julio Cesar De Simone, D.N.I N° 18.329.440, con domicilio en calle Pablo Neruda No. 342, B° Stoecklin de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que el mismo solicita una ayuda económica a fin de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Tres Mil (\$ 3.000) a favor del Sr. Julio Cesar De Simone, D.N.I N° 18.329.440, con domicilio en calle Pablo Neruda No. 342, B° Stoecklin de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º: COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 15 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 492/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por el Sr. Carlos Alberto Romero, D.N.I N° 18.013.612, con domicilio en calle Av. Michelotti S/N, B° El Chorrillo de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que el mismo solicita una ayuda económica a fin de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Tres Mil (\$ 3.000) a favor del Sr. Carlos Alberto Romero, D.N.I N° 18.013.612, con domicilio en calle Av. Michelotti S/N, B° El Chorrillo, de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º:** **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social.

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º:** **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 15 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 493/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. Cintia Soledad Guevara, D.N.I N° 32.389.104, con domicilio en calle Campamento Bourdichon S/N, B° Calera Central de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que el mismo solicita una ayuda económica a fin de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000) a favor de la Sra. Cintia Soledad Guevara, D.N.I N° 32.389.104, con domicilio en calle Campamento Bourdichon S/N, B° Calera Central, de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º:** **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º:** **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 15 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 494/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por el Sr. Miguel Alberto Andrada, D.N.I N° 12.951.190, con domicilio en calle Rio Lujan y Pasaje 5 1251, B° Los Filtros de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que el mismo solicita una ayuda económica a fin de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Tres Mil (\$ 3.000) a favor de Sr. Miguel Alberto Andrada, D.N.I N° 12.951.190, con domicilio en calle Rio Lujan y Pasaje 5 1251, B° Los Filtros, de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º:** **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º:** **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal



LA CALERA, 15 de diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro.495/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. Eva María Torres, D.N.I N° 23.722.714, con domicilio en Ruta E-64 S/N B° Dumesnil de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que la misma solicita una ayuda económica a fin de podersolventar los gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo.Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra. Eva María Torres, D.N.I N° 23.722.714, con domicilio en Ruta E-64 S/N, B° Dumesnil de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º: COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 15 de diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro.496/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. Silvia Del Carmen Barrionuevo D.N.I N°21.995.148, con domicilio Calle Ricardo Güiraldes N° 206, B° Industrial de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder solventar los gastos de electricidad de su propiedad, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra. Silvia Del Carmen Barrionuevo D.N.I N° 21.995.148, con domicilio calle Ricardo Güiraldes N° 206, B° Industrial de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social.

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º: COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 15 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 497/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. Stella Maris Mansilla, D.N.I. N° 12.559.988, con domicilio en Calle Rio Reconquista N° 1391 B° La Campana de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que la misma solicita una ayuda económica a fin de solventar gastos de materiales de construcción, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra. Stella Maris Mansilla, D.N.I. N° 12.559.988, con domicilio en Calle Rio Reconquista N° 1391 B° La Campana de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º: COMUNIQUESE,** publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 15 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 498/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por el Sr. Mauro Hernán Rigueresman, D.N.I. N° 34.964.851, con domicilio en Calle Catamarca S/N B° Dumesnil de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que el misma solicita una ayuda económica a fin de solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor del Sr. Mauro Hernán Rigueresman, D.N.I. N° 34.964.851, con domicilio en Calle Catamarca S/N B° Dumesnil de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º: COMUNIQUESE,** publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 16 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 499/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. Rosa Belén Suaje, D.N.I N° 36.793.132, con domicilio en calle Publica S/N, B° El Diquesito de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil(\$ 5.000) a favor de la Sra. Rosa Belén Suaje, D.N.I N° 36.793.132, con domicilio en calle Publica S/N, B° El Diquesito, de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º:** **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º:** **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 16 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 500/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. Fátima Daniela Rosales, D.N.I. N° 40.682.443, con domicilio en Calle Haiti S/N B° Calera Central de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que la misma solicita una ayuda económica a fin de solventar gastos de materiales de construcción, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra. Fátima Daniela Rosales, D.N.I. N° 40.682.443, con domicilio en Calle Haiti S/N B° Calera Central de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º: COMUNIQUESE,** publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 16 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro.501/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. Silvia Edith Peja, D.N.I. N° 18.177.343, con domicilio en Calle Lucio v. Mansilla No 560, B° Stoecklin de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que la misma solicita una ayuda económica a fin de solventar gastos médicos, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Diez Mil (\$10.000) a favor de la Sra. Silvia Edith Peja, D.N.I. N° 18.177.343, con domicilio en Calle Lucio v. Mansilla No. 560, B° Stoecklin de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º: COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 21 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro.502/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. Maria Soledad Montoya, D.N.I. N° 35.551.734, con domicilio en calle San Juan No. 60, B° Dumesnil de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que la misma solicita una ayuda económica a fin de solventar el pago de alquiler, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$5.000) a favor de la Sra. María Soledad Montoya, D.N.I. N° 35.551.734, con domicilio en calle San Juan No. 60, B° Dumesnil de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social.

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º: COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal



LA CALERA, 21 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro.503/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. Marilina Yohana Salinas, D.N.I. N° 33.635.646, con domicilio en calle Pje Vecinal S/N, B° El Chorrillo de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que la misma solicita una ayuda económica a fin de solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$5.000) a favor de la Sra. Marilina Yohana Salinas, D.N.I. N° 33.635.646, con domicilio en calle Pje Vecinal S/N, B° El Chorrillo de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º: COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 22 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 504/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. María Lourdes Castro, D.N.I. N° 24.396.226, con domicilio en calle Rio Xanaes No. 337, Bo. La Campana de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra. María Lourdes Castro, D.N.I. N° 24.396.226, con domicilio en calle Rio Xanaes No. 337, Bo. La Campana de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º: COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 22 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro.505/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por el Sr. Rubén Ezequiel Darío Berti, D.N.I. N° 28.487.158, con domicilio en calle Campamento Bourdichon S/N, B° Calera Central de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que el mismo solicita una ayuda económica a fin de solventar el pago de alquiler, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$5.000) a favor del Sr. Rubén Ezequiel Darío Berti, D.N.I. N° 28.487.158, con domicilio en calle Campamento Bourdichon S/N, B° Calera Central de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º: COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 22 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro.506/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por el Sr. Guillermo Eduardo Cabrera, D.N.I. N° 32.939.449, con domicilio en Calle 2 Bis No. 1061, B° Dr. Cocca de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que el mismo solicita una ayuda económica a fin de solventar el pago de alquiler, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$5.000) a favor del Sr. Guillermo Eduardo Cabrera, D.N.I. N° 32.939.449, con domicilio en Calle 2 Bis No. 1061, B° Dr. Cocca de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º:IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:**El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social.

**ARTICULO 4º:**Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º:COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 22 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro.507/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. Amalia Dilma Nieva, D.N.I. N° 10.536.526, con domicilio en Calle Ricardo Guiraldes No. 264, B° Industrial de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que la misma solicita una ayuda económica a fin de solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$5.000) a favor de la Sra. Amalia Dilma Nieva, D.N.I. N° 10.536.526, con domicilio en Calle Ricardo Guiraldes No. 264, B° Industrial de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º: COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 22 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro.508/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. Lidia Mercedes Del Milagro Luna, D.N.I. N° 38.020.386, con domicilio en Juan Minetti S/N, B° Rummy Huassi de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que la misma solicita una ayuda económica a fin de solventar la compra de materiales de construcción, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Seis Mil (\$6.000) a favor de la Sra. Lidia Mercedes Del Milagro Luna, D.N.I. N° 38.020.386, con domicilio en Juan Minetti S/N, B° Rummy Huassi de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º:** **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º:** **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 22 de diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 509/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por el Sr. Alexis Fabián Ticera, D.N.I N°40.662.193, con domicilio en calle Av. Michelotti S/N B° El Chorrillo de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que el mismo solicita una ayuda económica a fin de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor del Sr. Alexis Fabián Ticera, D.N.I N°40.662.193, con domicilio en calle Av. Michelotti S/N B° El Chorrillo de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º: COMUNIQUESE,** publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 22 de diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 510/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. Ladi del Valle Luque, D.N.I N°17.995.489, con domicilio en Calle Francisco Miranda N°771 B° Industrial de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que el mismo solicita una ayuda económica a fin de poder afrontar los gastos de electricidad y la compra de un tanque de agua, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra. Ladi del Valle Luque, D.N.I N°17.995.489, con domicilio en Calle Francisco Miranda N°771 B° Industrial de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º:** **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º:** **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.



LA CALERA, 22 de diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 511/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. María Magdalena Balmaceda, D.N.I N° 37.287.316, con domicilio en Calle Avellaneda N°1728, B° Las Flores de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que el mismo solicita una ayuda económica a fin de poder afrontar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra. María Magdalena Balmaceda, D.N.I N° 37.287.316, con domicilio en Calle Avellaneda N°1728, B° Las Flores de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º: COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 22 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro.512/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. Paola Gisel Dallyer, D.N.I. N° 35.666.904, con domicilio en Chubut 220 B° La Campana de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que la misma solicita una ayuda económica a fin de solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$5.000) a favor de la Sra. Paola Gisel Dallyer, D.N.I. N° 35.666.904, con domicilio en Chubut No. 220, B° La Campana de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º: COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 22 de diciembre de 2020.-

**DECRETO NRO. 513/ D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La Ordenanza N° 46/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 21 de diciembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 22 de diciembre del año 2020, y

**CONSIDERANDO:** Que mediante dicha ordenanza se aprueba en 2° lectura el presupuesto de la Administración Municipal para el Ejercicio 2021.

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal “promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario”

Por todo ello,

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA**

**DECRETA**

**Art. 1º)** **PROMÚLGUESE** la Ordenanza N° 46/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 21 de diciembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 22 de diciembre del año 2020, cuya copia forma parte integrante del presente dispositivo. -

**Art. 2º)** El presente Acto Administrativo será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía y Finanzas. -

**Art. 3º)** **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

LA CALERA, 22 de diciembre de 2020.-

**DECRETO NRO. 514/ D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La Ordenanza N° 47/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 21 de diciembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 22 de diciembre del año 2020, y

**CONSIDERANDO:** Que mediante dicha ordenanza se aprueba en 1° y 2° lectura la Ordenanza Tarifaria Anual para el Ejercicio 2021.

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal “promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario”

Por todo ello,

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA**

**DECRETA**

**Art. 1°)** **PROMÚLGUESE** la Ordenanza N° 47/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 21 de diciembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 22 de diciembre del año 2020, cuya copia forma parte integrante del presente dispositivo. -

**Art. 2°)** El presente Acto Administrativo será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía y Finanzas. -

**Art. 3°)** **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

LA CALERA, 22 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO NRO. 515/ D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La Ordenanza N° 48/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 21 de Diciembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 22 de Diciembre del año 2020, y

**CONSIDERANDO:** Que mediante dicha ordenanza se regulan los denominados “Vacíos Urbanos” de la Ciudad de La Calera.

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal “promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario”

Por todo ello,

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA**

**DECRETA**

**Art. 1º)** **PROMÚLGUESE** la Ordenanza N° 48/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 21 de Diciembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 22 de Diciembre del año 2020, cuya copia forma parte integrante del presente dispositivo.-

**Art. 2º)** El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos. -

**Art. 3º)** **COMUNÍQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

LA CALERA, 22 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO NRO. 516/ D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La Ordenanza N° 49/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 21 de Diciembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 22 de Diciembre del año 2020, y

**CONSIDERANDO:** Que mediante dicha ordenanza se adhiere la Municipalidad de La Calera a la ley provincial N° 10.649 y su modificatoria ley N° 10.722.

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal “promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario”

Por todo ello,

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA**

**DECRETA**

**Art. 1º)** **PROMÚLGUESE** la Ordenanza N° 49/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 21 de Diciembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 22 de Diciembre del año 2020, cuya copia forma parte integrante del presente dispositivo.-

**Art. 2º)** El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Integral y Tecnológico. -

**Art. 3º)** **COMUNÍQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

LA CALERA, 22 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO NRO. 517/ D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La Ordenanza N° 50/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 21 de diciembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 22 de diciembre del año 2020, y

**CONSIDERANDO:** Que mediante dicha Ordenanza se autoriza y otorga PREFACTIBILIDAD DE URBANIZACION a la propietaria "URMENYI VERONICA MARIA" y/o a quien esta designe, para el emprendimiento inmobiliario a denominarse "TERRAZAS DEL DIQUECITO".

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal "promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario"

Por todo ello,

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA**

**DECRETA**

**Art. 1º)** **PROMÚLGUESE** la Ordenanza N° 50/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 21 de diciembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 22 de diciembre del año 2020, cuya copia forma parte integrante del presente dispositivo. -

**Art. 2º)** El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos. -

**Art. 3º)** **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

LA CALERA, 22 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO NRO. 518/ D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La Ordenanza N° 51/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 21 de diciembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 22 de diciembre del año 2020, y

**CONSIDERANDO:** Que mediante dicha Ordenanza se modifica el artículo 1° de la ordenanza N° 031/CD/2019 autorizando y otorgando "Prefactibilidad de Urbanización a la empresa Bienes Urbanos y Rurales S.A. para el master plan inmobiliario conformado por el emprendimiento inmobiliario a denominarse "Altos del Diquecito" y "Balcones del Diquecito"

Que dicha Prefactibilidad se condiciona al cumplimiento por parte de la empresa Urbanizadora del régimen jurídico ambiental e hídrico vigente en la provincia de Córdoba, en particular ley N° 7343, ley N°10208, ley N° 9814 y decreto N° 2131/00.

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal "promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario".

Por todo ello,

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA**

**DECRETA**

**Art. 1º)** **PROMÚLGUESE** la Ordenanza N° 50/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 21 de diciembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 22 de diciembre del año 2020, cuya copia forma parte integrante del presente dispositivo. -

**Art. 2º)** El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos. -

**Art. 3º)** **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -



LA CALERA, 28 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 519/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. Jessica del Valle Castro, D.N.I. No. 42.637.144, con domicilio en calle Tres S/N, Bo. El Diquecito, de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra. Jessica del Valle Castro, D.N.I. No. 42.637.144, con domicilio en calle Tres S/N, Bo. El Diquecito, de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social.

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º: COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 29 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro.520/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. Santo Dolores Rojas, D.N.I. N° 14.343.301, con domicilio en calle Juan Domingo Perón 1200 B° Stoecklin de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que la misma solicita una ayuda económica a fin de solventar el pago del servicio de E.P.E.C, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$5.000) a favor de la Sra. Santo Dolores Rojas, D.N.I. N° 14.343.301, con domicilio en calle Juan Domingo Perón 1200 B° Stoecklin de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:**Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º:COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 29 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro.521/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por el Sr. Walter Alberto Báez, D.N.I. N° 17.866.263, con domicilio en calle Dos Esq. García Lorca 1045 B° Dr. Cocca de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que el mismo solicita una ayuda económica a fin de solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$5.000) a favor del Sr. Walter Alberto Báez, D.N.I. N° 17.866.263, con domicilio en calle Dos Esq. García Lorca 1045 B° Dr. Cocca de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:**Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º:COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 29 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro.522/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. María Esther Patiño, D.N.I. N° 12.811.876, con domicilio en calle Eduardo Falú 104 B° Las Flores de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que la misma solicita una ayuda económica a fin de solventar la compra de materiales de construcción, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$5.000) a favor de la Sra. María Esther Patiño, D.N.I. N° 12.811.876, con domicilio en calle Eduardo Falú 104 B° Las Flores de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º: COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 29 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro.523/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. Eva María Torres, D.N.I. N° 23.722.714, con domicilio en calle Ruta E- 64 S/N, B° Dumesnil de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que la misma solicita una ayuda económica a fin de solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra. Eva María Torres, D.N.I. N° 23.722.714, con domicilio en calle Ruta E- 64 S/N, B° Dumesnil de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º:** **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º:** **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 29 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 524/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por el Sr. Nicolás Adrian Reyna, D.N.I. No. 37.437.927, con domicilio en calle Las Nomeolvides No. 2135, Bo. Cuesta Colorada, de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que el mismo solicita una ayuda económica a fin de poder solventar gastos de alquiler, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor del Sr. Nicolás Adrian Reyna, D.N.I. No. 37.437.927, con domicilio en calle Las Nomeolvides No. 2135, Bo. Cuesta Colorada, de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social.

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º: COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 29 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 525/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por el Sr. Daniel Lucio Negrete, D.N.I. No. 11.761.594, con domicilio en calle Guatemala No. 148, Bo. Industrial, de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que el mismo solicita una ayuda económica a fin de poder solventar el pago de facturas de EPEC, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor del Sr. Daniel Lucio Negrete, D.N.I. No. 11.761.594, con domicilio en calle Guatemala No. 148, Bo. Industrial, de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social.

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º: COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 30 de diciembre de 2020.-

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**DECRETO Nro.527/D.E/2020.**

**VISTO:** El Decreto N° 451/D.E/2020, mediante el cual se convoca a Licitación Pública N° 01/2020 para contratar la obra: “**CONCESIÓN DEL ESPACIO PUBLICO LAGUNA AZUL**”

**CONSIDERANDO:** Que se recibieron tres (03) ofertas, que fueron abiertas en acto público.

Que la Comisión de pre adjudicación de las propuestas aconsejó la adjudicación a la oferta presentada por a la empresa BRUSSONI S.A.S, CUIT N° 30-71668484-5, por resultar la propuesta técnica y económicamente más conveniente.

Que el dictamen de la Comisión de pre adjudicación de las Propuestas fue realizado de conformidad a lo establecido, sin que haya existido impugnación planteo administrativo o judicial sobre el mismo.

Que en consecuencia corresponde emitir el acto administración pertinente.

Por todo ello,

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE** Licitación Pública N° 01/2020 convocado mediante Decreto N° 451/D.E/2020, a la empresa BRUSSONI S.A.S, CUIT N° 30-71668484-5.

**ARTÍCULO 2º: COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Ing. Gabriel Germán Da Silva Pagot – Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Dr. José Facundo Rufeil – Intendente Municipal



LA CALERA, 30 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 528/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por el Sr. Jonatan Sebastián Pereyra, D.N.I. No. 35.666.839, con domicilio en calle Rio Panaholma S/N, Bo. Loma de La Cruz, de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que el mismo solicita una ayuda económica a fin de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor del Sr. Jonatan Sebastián Pereyra, D.N.I. No. 35.666.839, con domicilio en calle Rio Panaholma S/N, Bo. Loma de La Cruz de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º: COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 30 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 529/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. Gabriela Soledad Vergara, D.N.I. No. 29.475.292, con domicilio en calle General Valle S/N, P.B. No. 4, Bo. La Campana, de la ciudad de La Calera,

**CONSIDERANDO:** Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder solventar gastos de alquiler, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra Gabriela Soledad Vergara, D.N.I. No. 29.475.292, con domicilio en calle General Valle S/N, P.B. No. 4, Bo. La Campana, de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social.

**ARTICULO 4º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 5º: COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 30 de Diciembre de 2020.-

**DECRETO Nro. 530/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** El deterioro en los ingresos producido por la emergencia sanitaria y económica por el COVID-19, y su consecuente impacto sobre la canasta básica, y

**CONSIDERANDO:** Que este Municipio considera conveniente entregar una orden de compra por la suma de pesos Tres Mil (\$ 3000), a fin de paliar dicha situación.

Que el presente Bono está destinado al personal de planta permanente, personal contratado y becarios.

Que corresponde en consecuencia dictar el acto formal idóneo a los efectos de oficializar tal circunstancia y proveer, de esta manera, los medios exigidos por el circuito administrativo vigente; por todo ello;

Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** OTORGUESE, de manera excepcional, orden de compra por la suma de pesos Tres Mil (\$ 3000) al personal de planta permanente, personal contratado y becarios.

**ARTICULO 2º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas.

**ARTICULO 3º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 4º:** COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Natalia Baroni - Secretaria de Economía y Finanzas

Dr. José Facundo Rufeil - Intendente Municipal

La Calera, 30 de diciembre de 2020.-

### **FE DE ERRATAS**

Atento que al dictar el Decreto N° 487/DE/2020 de fecha 14/12/2020 el cual autoriza la exhumación de nichos en el Cementerio El Ángel, se cometió un error material involuntario en la numeración de dicho decreto, por lo que corresponde publicar la presente fe de erratas.

Donde dice: "Decreto Nro. 487/D.E/2020"

Debe decir: "Decreto Nro. 487 BIS/D.E/2020"

**ORDENANZAS  
CONCEJO  
DELIBERANTE  
DICIEMBRE 2020**

**AUTORIDADES**

**PRESIDENTE**

**Prof. JUAN IGNACIO MORATTI**

**VICE PRESIDENTE 1º**

**Sr. PEDRO EDUARDO IRIARTE**

**VICE PRESIDENTE 2º**

**Prof. FERNANDO RAMBALDI**

**PRESIDENTE BLOQUE HACEMOS POR CORDOBA**

**Sra. SILVINA MARIA REINERI ASSEFF**

**VICE PRESIDENTE BLOQUE HACEMOS POR CORDOBA**

**Profa. MARIANA DE LOS ANGELES VERGARA**

**CONCEJALES BLOQUE HACEMOS POR CORDOBA**

**Dra. DEBORA LUJAN GASTALDI**

**PRESIDENTE BLOQUE ENCUENTRO VECINAL CORDOBA**

**Prof. FERNANDO RAMBALDI**

**CONCEJALES BLOQUE ENCUENTRO VECINAL CORDOBA**

**Dra. SOFIA CONSTANZA FERNANDEZ MONTERO**

**PRESIDENTE BLOQUE CORDOBA CAMBIA**

**Sr. ARIEL MARTIN MEALLA**

**PRESIDENTE BLOQUE MOVIMIENTO DE ACCION VECINAL**

**Dr. ARTURO ERNESTO CORTESE**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE**

**Srta. JESICA JULIETA SRBINOVSKI**

**PRO SECRETARIO DEL CONCEJO DELIBERANTE**

**Sr. EDUARDO ALEJANDRO LUJAN ROMERO**

**ASESOR LETRADO DEL CONCEJO DELIBERANTE**

**Dr. FERNANDO RAUL JAIMEZ LUCCHETTA**

## INDICE DE ORDENANZAS DICIEMBRE 2020

<b>ORDENANZA N°</b>	<b>CONTENIDO</b>
<b>046/CD/2020</b>	Aprobando el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos correspondiente al Ejercicio Anual 2021.-
<b>047/CD/2020</b>	Aprobando Ordenanza Tarifaria 2021.-
<b>048/CD/2020</b>	Regulación de los denominados "Vacíos Urbanos" de la Ciudad de La Calera.-
<b>049/CD/2020</b>	Adhiriendo la Municipalidad de La Calera a la Ley Provincial N° 10.649 y su modificatoria Ley N° 10.722.-
<b>050/CD/2020</b>	Autorizando la prefectibilidad de urbanización para el emprendimiento inmobiliario a denominarse "Terrazas del Diquecito",
<b>051/CD/2020</b>	Autorizando la prefectibilidad de urbanización para el emprendimiento inmobiliario a denominarse "Altos del Diquecito",

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA**

**SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA Nº 046/CD/2020**

**Artículo Nº 1: FÍJESE** en la suma de **PESOS Novcientos Setenta y Un Millones Quinientos Dieciocho Mil Ciento Dos con 00/100 (\$971.518.102)**, el **Total de las Erogaciones** -Gastos Corrientes y de Capital- del Presupuesto de la Administración Municipal para el Ejercicio 2021, con destino a las finalidades descriptas conforma surgen del presupuesto por programa estimativo, que como Anexo Nº I, compuesto por Quince (15) fojas, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Nº 2: ESTIMASE** en la suma de **PESOS Novcientos Ochenta y Nueve Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Treinta con 00/100 (\$989.349.330)**, el cálculo del **Total de Ingresos** -Recursos Corrientes y de Capital- destinados a atender los egresos a que se refiere el Artículo Nº 1 de la presente Ordenanza, los que se detallan en el Anexo Nº II, compuesto de una (1) foja, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Nº 3: ESTABLÉCESE** que, de acuerdo a lo estipulado en los artículos precedentes, el **Resultado Económico-Financiero** será equilibrado para el ejercicio 2021.

Concepto	Importe
Erogaciones (artículo 1)	\$ 971.518.102
Recursos (artículo 2)	\$ 989.349.330
Total	\$ 17.831.228

**Artículo Nº 4: AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar cuando lo crea necesario, reasignaciones o compensaciones de créditos presupuestarios entre distintas partidas de una misma área o ente distintas áreas, realizar modificaciones o incorporaciones de partidas presupuestarias, siempre que, como resultado del ejercicio de esta facultad, no se altere el monto de erogaciones fijado en el artículo Nº 1, y por ende el equilibrio global del presupuesto previsto en el artículo Nº 3 de la presente Ordenanza.

**Artículo Nº 5: AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a introducir las modificaciones que resulten necesarias y/o convenientes en el Plan de Obras Públicas, quedando facultado para determinar la inclusión de nuevos proyectos u obras y/o reasignar las partidas de los que no sean posibles ejecutar en el ejercicio, así como variar los montos estimativos de cada uno de ellos.



**Artículo Nº 6: AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar al Presupuesto, los recursos que no hayan sido contemplados y que fueran recibidos por el Municipio, ya sea del Estado Provincial y/o Nacional u otros organismos, incluyendo fondos, programas u otros para fines específicos.

Asimismo, se autoriza a incorporar dentro del Cálculo de Recursos, las partidas de Préstamos y/o Aportes para la Ejecución de Obras y otros conceptos, que pudieran obtenerse, con la creación o incremento de la correlativa partida en el Presupuesto de Gastos, que no se encuentren previstas en la presente Presupuesto.

**Artículo Nº 7: APRUÉBESE** en 1ª y 2ª Lectura el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2021, cuyas disposiciones se establecen en los artículos precedentes.

**Artículo Nº 8: ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los dieciocho días del mes de diciembre de 2020.-

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbinovski  
Presidente del CD: Prof. Juan Ignacio Moratti

## ODS VINCULADOS A LOS EJES DE GESTIÓN Y/O POLITICAS DE ESTADO

En el año 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, determinando así 17 objetivos con el fin de que los países emprendan un camino hacia el desarrollo con miras a la inclusión social, el cuidado del medio ambiente, la paz y el bienestar general de las personas.

La Municipalidad trabajará para consolidar un modelo de gestión alineado con los objetivos seleccionados:



**OBJETIVO 2**  
**PONER FIN AL HAMBRE, LOGRAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA MEJORA DE LA NUTRICIÓN Y PROMOVER LA AGRICULTURA SOSTENIBLE**



**OBJETIVO 3**  
**GARANTIZAR UNA VIDA SANA Y PROMOVER EL BIENESTAR PARA TODOS EN TODAS LAS EDADES**



**OBJETIVO 11**  
**LOGRAR QUE LAS CIUDADES Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SEAN INCLUSIVOS, SEGUROS, RESILIENTES Y SOSTENIBLES**



**OBJETIVO 13**  
**ADOPTAR MEDIDAS URGENTES PARA COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO Y SUS EFECTOS**



**OBJETIVO 17**  
**FORTALECER LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN Y REVITALIZAR LA ALIANZA MUNDIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

**ANEXO N° I**  
**DETALLE DE PROGRAMAS**

**FINALIDAD 01**

***LEGISLACIÓN Y CONTROL DE CUENTAS MUNICIPAL***

**PROGRAMA 101 -CONCEJO DELIBERANTE-**

**UNIDAD DE ORGANIZACIÓN:** Concejo Deliberante

**UNIDAD EJECUTORA:** Concejo Deliberante

**DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:** Sanción, revisión y reformas de la Legislación Vigente en lo que fuere necesario en el orden Municipal, en el marco de las atribuciones conferidas por Ley Orgánica Municipal. Comprende erogaciones que este cuerpo efectuará durante el ejercicio.

**PROGRAMA 102 -TRIBUNAL DE CUENTAS-**

**UNIDAD DE ORGANIZACIÓN:** Tribunal de Cuentas

**UNIDAD EJECUTORA:** Tribunal de Cuentas

**DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:** El control de cuentas está a cargo del Tribunal de Cuentas en la forma establecida por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones vigentes. Comprende erogaciones que este cuerpo efectuará durante el ejercicio.

**FINALIDAD 02**  
**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**PROGRAMA 201 -SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL-**

**UNIDAD DE ORGANIZACIÓN:** Intendencia, Secretaría de Coordinación, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Integral y Tecnología y Secretaría de Economía y Finanzas.

**UNIDAD EJECUTORA:** Intendencia, Secretaría de Coordinación, Secretaría de Gobierno, Dirección General de Gobierno, Secretaría de Economía y Finanzas, Dirección de Inspección, Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Dirección General de Centros Vecinales, Dirección de Rentas, Dirección de Procuración, Dirección General de Recursos Humanos y Calidad, Dirección General de Contabilidad, Dirección General de Tesorería, Subsecretaría de Ingresos Públicos, Dirección General de Ingresos Públicos, Dirección de Compras, Dirección de Transporte, Secretaría de Desarrollo Integral y Tecnología, Dirección General de Desarrollo Integral y Tecnología, Tribunal de Faltas y Asesoría Letrada.

**DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:** Comprende los siguientes Servicios Administrativos Municipales ofrecidos a la comunidad, tareas de conducción y administración general:

- Conducción y administración superior: Incluye la planificación, organización, dirección y control del ente municipal en sus niveles más altos.
- Relaciones intersecretariales a través de la Secretaría de Coordinación.
- Atender lo atinente al régimen del personal del Municipio.
- Régimen General de Compras.
- Asesoría Letrada
- Tribunal de Faltas
- Administración Fiscal: Se trata de las actividades vinculadas a la programación de los ingresos y gastos públicos. Comprende los servicios de la recaudación y fiscalización de los recursos; inversión de los fondos, registro y control interno, etc. Institucionalmente puede definirse como la acción desarrollada por la Dirección de Rentas, Ingresos Públicos, Contabilidad y Tesorería.
- Control e Inspección de leyes de tránsito, tributarias y de habilitación de comercio e industrias.
- Servicio de procesamiento de datos.
- Los gastos que no puedan asignarse a otro programa.
- Cumplimiento de las demás competencias de las distintas Unidades Ejecutoras.

**PROGRAMA 202 -INFORMATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL-**

**UNIDAD DE ORGANIZACIÓN:** Secretaría de Desarrollo Integral y Tecnología

**UNIDAD EJECUTORA:** Secretaría de Desarrollo Integral y Tecnología, Dirección General de Desarrollo Integral y Tecnología.

**DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:** Ampliación de la red de informática en las dependencias de la Municipalidad. Comprende no sólo el Hardware sino también el Software y por lo tanto el estudio y desarrollo de éste, además del reemplazo del equipamiento obsoleto.

**FINALIDAD 03**  
**SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

**PROGRAMA 301 -RECOLECCIÓN DE RESIDUOS-**

**UNIDAD DE ORGANIZACIÓN:** Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

**UNIDAD EJECUTORA:** Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, Sub Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Dirección General de Servicios Públicos.

**DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:** Recolección de residuos de domicilios privados y entes públicos. Comprende los gastos necesarios como la contratación de servicios de camiones, personal afectado a las tareas y empleo de maquinarias y equipos necesarios para la recolección, traslado y acomodamiento y reducción en el lugar de depósito, como así también el alquiler, canon o tributo por el depósito o lugar de depósito de residuos.

**PROGRAMA 303 -APOYO A LA LUCHA CONTRA SINIESTROS-**

**UNIDAD DE ORGANIZACIÓN:** Secretaría de Gobierno.

**UNIDAD EJECUTORA:** Secretaría de Gobierno.

**DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:** Apoyo a la lucha contra siniestros, mediante la entrega de fondos destinados a solventar gastos derivados de la actividad de la Asociación de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de La Calera.

**PROGRAMA 304 -DEMÁS SERVICIOS PRESTADOS A LA COMUNIDAD-**

**UNIDAD DE ORGANIZACIÓN:** Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

**UNIDAD EJECUTORA:** Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Planificación Urbana, Dirección General de Planificación Urbana, Dirección de Catastro, Dirección de Obras Privadas, Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, Dirección General de Infraestructura Edilicia, Dirección General de Servicios Públicos, Dirección General de Arquitectura, Dirección General de Obras Viales, Dirección de Arquitectura y Dirección General de Estudios y Proyectos.

**DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:** Comprende la prestación de los siguientes servicios:

- Riego y barrido de espacios públicos.
- Limpieza y conservación de plazas y espacios verdes.
- Mantenimiento del Alumbrado Público.
- Conservación y mantenimiento de la red vial municipal.

- Tareas de desmalezado.
- Otros servicios prestados a la comunidad no previstos en otros programas.

**PROGRAMA 305 -AGUA, SANEAMIENTO Y AMBIENTE-**

**UNIDAD DE ORGANIZACIÓN:** Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

**UNIDAD EJECUTORA:** Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Agua, Saneamiento y Ambiente, Dirección de Agua y Saneamiento, Dirección Administrativa de Agua y Saneamiento, Dirección Legales y Dirección de Ambiente

**DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:** Comprende la prestación de los siguientes servicios:

- Distribución domiciliaria de agua potable y saneamiento.
- Mantenimiento de Red.
- Mantenimiento del Servicio de Cloacas.
- Conexión domiciliaria de agua y cloacas
- Instalación de Medidores.
- Suministro de agua a carros aguadores para barrios no servidos por las redes de distribución.



#### **FINALIDAD 04**

### **SALUD PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL**

#### **PROGRAMA 402 -SALUD PÚBLICA-**

**UNIDAD DE ORGANIZACIÓN:** Secretaría de Salud.

**UNIDAD EJECUTORA:** Secretaría de Salud, Dirección General de Salud y Dirección Administrativa de Salud.

**DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:** Brinda atención primaria de salud, esto es la asistencia sanitaria esencial accesible a todos los individuos y familias de la comunidad a través de medios cercanos para ellos y que permitan su plena participación.

#### **PROGRAMA 404 -DESARROLLO SOCIAL-**

**UNIDAD DE ORGANIZACIÓN:** Secretaría de Desarrollo Social

**UNIDAD EJECUTORA:** Secretaría de Desarrollo Social, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de la Juventud y Dirección General de Planes y Programas Sociales.

**DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:** Asistencia, prevención y promoción de los derechos humanos de las personas y las familias que más lo necesitan. Está presente en el embarazo de la mamá; en el acompañamiento a la persona mayor; en aspectos vitales como nutrición, educación, empleo, vivienda y esparcimiento; en la emergencia climática o social, y en casos de vulnerabilidad familiar o personal extrema. Incluye subsidios, entrega de medicamentos, pasajes y traslados de enfermos, etc.

Promoción social, a través de aportes a instituciones de fin social a efectos de dotarlas de recursos para impulsar sus actividades en beneficio del desarrollo social.

**PROGRAMA 405 -ATENCIÓN A LA TERCERA EDAD-**

**UNIDAD DE ORGANIZACIÓN:** Secretaría de Desarrollo Social.

**UNIDAD EJECUTORA:** Secretaría de Desarrollo Social, Dirección General del Adulto Mayor y Dirección General de Hogar.

**DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:** Atención de la tercera edad a través del Hogar de Ancianos de la Santísima Trinidad y demás actividades que se puedan programar con ésta finalidad. Incluye erogaciones relacionadas con bienes de consumo y locación de servicios destinados a las prestaciones mencionadas y solventadas por fondos municipales y también suministrados por la Provincia.

**PROGRAMA 406 -DEPORTE, TURISMO Y CULTURA-**

**UNIDAD DE ORGANIZACIÓN:** Secretaría de Gobierno.

**UNIDAD EJECUTORA:** Secretaría de Gobierno, Dirección de Deporte, Dirección de Turismo y Dirección de Cultura.

**DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:** Acciones tendientes a promover el deporte como instrumento para la integración social, impulsar la incorporación de las prácticas deportivas en las distintas instituciones, contribuir al desarrollo de deportistas destacados, contribuir al fortalecimiento de los Clubes en su rol de contención y formación social a partir de la familia, brindar recreación y esparcimiento a la población.

Conservación, promoción, enriquecimiento, difusión y extensión del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Ciudad.

Incluye además erogaciones destinadas a la difusión y promoción turística de la Ciudad.

**PROGRAMA 407 -CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE EMPLEO-**

**UNIDAD DE ORGANIZACIÓN:** Secretaría de Capacitación y Formación de Empleo.

**UNIDAD EJECUTORA:** Secretaría de Capacitación y Formación de Empleo, Dirección de Empleo.

**DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:** Promover, coordinar y ejecutar las políticas tendientes a la inserción en el mercado laboral. Proyectar y llevar adelante planes de capacitación. Coordinar y administrar los Programas de inclusión laboral.

**PROGRAMA 408 -COVID-19-**

**UNIDAD DE ORGANIZACIÓN:** Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Coordinación.

**UNIDAD EJECUTORA:** Dirección de Compras

**DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:** Solventar las medidas llevadas adelante en el marco de la excepcionalidad de la Emergencia, derivada del COVID-19 y de la necesidad de garantizar la presencia del Estado en la atención de los gastos destinados a atender la salud de la población, como así también la asistencia social de las familias y grupos afectados por la pandemia.

**PROGRAMA 409 -SALAS CUNAS-**

**UNIDAD DE ORGANIZACIÓN:** Secretaría de Coordinación.

**UNIDAD EJECUTORA:** Secretaría de Coordinación, Dirección General de Salas Cunas y Dirección General de Salas Cunas

**DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:** Destinado a atender los gastos de funcionamiento de las Salas Cunas y refuerzo de dieta para niños de nuestra ciudad, que son espacios destinados al cuidado y la protección de niños y niñas de 45 días a 3 años de sectores vulnerables. Tienen por objetivo contribuir al desarrollo psico-social de los niños y niñas invirtiendo en la estimulación temprana, para garantizar el desarrollo de todo su potencial. A su vez, la Sala Cuna contribuye a la inserción social y laboral de las mujeres.

**FINALIDAD 05**

**PROMOCIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA**

**PROGRAMA 501 -COMUNICACIÓN-**

**UNIDAD DE ORGANIZACIÓN:** Dirección General de Prensa y Difusión.

**UNIDAD EJECUTORA:** Dirección General de Prensa y Difusión.

**DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:** Incluye erogaciones destinadas a la difusión de los aspectos artísticos y del saber humano. Garantizar la difusión de los Actos de Gobierno y del Boletín Oficial.

**PROGRAMA 502 -APOYO A LA EDUCACIÓN-**

**UNIDAD DE ORGANIZACIÓN:** Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos y Secretaría de Gobierno.

**UNIDAD EJECUTORA:** Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, Dirección de Infraestructura Edilicia, Secretaría de Gobierno y Dirección de Educación.

**DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:** Apoyo a establecimientos educativos, mediante la provisión de medios materiales, financieros y humanos destinados a la atención del mantenimiento edilicio de las escuelas provinciales.

**FINALIDAD 06**  
**DESARROLLO URBANO**

**PROGRAMA 601 -OBRAS VIALES, DE ILUMINACIÓN Y OTRAS-**

**UNIDAD DE ORGANIZACIÓN:** Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

**UNIDAD EJECUTORA:** Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

**DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:** Organización, planificación y seguimiento del Plan de Ejecución de obras de infraestructura municipal, y otras inversiones de carácter permanente como obras viales, de iluminación, etc.; incluyendo también las erogaciones en mano de obra, materiales y otros gastos empleados en la ejecución de las obras públicas.

**PROGRAMA 602 -EMBELLECIMIENTO URBANO-**

**UNIDAD DE ORGANIZACIÓN:** Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

**UNIDAD EJECUTORA:** Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

**DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:** Embellecimiento Urbano mediante mejoras en plazas, espacios verdes y lugares de esparcimiento públicos que tienden al disfrute de los habitantes de la Ciudad y de los turistas que la visiten.

**FINALIDAD 07**  
**AMORTIZACIÓN DE DEUDA**

**PROGRAMA 701 -AMORTIZACIÓN E INTERESES DE LA DEUDA-**

**UNIDAD DE ORGANIZACIÓN:** Intendente

**UNIDAD EJECUTORA:** Intendente

**DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:** Previsión financiera para atender las cuotas de amortización de deudas que el Municipio mantiene con Organismos Oficiales, incluyendo intereses y recargos. También se incluyen en éste Programa las cuotas de préstamos concedidos por Instituciones privadas.

**PRESUPUESTO AÑO 2021**

	Total
<b>101- CONCEJO DELIBERANTE</b>	<b>\$ 12.904.146</b>
	\$
01. Personal	10.895.920
	\$
02. Bienes de Consumo	164.922
	\$
03. Servicios No Personales	1.199.849
	\$
06. Transferencias para Erogaciones Corrientes	566.205
	\$
11. Bienes de Capital	77.250
	\$
<b>102 - TRIBUNAL DE CUENTAS</b>	<b>\$ 7.164.868</b>
	\$
01. Personal	6.896.100
	\$
02. Bienes de Consumo	10.515
	\$
03. Servicios No Personales	194.260
	\$
11. Bienes de Capital	63.993
	\$
<b>201 - SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>	<b>\$ 167.900.447</b>
	\$
01. Personal	85.887.720
	\$
02. Bienes de Consumo	10.307.067
	\$
03. Servicios No Personales	61.759.984
	\$
06. Transferencias para Erogaciones Corrientes	4.262.216
	\$
11. Bienes de Capital	5.683.460
	\$
<b>202 - INFORMATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>	<b>\$ 2.020.835</b>
	\$
03. Servicios No Personales	127.920
	\$
11. Bienes de Capital	1.892.915
	\$
<b>301 - RECOLECCIÓN DE RESIDUOS</b>	<b>\$ 66.222.935</b>
	\$
01. Personal	33.651.640
	\$
02. Bienes de Consumo	11.060.051
	\$
03. Servicios No Personales	21.511.244
	\$

<b>303 - APOYO A LA LUCHA CONTRA SINIESTROS</b>	<b>\$ 281.106</b>
	\$
02. Bienes de Consumo	201.419
	\$
03. Servicios No Personales	57.656
06. Transferencias para Erogaciones Corrientes	\$ 10.500
	\$
11. Bienes de Capital	11.531
<b>304 - DEMAS SERVICIOS PRESTADOS A LA COMUNIDAD</b>	<b>\$ 235.787.343</b>
	\$
01. Personal	88.032.405
	\$
02. Bienes de Consumo	57.389.697
	\$
03. Servicios No Personales	85.964.488
	\$
11. Bienes de Capital	4.400.753
<b>305 - AGUA, SANEAMIENTO Y AMBIENTE</b>	<b>\$ 94.557.076</b>
	\$
01. Personal	15.768.165
	\$
02. Bienes de Consumo	12.698.146
	\$
03. Servicios No Personales	26.343.955
	\$
11. Bienes de Capital	696.810
	\$
12. Trabajos Públicos	39.050.000
<b>402 - SALUD PÚBLICA</b>	<b>\$ 66.984.062</b>
	\$
01. Personal	20.733.526
	\$
02. Bienes de Consumo	10.011.230
	\$
03. Servicios No Personales	35.898.805
11. Bienes de Capital	\$ 340.501
<b>404 - DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>\$ 27.563.644</b>
01. Personal	\$ 9.719.912
02. Bienes de Consumo	\$ 561.684
03. Servicios No Personales	\$ 5.446.224
	\$
06. Transferencias para Erogaciones Corrientes	11.740.686
	\$
11. Bienes de Capital	95.138



<b>405 - ATENCIÓN A LA TERCERA EDAD</b>	<b>\$ 10.689.020</b>
	\$
01. Personal	6.041.662
	\$
02. Bienes de Consumo	1.705.792
	\$
03. Servicios No Personales	2.847.660
	\$
11. Bienes de Capital	93.906
<b>406 - DEPORTES, CULTURA Y TURISMO</b>	<b>\$ 29.425.007</b>
	\$
01. Personal	6.173.098
	\$
02. Bienes de Consumo	2.939.845
	\$
03. Servicios No Personales	19.955.307
06. Transferencias para Erogaciones Corrientes	\$ 10.069
	\$
11. Bienes de Capital	346.688
<b>407 - CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE EMPLEO</b>	<b>\$ 3.565.034</b>
	\$
01. Personal	2.302.238
	\$
02. Bienes de Consumo	237.829
	\$
03. Servicios No Personales	863.753
	\$
06. Transferencias para Erogaciones Corrientes	76.806
	\$
11. Bienes de Capital	84.408
<b>408 - COVID-19</b>	<b>\$ 20.635.141</b>
	\$
02. Bienes de Consumo	9.200.000
	\$
03. Servicios No Personales	1.200.000
	\$
06. Transferencias para Erogaciones Corrientes	10.235.141
<b>409 - SALAS CUNAS</b>	<b>\$ 17.577.307</b>
01. Personal	\$ 6.592.557
	\$
02. Bienes de Consumo	1.536.648
	\$
03. Servicios No Personales	9.308.476
	\$
11. Bienes de Capital	139.626
<b>501 - COMUNICACIÓN</b>	<b>\$ 7.145.471</b>

		\$
01. Personal	1.148.304	\$
02. Bienes de Consumo	55.451	\$
03. Servicios No Personales	5.860.717	\$
11. Bienes de Capital	80.999	\$
<b>502 - APOYO A LA EDUCACIÓN</b>	<b>\$ 4.439.714</b>	
		\$
02. Bienes de Consumo	1.271.651	\$
03. Servicios No Personales	2.844.972	\$
11. Bienes de Capital	323.091	\$
<b>601 - OBRAS VIALES, DE ILUMINACIÓN Y OTRAS</b>	<b>\$ 184.669.407</b>	
02. Bienes de Consumo	\$ 202.963	
03. Servicios No Personales	\$ 1.050	
11. Bienes de Capital	1.205.394	\$
12. Trabajos Públicos	183.260.000	\$
<b>602 - EMBELLECIMIENTO URBANO</b>	<b>\$ 1.587.261</b>	
		\$
02. Bienes de Consumo	1.315.126	
03. Servicios No Personales	\$ 221.700	
11. Bienes de Capital	\$ 50.435	
<b>701 - AMORTIZACIÓN E INTERESES DE LA DEUDA</b>	<b>\$ 28.229.506</b>	
		\$
05. Intereses y Gastos Financieros	10.398.278	\$
22. Amortización de la Deuda	17.831.228	\$
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 989.349.330</b>	

## PRESUPUESTO ANUAL 2021 -PLAN DE OBRAS

### 1. SUBSECRETARÍA DE AGUA, SANEAMIENTO Y AMBIENTE

<b>1.1 AGUA</b>	<b>\$ 39.050.000</b>
CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE CISTERNAS	\$ 13.500.000
RECAMBIO DE CAÑERÍAS	\$ 8.550.000
EXTENSIONES DE RED - REFUERZOS	\$ 17.000.000

### 2. SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

<b>2.1. ARQUITECTURA</b>	<b>\$ 93.905.000</b>
CICLOVÍA CALLE LOS ALAMOS	\$ 6.300.000
INTERSECCIÓN GENERAL PAZ Y VÉLEZ SARFIELD	\$ 5.800.000
PARQUE ECOLÓGICO	\$ 4.505.000
PARQUE INFANTIL CALERA CENTRAL	\$ 17.500.000
PASEO COSTANERA CENTRO	\$ 12.000.000
CALLE VÉLEZ SARFIELD Y PLAZA SAN MARTÍN	\$ 15.800.000
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL -ETAPA 1-	\$ 32.000.000
<b>2.2. INFRAESTRUCTURA</b>	<b>\$ 89.355.000</b>
INFRAESTRUCTURA LOTEOS	\$ 25.000.000
PASARELA CANTESUR	\$ 5.800.000
INTERVENCIÓN EN MÁRGENES DE RÍO Y ARROYO	\$ 3.200.000
PROGRAMA DE HABITAT	\$ 5.000.000
CORDÓN CUNETAS	\$ 6.250.000
ASFALTO 2021	\$ 35.000.000
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO VIAL	\$ 3.700.000
INTERVENCIÓN EN DESAGÜES	\$ 5.405.000

<b>TOTAL PRESUPUESTO PLAN DE OBRAS 2020</b>	<b>\$ 222.310.000</b>
---	-----------------------

**ANEXO N° II**

<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>\$960.516.279</b>
Ingresos Tributarios	\$938.245.924
De Origen Municipal	\$424.431.129
Contribución que incide sobre los inmuebles	\$155.104.154
Ingresos por servicios de agua y saneamiento	\$106.312.867
Contribución que incide sobre la actividad comercial e industrial	\$55.562.503
Contribución sobre automotores	\$69.101.605
Contribución que incide sobre la construcción de obras privadas	\$33.800.000
Otros ingresos tributarios	\$4.550.000
De Origen Nacional y Provincial	\$513.814.795
Coparticipación Impositiva	\$430.040.277
FA.SA.MU.	\$16.030.393
Fo.Fin.Des.	\$67.744.125
Ingresos No Tributarios	\$6.720.000
Multas	\$3.720.000
Reintegros por Servicios Prestados en Centros de Salud	\$3.000.000
Rentas de la Propiedad	\$225.000
Alquileres	\$225.000
Transferencias Corrientes	\$15.325.355
Del Sector Público Nacional	\$3.325.355
Programa SUMAR	\$3.325.355
Del Sector Público Provincial	\$12.000.000
Aportes No Reintegrables y Otros	\$12.000.000
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>\$28.833.051</b>
Venta de Activos	\$15.000.000
Venta de Bienes Inmuebles	\$15.000.000
Transferencias de Capital	\$13.833.051
Del Sector Público Provincial	\$13.833.051
Fondo Compensación	\$8.010.851
Bono Consenso Fiscal	\$2.767.306
Fodemeep	\$3.054.894
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$989.349.330</b>

## ANEXO Nº III

<b>Ingresos Corrientes</b>	<b>\$960.516.279</b>
Ingresos Tributarios	\$938.245.924
De Origen Municipal	\$424.431.129
De Origen Nacional y Provincial	\$313.814.795
Ingresos No Tributarios	\$6.720.000
Multas	\$3.720.000
Reintegros por Servicios Prestados en Centros de Salud	\$3.000.000
Rentas de la Propiedad	\$225.000
Alquileres	\$225.000
Transferencias Corrientes	\$15.325.355
Del Sector Público Nacional	\$3.325.355
Del Sector Público Provincial	\$12.000.000
<b>Gastos Corrientes</b>	<b>\$733.621.204</b>
Personal	\$293.843.247
Bienes de Consumo	\$120.870.036
Servicios No Personales	\$281.608.020
Intereses y Gastos Financieros	\$10.398.278
Transferencias Corrientes	\$26.901.623
<b>Ahorro Corriente</b>	<b>\$226.895.075</b>
<b>Ingresos de Capital</b>	<b>\$28.833.051</b>
Venta de Activos	\$15.000.000
Venta de Bienes Inmuebles	\$15.000.000
Transferencias de Capital	\$13.833.051
Del Sector Público Provincial	\$13.833.051
<b>Gastos de Capital</b>	<b>\$237.896.898</b>
Bienes de Capital	\$15.586.898
Trabajos Públicos	\$222.310.000
<b>Ingresos Totales</b>	<b>\$989.349.330</b>
<b>Gastos Totales</b>	<b>\$971.518.102</b>
<b>Resultado Financiero</b>	<b>\$17.831.228</b>
<b>Fuentes Financieras</b>	<b>\$0</b>
<b>Aplicaciones Financieras</b>	<b>\$17.831.228</b>
<b>Resultado</b>	<b>\$0</b>

Jesica Julieta Srbinovski – Secretaria CD

Prof. Juan Ignacio Moratti – Presidente CD

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA**

**SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA Nº 047/CD/2020**

**Artículo Nº 1.-**           **APRUEBASE** en 1ª y 2ª lectura la **Ordenanza Tarifaria Anual para el Ejercicio 2021**, que en 95 (noventa y cinco) fojas útiles forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Artículo Nº 2.-**           **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera a los dieciocho días del mes de diciembre de 2020.-

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbinovski

Presidente del CD: Prof. Juan Ignacio Moratti

# ORDENANZA TARIFARIA

## AÑO 2021

### TITULO I

#### PROCEDIMIENTO

**Artículo 1:** La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Municipal de la Ciudad de La Calera correspondiente al año 2021 se efectuará de acuerdo con las alícuotas, importes, mínimos y cuotas fijas que se determinan en los Títulos siguientes de la presente Ordenanza.

**Artículo 2:** Fíjese en los valores que se determinan a continuación los topes mínimos y máximos establecidos en el artículo 125 del Código Tributario Municipal.

#### A) Multa por omisión de presentar declaraciones juradas:

Sujeto	Importe
Personas humanas y/o sucesiones indivisas	\$ 563,00
Los sujetos mencionados en el artículo 35 del Código Tributario Municipal, excepto los comprendidos en los incisos a) y c) del mismo	\$ 1.125,00
Grandes contribuyentes de acuerdo a las disposiciones del Departamento Ejecutivo u Organismos Fiscal	\$ 1.688,00
Por los regímenes de retención, percepción y/o recaudación	\$ 4.688,00

**B) Multa por omisión de presentar declaraciones juradas informativas:**

<b>Sujeto</b>	<b>Importe</b>
Personas humanas y/o sucesiones indivisas	\$ 2.813,00
Los sujetos mencionados en el artículo 35 del Código Tributario Municipal, excepto los comprendidos en los incisos a) y c) del mismo	\$ 5.625,00

**C) Multa por otras infracciones formales:**

<b>Sujeto</b>	<b>Importe</b>
Falta de cumplimiento de normas obligatorias que impongan deberes formales	\$ 563,00 a \$25.000,00
Infracciones referidas al domicilio fiscal	\$ 1.250,00 a \$25.000,00
Incumplimiento a suministrar información de terceros	\$ 1.250,00 a \$ 25.000,00
Resistencia pasiva a la verificación y/o fiscalización	\$ 1.250,00 a \$ 25.000,00
Omisión de gestionar Habilitación Municipal correspondiente, ó habilitación municipal vencida, ó omisión de habilitación de alguna o todas las actividades ejercidas, conforme las obligaciones establecidas en el Código Tributario Municipal	\$ 1.250,00 a \$ 9.375,00

**Artículo 3:** Facúltese al Departamento Ejecutivo y/o Secretaría de Economía y Finanzas a establecer la forma, plazos, vencimientos y condiciones para el



ingreso de los tributos municipales establecidos en el Código Tributario Municipal y demás Ordenanzas, pudiendo reprogramar los mismos durante la anualidad 2021.

**Artículo 4:** al Departamento Ejecutivo y/o Secretaría de Economía y Finanzas a establecer la tasa de interés resarcitorio de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 114 del Código Tributario Municipal.

## **TITULO II**

### **CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES**

**Artículo 5:** A los fines de la aplicación del artículo 177 del Código Tributario Municipal, divídase el ejido municipal y sectores de beneficio de los servicios municipales, en las siguientes zonas:

- a) **ZONA A:** esta zona comprende: R. Reyna desde FCNGBM hasta General Roca; Avellaneda desde costanera hasta Almirante Brown; Azopardo desde Avenida Costanera hasta Belgrano y desde San Martín hasta Almirante Brown; Vélez Sarsfield desde Avenida Costanera hasta San Martín; Saúl Moyano desde San Martín hasta puente FCNGMB, Olcese desde Mitre hasta Genari, 9 de Julio desde Costanera hasta San Martín; Eladio Diez desde General Paz hasta Genari; Rivadavia desde San Martín hasta General Cabrera; Maipú desde Olcese hasta Vélez Sársfield; Gral. Paz desde Bourdichón hasta R. Reyna; Belgrano desde Saavedra hasta Río Suquía; Genari desde Saavedra hasta Sarmiento y desde 9 de julio hasta Vélez Sarsfield; Gral. Roca en toda su extensión; San Martín desde Saavedra hasta Ruta E55; Spangenberg entre Saúl Moyano y Avellaneda; Gral. Cabrera desde Rivadavia hasta Avellaneda; Almirante Brown desde Saúl Moyano hasta Avellaneda; Alvear desde Saúl Moyano hasta Arroyo La Mesada; las diagonales 25 de Mayo e Irigoyen; Pasaje Olmos que está en

Belgrano entre Vélez Sarsfield y Azopardo; Pasaje Belgrano que se ubica en Belgrano entre 9 de Julio y Olcese.

Bourdichón entre San Martín y Gral. Paz excepto vereda Norte, que va desde Díaz Vélez hasta Gral. Paz (viviendas ubicadas en el Barrio Cerro Norte – Ex I.P.V.); Julio A. Roca entre Sarmiento y Río Suquía; Saavedra desde San Martín hasta Díaz Vélez; Pringles desde San Martín hasta Belgrano; Coronel

Moldes desde San Martín hasta Dorrego; Dorrego desde Saavedra hasta Coronel Moldes; Díaz Vélez entre Saavedra y Sarmiento, excepto la vereda Este que va desde Saavedra hasta Bourdichón (viviendas comprendidas en el Barrio Cerro Norte – Ex I.P.V.); Sarmiento desde San Martín hasta Costanera; Pasaje Santa Ana en toda su extensión; Mitre entre Sarmiento y R. Reyna; Manzana Catastral Municipal 01.01.157(parcela que dan frente hacia Ruta E55); Ruta E55 desde pasarela de acceso a Barrio Las Flores hasta R. Reyna; Av. Presidente Perón desde San Martín hasta Ruta E55. Eladio Diez desde Mitre hasta Costanera; Pasaje Martiniano Chilaver; Pasaje San Martín en toda su extensión; Olsece desde Av. Costanera hasta Mitre; Rivadavia desde Gral. Cabrera hasta Alvear; Azopardo desde Almirante Brown hasta Alvear; Saúl Moyano desde el puente FCNGMB hasta Lavalle; Ex Dermidio Olmos desde las vías del FCNGMB hasta Lavalle; R. Reyna desde San Martín hasta Gral. Cabrera; Gral. Cabrera desde Avellaneda hasta R. Reyna; Maipú desde Sarmiento hasta Olcese; Mitre desde Sarmiento hasta 9 de julio; Genari desde Sarmiento hasta Eladio Diez; Gral. Paz desde Reyna hasta Río Suquía; Alvear desde Rivadavia hasta Saúl Moyano, Simón Bolívar desde Ruta E55 hasta Garcia Lorca; Garcia Lorca desde Simón Bolívar hasta Sucre; Storni desde Bolívar hasta Sucre; Lucio. V Mansilla desde Simón Bolívar hasta Sucre, Juan R. Jiménez desde Simón Bolívar hasta Sucre, Sucre desde Simón Bolívar hasta conducto forzado de EPEC; calle Los Álamos (Cuesta Colorada) desde La Rufina hasta Ruta E55 (vereda Oeste) se incluyen además todos los inmuebles del barrio Cuesta Colorada que dan frente a la Ruta E55

(vereda Norte) loteo de Altos de La Calera; loteo Los Prados, loteo Jardines de la Estanzuela. Los Paraísos.

- b) ZONA B:** esta zona comprende: San Martín (Ruta E110) desde ingreso al ex Matadero hasta Saavedra; como así también el resto de los inmuebles de la manzana catastral 01.01.022 y la manzana catastral 01.01.030 completa; Alvear desde Arroyo La Mesada hasta Río Suquía; Avellaneda desde Brown hasta Lavalle; Balcarce desde Las Heras hasta Juan Ramón Jiménez; República desde Ruta E55 hasta Balcarce; Pellegrini desde República hasta Ituzaingo; Las Heras en toda su extensión; Echeverría entre República e Ituzaingo; Cochabamba entre Balcarce y Bolívar; Lugones entre Balcarce y Los Paraísos; Storni entre Balcarce y Simon Bolívar Storni entre Sucre y Pablo Neruda; Fader entre Balcarce y Los Paraísos; Quinquela Martín desde Balcarce hasta Los Paraísos; R. Rojas entre Balcarce y Los Paraísos; Juan Ramón Jiménez entre Balcarce y Simón Bolívar; Jiménez entre sucre y prolongación de la calle Rondeau; Lucio V. Mansilla desde Los Paraísos hasta Simón Bolívar; Lucio V. Mansilla desde Sucre hasta 6 de Septiembre, Ituzaingo desde Los Paraísos hasta Fader; Los Paraísos entre Ruta E55 y Conducto Forzado de EPEC; Pablo Neruda entre Bolívar y Suipacha, 6 de Septiembre entre Bolívar y Juan R. Jiménez; Juan Azurduy entre 6 de Septiembre y P Neruda Antonio Machado desde Bolívar hasta San Lorenzo y Uriburu desde Bolívar hasta Sargento Cabral, Suipacha desde Uriburu hasta Pablo Neruda; San Lorenzo desde 6 de Septiembre hasta Uriburu; Yapeyú desde ruta E55 hasta Uriburu; Sargento Cabral desde Ruta E55 hasta Concejal Retto.
- En Barrio 25 de mayo: Paraguay entre Quequén y Spangenberg (vereda Sur); Uruguay desde Río Quequén hasta Spangenberg; Bolivia entre Río Quequén y Spangenberg (Vereda Norte); Río Quequén entre Bolivia y Paraguay; Río de la Plata entre Bolivia y Paraguay; Spangenberg entre Bolivia y Paraguay.
- En Barrio Cerro Norte: Saavedra entre Díaz Vélez y Ortiz de Ocampo; calle Pública entre Ortiz de Ocampo y Mitre; Bourdichón entre Gral. Paz y B.

Mitre; Ortiz de Ocampo entre Saavedra y Sarmiento; Mitre entre Saavedra y Sarmiento; Gral. Paz entre Saavedra y Bourdichón.

Se incluyen en esta zona las viviendas ubicadas en la calle Bourdichón entre Díaz Vélez y General Paz (vereda Norte) y Díaz Vélez entre Saavedra y Bourdichón (vereda Este). Villa El Diquecito

**c) ZONA C:** esta zona comprende: Avenida Perón desde la primera calle sin nombre al oeste de Caseros hasta San Martín; Caseros en toda su extensión; F. L. Beltrán entre Hernández y Rondeau; Berutti entre Beltrán y Rondeau; J. Hernández desde O'Higgins hasta Sargento Cabral; Cabo 1º Brizuela desde O'Higgins hasta Rondeau; Eva Perón desde O'Higgins hasta Sargento Cabral; Panamá desde Sargento Cabral hasta Arroyo Cañada de Molina; Haití desde Sargento Cabral hasta Arroyo Cañada de Molina; El Salvador desde Sargento Cabral hasta Arroyo Cañada de Molina; Honduras entre Sargento Cabral y Arroyo Cañada de Molina; Estanislao del Campo entre Rondeau y Sargento Cabral; Guatemala entre Sargento Cabral y Natal Crespo; Miranda desde Hernández hasta J. Martí; Sucre desde Hernández hasta J. Martí; F. M. Esquiú desde Berutti hasta J. Martí; Rondeau desde Fray Luis Beltrán hasta J. Martí; Sargento Cabral entre predios de EPEC hasta Haití (Vereda Este); Sargento Cabral desde Predio EPEC hasta García Lorca (vereda Oeste) Concejal Retto Entre Sargento Cabral y Ruta E55; México entre Pizarro y Natal Crespo y Natal Crespo entre Ruta E55 y Guatemala. Los inmuebles 1.2.EPE-006.00 y 1.2.EPE-007.00 Los Inmuebles de la manzana catastral 01.02.003, 01.02.004, 01.02.005 que no tengan frente hacia la Ruta E55. Comprende también esta zona la manzana 01-01-182 excepto los inmuebles que tienen su frente hacia calle Spangemberg. Av. Costanera desde Sarmiento hasta Avellaneda; Av. Don Bosco desde las vías del FCNGBM hasta la manzana 117; calle 1 (vereda Este) desde José Hernández hasta futura prolongación de calle Rubén Darío; Hernández desde calle 1 hasta O'Higgins; Cabo 1º Brizuela desde calle 1 hasta O'Higgins; Eva Perón entre calle 1 hasta O'Higgins; O'Higgins entre Hernández y R. Darío; F. Miranda entre J. Martí y R. Guiraldes; Sucre entre

J. Martí y R. Guiraldes; F. M. Esquiú desde J. Martí hasta R. Guiraldes; Sargento Cabral desde G. Lorca hasta Guiraldes (vereda Oeste); Calle Esperanza desde Eva Perón hasta Miguel Cané, Calle al oeste de Esperanza entre Eva Perón hasta Miguel Cané; J. Martí entre O'Higgins y Rondeau, Miguel Cané entre Calle 1 Rondeau; Garcia Lorca desde Calle 1 hasta Simón Bolívar; Garcia Lorca desde Sucre hasta Sargento Cabral; 2 de Abril hasta O'Higgins hasta Sargento Cabral, Calle 1 y Bolívar en su vereda norte, Rubén Darío entre Bolívar y Sargento Cabral ambas veredas, R.Guiraldes entre Bolívar y Sargento Cabral Vereda norte.

Remedios de Escalada, Mariano Moreno y Deán Funes en su totalidad y J. B. Alberdi entre Remedios de Escalada hasta Haití. Comprende además la manzana catastral municipal 157, excepto aquellas parcelas ubicadas sobre Ruta Provincial 55.

Los loteos y barrios: Cuesta Colorada respecto de los inmuebles que no tienen frente a la Ruta E55 y calle Los Álamos; Barrio Dumesnil.

Loteo El Diquecito y los Barrios Las Bateas, Piedras Blancas y Rincón de la Selva. También están comprendidos los barrios Rummy Huasi, La Campana, Los Filtros, El Chorrito, Las Flores, Dr. Cocca, Maipú. Se incluyen el resto de los inmuebles del barrio Calera Central, los inmuebles 1.12.EPE.001.0; 1.11.EPE.002.0; 1.12.EPE.003.0; 1.13.EPE.004.0; 1.2.EPE.008.0; 1.11.EPE.009.0 y el Barrio Minetti III Sección.

También comprende esta zona la calle Avellaneda desde Almirante Brown hasta donde finaliza el Barrio denominada La Isla y todos los pasajes con acceso a la misma. Bº Cantesur. Bº Valle del Sol.

- e) **ZONA D:** Esta zona abarca las Urbanizaciones Especiales Residenciales con Acceso Controlado, que se encuentren en el polígono descrito por la Avenida Jorge Luís Borges al Norte, Parcela 2111-0270 del Estado Nacional Argentino (Guarnición Militar Córdoba) al Sur, Calle Sargento Cabral al Este y Parcela 2111-0456 al Oeste.

Los barrios El Rodeo; Rincón Bonito.

- f) **ZONA E**): En esta zona abarca todas las Urbanizaciones Residenciales Especiales con Acceso Restringido, además de las Urbanizaciones Residenciales Especiales con Acceso Controlado que no estén contempladas en la zona D.
- k) **ZONA F**): En esta zona abarca cocheras con nomenclatura catastral propia con superficies menores a 20 metros cuadrados.
- h) **ZONA G**): Esta zona abarca a todos aquellos lotes rurales, y además el inmueble individualizado como 1.2.EPE.005.00.

**Artículo 6:** A los efectos de que un inmueble sea considerado rural deben cumplir concomitantemente los siguientes requisitos:

- a) Que tenga una superficie mayor a una (1) hectárea.
- b) Que la superficie construida no exceda lo que se establezca en la reglamentación dictada al efecto.
- c) Que no se encuentre comprendido dentro de las zonas A), B), C), D), E), o F).

**Artículo 7:** Las tasas se determinarán:

- a) cuando posea valuación fiscal: a la base imponible se le aplicarán las alícuotas especiales establecidas en el artículo 10 y mínimos establecidos en el artículo 9, según la zona del ejido correspondiente.
- b) en los casos en que no existiera valuación fiscal del inmueble a la fecha de determinación de la Contribución, la misma se determinará por cuotas conforme las escalas establecidas en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

**Artículo 8:** La Contribución anual determinada conforme a lo establecido en el artículo anterior, no podrá ser:

- a) Inferior a la determinada para el año inmediato anterior incrementada en un veinticinco por ciento (25%).

- b) Superior a la establecida para el año inmediato anterior incrementada en un setenta y cinco por ciento (75%).

**Artículo 9:** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 7 y 8, la Contribución que incide sobre los Inmuebles anual, no podrá ser inferior a:

**1) Inmuebles Edificados:**

- Zona A: pesos ocho mil sesenta y cuatro (\$ 8.064,00) (\$ 1.344 bimestrales).
- Zona B: pesos seis mil quinientos setenta y seis (\$ 6.576,00) (\$ 1.096 bimestrales).
- Zona C: pesos tres mil seiscientos noventa (\$ 3.690,00) (\$ 615 bimestrales).
- Zona D: pesos veintiún mil doscientos ochenta y ocho (\$ 21.288,00) (\$ 3.548 bimestrales), con excepción de los departamentos en cuyo corresponderá un setenta por ciento (70%) del citado mínimo.
- Zona E: pesos veintinueve mil doscientos treinta y ocho (\$ 29.238,00) (\$ 4.873 bimestrales), con excepción de los departamentos en cuyo corresponderá un setenta por ciento (70%) del citado mínimo.
- Zona F: pesos tres mil seiscientos noventa (\$ 3.690,00) (\$ 615 bimestrales).

**2) Inmuebles Baldíos:**

- Zona A: pesos diez mil cuatrocientos ochenta y dos (\$ 10.482,00) (\$ 1.747 bimestrales).
- Zona B: pesos ocho mil quinientos cincuenta (\$ 8.550,00) (\$ 1.425 bimestrales).
- Zona C: pesos cuatro mil ochocientos (\$ 4.800,00) (\$ 800 bimestrales).
- Zona D: pesos veintisiete mil seiscientos setenta y dos (\$ 27.672,00) (\$ 4.612 bimestrales).
- Zona E: pesos treinta y ocho mil cuatro (\$ 38.004,00) (\$ 6.334 bimestrales).

- Zona G (Zona Rural): pesos sesenta y cinco mil doscientos treinta y cinco (\$ 65.235) (\$ 10.873 bimestral).

**Artículo 10:** A los efectos de la determinación de la Contribución establecida en el inciso a) del artículo 7 se determinará aplicando a la base imponible determinada una alícuota del uno por ciento (1%) en caso de inmuebles edificados y uno coma cinco por ciento (1,5%) para inmuebles baldíos.

**Artículo 11:** A los fines establecidos en el inciso b) del artículo 7 de la presente Ordenanza fíjense las siguientes escalas:

<b>INMUEBLES EDIFICADOS</b>		
<b>ZONA CON PRESTACION DE SERVICIOS</b>		
Zona	Importe mínimo de cada cuota hasta trece (13) mts de frente	Tasa por metro lineal de frente por cada cuota sobre el excedente de trece (13) mts de frente
A	\$ 297,5725	\$ 22,8670
B	\$ 225,8247	\$ 17,5291
C	\$ 146,2053	\$10,3720
D y E	\$ 302,5310	\$ 23,3086

<b>INMUEBLES EDIFICADOS</b>		
<b>ZONAS CON PRESTACION PARCIAL DE SERVICIO</b>		
Zona	Importe mínimo de cada cuota hasta 13 mts de frente	Tasa por metro lineal de frente por cada cuota sobre el excedente de trece (13) mts de frente
A	\$ 112,5920	\$ 8,4698
B	\$ 103,7100	\$ 6,4900
C	\$ 53,3506	\$ 3,7683

<b>INMUEBLES BALDIOS</b>		
<b>CON PRESTACION DE SERVICIOS</b>		



Zona	Importe mínimo de cuota hasta trescientos cincuenta metros cuadrados (350 mts <sup>2</sup> )	Tasa por metro cuadrado y/o cuota de trescientos cincuenta y un metros cuadrados (351m <sup>2</sup> ) a tres mil metros cuadrados (3000 mts <sup>2</sup> )	Tasa por metro cuadrado y/o cuota excedente de tres mil metros cuadrados (3000 mts <sup>2</sup> )
A	\$ 407,4811	\$ 1,2352	\$ 0,5206
B	\$ 277,2438	\$ 0,7870	\$ 0,3550
C	\$ 153,3921	\$ 0,4832	\$ 0,2182
D y E	\$304,3827	\$ 1,3162	\$ 0,5482

<b>INMUEBLES BALDIOS</b>				
ZONAS CON PRESTACION PARCIAL DE SERVICIOS				
Zona	Importe mínimo de cuota hasta trescientos cincuenta metros cuadrados (350 mts <sup>2</sup> )	Tasa por metro cuadrado y/o cuota sujeta a reajuste de trescientos cincuenta y un metros cuadrados (351 m <sup>2</sup> ) a tres mil metros cuadrados (3000 m <sup>2</sup> )	Sobre excedente de tres mil un metros cuadrados (3001 m <sup>2</sup> ) a treinta mil metros cuadrados (30.000 m <sup>2</sup> )	Sobre excedente de treinta mil metros cuadrados (30.000m <sup>2</sup> )
A	\$ 152,1898	\$ 0,4208	\$ 0,2103	\$ 0,0560
B	\$ 103,5956	\$ 0,3668	\$ 0,1460	\$ 0,0467
C	\$ 61,5435	\$ 0,1652	\$ 0,0868	\$ 0,0237
D y E	\$ 113,6868	\$ 0,4915	\$0.2703	\$ 0,0728

<b>INMUEBLES RURALES</b>		
Zona	Importe mínimo de cuota hasta trescientos cincuenta metros cuadrados (350 mts <sup>2</sup> )	Tasa por metro cuadrado aplicable a inmuebles cuya superficie sea superior a treinta mil metros cuadrados (30000 mts <sup>2</sup> )
G	\$ 103,5937	\$ 0,0123

**Artículo 12:** A los fines de la aplicación de lo dispuesto en el:

a) artículo 185 inciso f) del Código Tributario Municipal:

- por cada unidad habitacional perteneciente al mismo propietario se incrementará en un ochenta por ciento (80%) la contribución tarifada en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la presente Ordenanza.

- en caso de tratarse de oficinas y/o locales comerciales: por cada unidad se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) la contribución tarifada en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la presente Ordenanza.

b) artículo 196 del Código Tributario Municipal: se incrementará en un veinte por ciento (20%) la contribución tarifada en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la presente Ordenanza.

**Artículo 13:** Fijase en pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00) el monto a que se refiere el inciso i) del artículo 202 del Código Tributario Municipal y los siguientes porcentajes de exención de la Contribución que incide sobre los Inmuebles aplicable a Jubilados y Pensionados a que alude el mencionado inciso, según los montos de haberes que se indican:

Monto de haberes		Exención
De más de \$	Hasta \$	
0,00	22.500,00	100 %
22.501,00	31.250,00	50 %
31.251,00	40.000,00	25 %

**Artículo 14:** La presente contribución podrá abonarse en seis (6) cuotas.

**Artículo 15:** Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones en los cálculos de la base imponible de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, de acuerdo a la reestructuración de zonas establecida en el artículo 5 de la presente Ordenanza. Como así también actualizar las bases imponibles durante el año 2021 considerando las construcciones y/o mejoras que los contribuyentes hubieren realizado y/o declarado, y las valuaciones incorporadas a la base de datos municipal relativa a los inmuebles radicados en el ejido municipal, no aplicando en estos casos los topes máximos del artículo 8.

**Artículo 16:** Las uniones administrativas de inmuebles al sólo efecto de la emisión del correspondiente cedulón se realizarán conforme a las disposiciones de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

### TITULO III

#### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

**Artículo 17:** Conforme a lo establecido en el artículo 219 del Código Tributario Municipal, fijase en el seis por mil (6‰) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan prevista alícuotas especiales establecidas en el artículo 18, con más el adicional por promoción, difusión, incentivación o exhibición, dispuesto en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

**Artículo 18:** Las alícuotas especiales y contribución mínima especial a tributar para cada actividad se establecen a continuación:

Código	Descripción	Alícuota	Mínimo especial mensual
<b>PRIMARIAS</b>			
111000	Agricultura	6‰	
111002	Ganadería	6‰	
111003	Cría de ganado para la producción de leche, lana y pelos	6‰	
111004	Criaderos de aves.	6‰	
122000	Silvicultura, Extracción de la madera.	10‰	\$1.493,00
122100	Apicultura	6‰	
122200	Cultivo de productos de Viveros.	6‰	
133000	Caza ordinaria o mediante trampa o repoblación de animales.	6‰	
144000	Pesca.	6‰	
211000	Explotación de minas de carbón.	6‰	
222000	Extracción de minerales metálicos.	6‰	
233000	Extracción Petróleo crudo y gas natural.	10‰	
244000	Extracción de piedra, piedra caliza, arcilla y arena.	13‰	\$13.298.00

299000	Extracción de minerales no metálicos, n.c.p. y explotación de canteras.	9‰	\$13.298,00
<b>INDUSTRIALES</b>			
311000	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y carnes en conserva.	6‰	
311001	Elaboración de vinos y bebidas alcohólicas.	10‰	
311002	Elaboración de soda y aguas	8‰	
311003	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	8‰	
311004	Elaboración de jugos envasados concentrados y otras bebidas no alcohólicas	8‰	
311005	Elaboración de Tabaco	10‰	
311100	Elaboración de leche en polvo, quesos y otros productos lácteos	6‰	
311200	Fabricación de pastas, fideos y pastas secas.	6‰	
311300	Fabricación de conservas varias, dulces, mermeladas, ensaladas	6‰	
311400	Elaboración de pan, productos de panadería y confitería	6‰	\$ 2.021,00
311500	Fabricación de alfajores y galletitas.	6‰	
311600	Fabricación de sándwich.	6‰	
311700	Fabricación de hielo.	6‰	
311800	Fabricación de helado.	6‰	
311900	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	6‰	
322000	Fabricación de tejidos y artículos de punto.	6‰	
322001	Fabricación de prendas de vestir (excepto de piel o cuero)	6‰	
322002	Fabricación de medias y productos de lencería.	6‰	
322003	Fabricación de ropa de cama y mantelería.	6‰	
322004	Confección de artículos de lona y sucedáneos de lona.	6‰	
322005	Fabricación de bolsas de plástico.	6‰	
322006	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	6‰	
322090	Otros artículos confeccionados de materiales textiles (excepto prendas de vestir) no clasificados en otra parte.	6‰	
322100	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero o piel.	12‰	
322101	Fabricación de otros productos de cuero y sucedáneos del cuero (excepto calzado y prendas de vestir)	12‰	
322102	Fabricación de equipos de protección y seguridad -excepto calzados-	6‰	
322103	Confección de ropa de trabajo y guardapolvos	6‰	
322200	Fabricación de calzado.	6‰	
333000	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.	6‰	
333001	Fabricación de envases de madera.	6‰	
333002	Fabricación de productos de corcho y artículos de cestería.	6‰	
333003	Aserradero y otros talleres para preparar la madera.	6‰	

333004	Fabricación de carbón de leña y otros productos derivados del proceso.	6‰	
333005	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.	6‰	
333006	Fabricación de viviendas prefabricadas.	6‰	
344000	Fabricación de papel y cartón.	6‰	
344001	Fabricación de envases de papel y cartón.	6‰	
344002	Imprenta y encuadernación.	6‰	
344003	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.	6‰	
344004	Edición de periódicos y revistas.	6‰	
344005	Edición de grabaciones sonoras.	6‰	
344006	Fabricación de artículos de pulpa de papel y cartón no clasificado en otra parte.	6‰	
344007	Otras publicaciones periódicas.	6‰	
344008	Otras ediciones no gráficas.	6‰	
355000	Fabricación de sustancias químicas básicas (excepto abonos y compuestos de nitrógeno).	10‰	
355001	Fabricación de pinturas, barnices y lacas.	6‰	
355002	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario.	10‰	
355003	Fabricación de medicamentos y productos farmacéuticos.	6‰	
355004	Recauchutaje y vulcanización de cubiertas.	6‰	
355005	Elaboración de productos derivados del carbón.	6‰	
355006	Fabricación de productos de la refinación del petróleo (Excepto la producción de combustibles líquidos y gaseosos)	6‰	
355090	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (incluye fabricación de sales, tintas excepto para imprentas etc.).	6‰	
355091	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	6‰	
355100	Fabricación de jabones (excepto de tocador) y preparados de limpieza.	6‰	
355101	Fabricación de jabones de tocador, cosméticos, perfumes y otros productos de higiene y tocador.	6‰	
365000	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	8‰	
366000	Fabricación de productos de cerámica.	6‰	
366001	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	6‰	
366002	Elaboración de cemento, revoques en general.	6‰	
366003	Elaboración de cal.	6‰	
366004	Elaboración de yeso.	6‰	
366005	Elaboración de pisos de mosaicos, cerámicos y similares.	6‰	
366006	Fabricación de ladrillos en general.	6‰	
377000	Industrias metálicas básicas.	6‰	

377100	Fabricación de productos elaborados de metal.	6‰	
377101	Fabricación de productos de carpintería metálica.	6‰	
377102	Fabricación de maquinarias y equipos.	6‰	
377103	Fabricación de carteles, señales e indicadores -electrónicos o no-	6‰	
377200	Fabricación de alhajas, joyas, piedras y metales preciosos.	8‰	\$4.489.00
388000	Otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.	6‰	
399000	Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones.	8‰	
<b>CONSTRUCCIÓN</b>			
400000	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, aeropuertos, gasoductos y demás construcciones pesadas.	8‰	
411000	Servicios para la construcción de casas, edificios tales como plomería, calefacción, colocación de ladrillos, mármoles, yeso, hormigonado, pintura, excavaciones, demolición, etc.	8‰	
422000	Construcciones en general, reforma y reparación de casas y edificios.	6‰	
433000	Carpintería metálica, de madera y herrería de obra.	8‰	
444000	Otras construcciones y actividades conexas.	6‰	
455000	Demolición y voladura de construcciones y de su parte( Incluye venta de materiales procedentes de estructuras demolidas)	6‰	
460000	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	6‰	
<b>ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS</b>			
500000	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de electricidad.	9‰	\$234.00 por cada 10.000 kw
511100	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de gas.	9‰	\$234.00 por cada 10.000 m3
522000	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de agua.	9‰	
533000	Colectores de líquidos cloacales y/o su tratamiento.	9‰	
<b>COMERCIO AL POR MAYOR</b>			
611100	Venta al por mayor productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería.	6‰	
611101	Venta al por mayor de productos agrícolas y de la silvicultura	6‰	
611102	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en sectores agropecuarios, jardinería, silvicultura, pesca y caza	6‰	
611103	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	6‰	
611104	Venta la por mayor de semillas y granos para forrajes	6‰	
611110	Venta al por mayor de materiales de rezago y chatarra.	6‰	
611120	Venta al por mayor de combustible derivado de petróleo y gas	8‰	

	natural comprimido.		
611130	Venta de combustible al por mayor por comisiones	20‰	
611131	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas, tabaco	20‰	
611200	Venta al por mayor de carnes y derivados.	6‰	
611201	Venta al por mayor de tabacos.	10‰	
611202	Venta al por mayor de productos medicinales.	8‰	
611203	Venta al por mayor de vinos y bebidas alcohólicas.	10‰	
611205	Venta al por mayor de productos de limpieza.	6‰	
611206	Expendio de bebidas alcohólicas entre las 23:00 hs. y las 7:00 hs. del día siguiente.	10‰	
611210	Venta al por mayor de fiambres, chacinados y embutidos.	6‰	
611220	Venta al por mayor de aves y huevos.	6‰	
611230	Venta al por mayor de productos lácteos.	6‰	
611240	Venta al por mayor en supermercados.	10‰	
611270	Venta al por mayor de agua y bebidas no alcohólicas.	6‰	
611290	Venta al por mayor de productos de panadería y/o panificación.	6‰	
611300	Venta al por mayor de textiles y confecciones.	6‰	
611301	Venta al por mayor de artículos de cueros y pieles, excepto calzado.	8‰	
611302	Venta al por mayor de calzado.	6‰	
611400	Venta al por mayor de artes gráficas, maderas, papel y cartón.	6‰	
611410	Venta al por mayor de artículos de librería, papelería y oficina, posters, etc.	6‰	
611500	Venta al por mayor de productos químicos, derivados del petróleo y artículos del caucho y plástico.	6‰	
611600	Venta al por mayor de artículos para el hogar.	8‰	
611601	Venta al por mayor de cd, cassette, disco, etc	6‰	
611610	Venta al por mayor de productos de perfumería y tocador.	6‰	
611650	Venta al por mayor de materiales y/o artículos para la construcción.	6‰	
611660	Venta al por mayor de hierros, aceros, materiales no ferrosos y subproductos, perfiles, chapas, tejidos excepto chatarra	6‰	
611700	Venta al por mayor de metales. Se excluyen maquinarias.	6‰	
611800	Venta al por mayor de vehículos, maquinarias y aparatos.	6‰	
611810	Venta al por mayor de artículos regionales.	6‰	
611830	Venta al por mayor de alhajas, joyas, piedras y metales preciosos.	10‰	
611850	Venta al por mayor de flores, plantas naturales y artificiales.	6‰	
611900	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte.	6‰	
611901	Acopiadoras de productos agropecuarios.	6‰	
611940	Venta al por mayor de artículos de relojería y fantasía.	6‰	

611950	Venta al por mayor de productos y servicios por Internet	8‰	
611960	Venta al por mayor de mercaderías n.c.p.	6‰	
611970	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p.- desperdicios y desechos metálicos	6‰	
<b>COMERCIO AL POR MENOR</b>			
622000	Venta al por menor en Kiosco.	6‰	\$ 1.280.00
622010	Drugstore	6‰	\$ 2.400.00
622030	Venta al por menor de productos de almacén o despensa.	8‰	\$ 1.410.00
622090	Expendio de bebidas alcohólicas entre las 23:00 hs. y las 7:00 hs. del día siguiente.	10‰	\$ 3.169.00
622100	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.	6‰	\$ 2.277.00
622101	Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarros	10‰	
622110	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja.	6‰	\$ 1.280.00
622120	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.	6‰	
622130	Preparación y venta de comidas para llevar.	6‰	
622135	Venta al por menor de pastas frescas.	6‰	
622140	Venta al por menor de Leche y productos lácteos.	6‰	
622141	Venta al por menor de productos de fiambrería.	6‰	
622150	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	6‰	
622160	Venta al por menor de productos de panadería, confitería y repostería.	6‰	
622161	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás confituras	6‰	
622162	Venta al por menor de productos dietéticos.	6‰	
622175	Venta al por menor en Autoservicio, proveeduría o minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.	15‰	\$ 5.618.00
622180	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.	20‰	\$ 23.936.00
622181	Hipermercados	20‰	\$ 46.875.00
622185	Venta al por menor de vinos, bebidas gaseosas y jugos.	6‰	
622190	Expendio de helados.	6‰	
622191	Venta al por menor de otros alimentos y bebidas no clasificadas en otra parte.	6‰	
622200	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir.	6‰	\$ 1.535.00
622201	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa.	6‰	
622210	Venta al por menor de calzado.	6‰	
622220	Venta al por menor de Bijouterie.	6‰	
622230	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.	6‰	
622240	Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte - excepto prendas de vestir.	6‰	



622250	Venta al por menor de prendas de vestir de piel y cuero.	6‰	
622251	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares.	6‰	
622260	Venta al por menor de otras indumentarias no clasificadas en otra parte.	6‰	
622270	Venta al por menor de hierros, aceros, materiales no ferrosos y subproductos perfiles, chapas, tejidos excepto chatarra	6‰	
622300	Venta al por menor de artesanías y artículos regionales.	6‰	
622301	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonidos, cd de audio y video.	6‰	
622310	Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre para el hogar.	6‰	
622320	Compraventa de artículos usados y/o reacondicionados.	6‰	
622330	Venta al por menor de artículos de librerías, papelerías, artículos de oficina, posters, tarjetas, libros.	6‰	
622350	Venta al por menor de diarios y revistas.	6‰	
622400	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón.	6‰	\$ 1.535.00
622410	Venta al por menor de maquinas y equipos, sus componentes y repuestos.	6‰	
622420	Venta al por menor de teléfonos en general y sus accesorios.	6‰	
622430	Venta al por menor de computadoras y sus accesorios.	6‰	
622440	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	6‰	
622500	Venta al por menor de medicamentos, productos de farmacia, perfumería, herboristería, pañaleras.	6‰	
622510	Venta al por menor de productos de ortopedia	6‰	
622520	Venta de productos agropecuarios.	6‰	
622530	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	6‰	
622550	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.	6‰	
622600	Venta al por menos de artículos de ferretería, pinturerías y afines.	8‰	\$ 3.788.00
622610	Venta de repuestos y accesorios para artefactos a gas y electrodomésticos	6‰	
622621	Proveedores de otras localidades que distribuyen sus productos en la ciudad.	6‰	\$ 2.340.00
622650	Armerías, artículos de la caza, pesca y deportes.	6‰	
622700	Venta al por menor de flores, plantas, semillas y otros productos de vivero.	6‰	
622710	Venta al por menor de gas envasado.	6‰	
622720	Venta al por menor de carbón y leña.	6‰	
622730	Venta al por menor de neumáticos.	6‰	
622735	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración.	6‰	

622740	Venta al por menor de materiales para la construcción. Sanitarios (Corralón).	8‰	\$ 6.383.00
622745	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cercamientos.	6‰	
622750	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.	6‰	
622755	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.	6‰	
622760	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene y otros combustibles.	8‰	
622765	Venta al por menor de maderas, artículos de madera excepto muebles.	6‰	
622770	Venta al por menor de colchones, somieres y almohadas de todo tipo.	6‰	
622775	Venta al por menor de artículos de iluminación.	6‰	
622800	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y similares.	6‰	
622810	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.	6‰	
622820	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería.	8‰	\$ 2.212.00
622830	Venta al por menor de vehículos, motocicletas y automotores en general.	6‰	
622840	Venta al por menor de aceites y lubricantes.	6‰	
622850	Compraventa de oro, objetos de oro y piedras preciosas.	10‰	
622860	Venta de artículos religiosos e imágenes (santería)	6‰	
622900	Comercialización de billetes de lotería, prode, quiniela y cualquier otra explotación autorizada de juegos de azar no denominados (agencia-sub.agencias)excepto casinos y bingos.	12‰	
622911	Forrajería.	6‰	
622920	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte.	6‰	
622930	Venta de planes de ahorro previo.	6‰	
622940	Ferias en general.	6‰	
622950	Venta de accesorios e insumos para piscinas	6‰	
622980	Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido.	8‰	
622990	Expendio al público de combustibles por comisiones	20‰	
623000	Venta de Inmuebles por cuenta propia	7‰	
624000	Venta al por menor de productos y servicios por Internet	6‰	
<b>BARES, RESTAURANTES Y HOTELES</b>			
633100	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurant, bares, confiterías y pizzerías.	12‰	
633110	Mini Shop	12‰	
633120	Drugstore	12‰	
633200	Hoteles y otros lugares de alojamiento.	12‰	\$2.000 hasta 12

			habitaciones; \$2.810 de 13 a 20 habitaciones y \$3.703 más de 20 habitaciones
633201	Hoteles-alojamiento por hora y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada.	20‰	Valor del alquiler de una habitación por turno de 2 horas, por la cantidad de habitaciones habilitadas por el coeficiente 3.00
633220	Piletas de natación de uso público	6‰	\$18.728 en el período diciembre a marzo. Resto del año mínimo general de la categoría.
633230	Colonias de vacaciones.	6‰	
<b>TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES</b>			
711100	Servicio de transporte de pasajeros (incluye auto-remis, taxi-fletes, taxi y transporte de pasajeros en combi, vans y similares).	15‰	\$ 4.000.00
711110	Servicio de transporte escolar y similares.	6‰	
711120	Servicio de transporte de carga.	8‰	
711130	Servicio de transporte terrestre (Urbano e Interurbano) por coches o por mes	6‰	
711300	Servicio de transporte aéreo.	6‰	
711310	Servicio de Transporte de caudales y valores.	6‰	
711320	Servicio de transporte no clasificados en otra parte.	10‰	
711400	Servicios relacionados con el transporte.	6‰	
711401	Servicios de gestión y logísticas para el transporte de mercaderías n.c.p.	8‰	
711410	Servicios prestados por playas de estacionamiento.	10‰	
711420	Agencias o empresas de turismo (excursiones).	6‰	
711430	Agencias de remis y de taxis.	10‰	\$ 2.340.00
722000	Depósitos y almacenamientos.	6‰	
733000	Servicios de transmisión de Radio y televisión (Excepto Televisión por cable o satelital).	6‰	\$35.00 por abonado
733110	Servicio de Televisión por Cable o satelital.	6‰	
733111	Servicios de Correo.	18‰	
733113	Telefonía fija.	25‰	\$35,00 por

			abonado
733114	Telefonía móvil o celular.	25‰	\$35,00 por abonado
733115	Emisión y producción de radio y televisión.	6‰	
733117	Servicio de accesos a navegación y otros canales de internet (CYBER Y/O SIMILARES) se registrarán en un todo de acuerdo a lo dispuesto por Ord. 037/CD/2004.	6‰	
733120	Cabinas telefónicas (locutorios)	6‰	
733200	Servicios de Comunicaciones por sistemas eléctricos o electrónicos.	15‰	
733300	Comunicaciones no clasificadas en otra parte.	6‰	
<b>SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO</b>			
822100	Enseñanza inicial y primaria	6‰	
822101	Enseñanza secundaria de formación general	6‰	
822102	Enseñanza superior y formación de postgrado	6‰	
822103	Otros tipos de enseñanza	6‰	
822104	Enseñanza de idiomas	6‰	
822105	Guarderías y jardines maternos	6‰	
822200	Institutos de investigación científica.-	6‰	
822300	Servicios médicos.	6‰	
822301	Servicios odontológicos.	6‰	
822302	Servicios hospitalarios.	6‰	
822303	Otros servicios relacionados con la salud humana.	6‰	
822304	Servicios de medicina estética	6‰	
822350	Servicios de emergencias médicas.	6‰	
822400	Instituciones y/o particulares de asistencia social con fines de lucro	6‰	
822401	Servicios sociales de atención a ancianos.	6‰	
822402	Servicios sociales de atención a personas minusválidas	6‰	
822403	Otras instituciones que prestan servicios de asistencia social	6‰	
822404	Servicios sociales de atención a menores (incluye guarderías infantiles etc.)	6‰	
822405	Traslado de pacientes con tratamientos crónicos	6‰	
822450	Servicios Veterinarios.	6‰	
822500	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales.-	6‰	
822700	Servicios fúnebres.	6‰	
822800	Alquiler de películas de video	6‰	
822900	Otros servicios sociales conexos.-	6‰	
822910	Otros servicios prestados al público n.c.p.	6‰	
822920	Servicios o Empresas de seguridad prestados por empresas de vigilancia	6‰	
822930	Gimnasios y similares.	6‰	\$ 1914.00

822940	Servicios de Delivery	6‰	
822950	Servicios de Gestoría /Tramitadores	6‰	
822960	Cerrajerías	6‰	
822970	Fumigaciones	6‰	
823000	Call Center	15‰	
824000	Servicios de diseño especializado	6‰	
825000	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	6‰	
826000	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	8‰	
<b>SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</b>			
833100	Servicios de procesamiento de datos y computación.	10‰	
833200	Servicios Jurídicos.	10‰	
833300	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.	10‰	
833310	Servicios de consultoría	12‰	
833320	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	10‰	
833400	Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos.	6‰	
833410	Intermediarios, consignatarios, comisionistas que perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.	9‰	
833420	Otros servicios prestados a las empresas, n.c.p.	6‰	
833430	Servicios Inmobiliarios realizados por cuenta propia con bienes urbanos propios o arrendados	10‰	
833440	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p.	6‰	
<b>PUBLICIDAD Y PROPAGANDA</b>			
833500	Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propaganda filmada o televisada.	10‰	
833600	Publicidad callejera.	10‰	
833610	Publicidad estática realizada por medio de paneles, carteleros o similares.	10‰	
833900	Otros servicios publicitarios, no clasificados en otra parte.	10‰	
<b>SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO</b>			
844050	Alquiler de canchas de tenis, paddle y deportes en general.	6‰	\$ 2.340.00
844200	Cines.	10‰	
844400	Jardines Zoológicos y exhibición de animales en cautiverio.	20‰	
844410	Bibliotecas, museos, jardines botánicos y otros servicios culturales.-	6‰	
844500	Explotación de otras instalaciones para prácticas deportivas (incluye clubes, canchas de bochas, bowlings, etc)	6‰	
844600	Alquiler de bicicletas y vehículos a pedal.	6‰	
844610	Alquiler de motocross, motos, ciclomotores, cuatriciclos y	6‰	

	vehículos similares.		
844650	Explotación de balnearios. El monto establecido deberá ingresarse una vez al año, por anticipado, en las fechas establecidas para el periodo fiscal noviembre 2021.	6‰	\$ 13.831.00
844700	Explotación de campings El monto establecido deberá ingresarse una vez al año, por anticipado, en las fechas establecidas para el periodo fiscal noviembre 2021.	6‰	\$ 5.446.00
844800	Explotación de juegos electrónicos, mecánicos, en red o similares. El importe establecido es por cada local.	20‰	\$ 1.280.00
844900	Servicios de salones de juegos excepto juegos electrónicos (Incluye Mesas de billar, pool, metegol)	20‰	
844910	Servicios de Catering	10‰	\$ 3.469.00
844920	Boîtes, Cafés Concerts y Dancing y todos los establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada.	20‰	\$ 17.236.00
844930	Pubs o similares.	50‰	\$ 13.831.00
844940	Patio Cerveceros	9‰	\$ 2.126.00
844950	Confiterías Bailables, Night Club y similares con capacidad superior a 1 600 personas	60‰	\$ 50.000.00
844951	Confiterías Bailables, Night Club y similares con capacidad hasta 500 personas	60‰	\$ 13.831.00
844952	Confiterías Bailables, Night Club y similares con capacidad entre 501 hasta 1600 personas	60‰	\$ 18.238.00
844960	Alquiler de castillos inflables o similares.	6‰	\$ 1.535.00
844970	Salón de alquiler para fiestas infantiles.	10‰	\$ 2.888.00
844971	Salones de alquiler p/fiestas y eventos capacidad 0 a 150 pers.	10‰	\$ 2.888.00
844972	Salones de alquiler p/fiestas y eventos capacidad 151 300 pers.	10‰	\$ 3.830.00
844980	Salones de alquiler p/fiestas y eventos capacidad más 301 per.	10‰	\$ 10.639.00
844981	Alquiler de vajilla	6‰	
844982	Alquiler de disfraces	6‰	
844990	Otras actividades de esparcimiento al aire libre no clasificadas en otra parte.	70‰	\$ 5.213.00
<b>SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES</b>			
855101	Peluquerías, manicura, depilación y pedicura.	6‰	
855102	Venta de flores en los cementerios.	6‰	
855103	Lavado y engrase de automotores.	6‰	
855140	Reparaciones de automóviles, motocicletas y vehículos en	6‰	\$ 1.830.00

	general, incluido la de sus componentes.		
855141	Gomería (Servicio de reparación de neumáticos)	6‰	
855142	Reparación de bicicletas y/o sus componentes	6‰	
855143	Reparación y pintura de carrocerías, colocación de guardabarros y protecciones externas.	6‰	
855150	Salones de belleza.	6‰	
855160	Estudios fotográficos (incluye fotografía comercial y laboratorio).	6‰	
855170	Pearcing y Tatuajes	6‰	
855200	Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñidos, tintorería.	6‰	
855205	Fotocopias, copias de planos y fotograbados.	6‰	
855300	Servicios personales directos	6‰	
855301	Toda actividad o intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones e intermediaciones en la compraventa de títulos de bienes inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercadería de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares-	8,8‰	
855400	Reparación de aparatos domésticos y de uso personal.	6‰	
855410	Reparación de calzado y otros artículos del cuero.	6‰	
855420	Reparación de joyas y de relojes	6‰	
855500	Servicios para el mantenimiento físico-corporal	6‰	
855600	Instalación de Gas Natural Comp. Y venta de accesorios	6‰	
855610	Otras reparaciones no clasificadas en otra parte.	6‰	
<b>SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS</b>			
911001	Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades financieras.	25‰	\$ 175.000.00
911002	Compañías de capitalización y ahorro y Compañías o personas físicas que prestan dinero con o sin garantía, que no se encuentren regidos por la Ley de Entidades Financieras.	20‰	\$ 40.001.00
911003	Préstamos de dinero con garantía hipotecaria, prendaria o sin garantía real y descuentos de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades financieras.	20‰	
911004	Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión.	20‰	
911005	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra, y / o tarjetas de crédito.	10‰	
911006	Compraventa de divisas.	10‰	
911007	Compraventa de bonos.	10‰	

911008	Cajeros Automáticos		\$ 6.383.00
922000	Compañías de seguros y / o reaseguros.	10‰	
933100	Las aseguradoras de riesgo de trabajo.	20‰	
933200	Fideicomiso.	6‰	
933300	Las administradoras de fondos	6‰	
933900	Servicios financieros no clasificados en otra parte.	6‰	
<b>LOCACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>			
944000	Locación de bienes inmuebles.	10‰	
944010	Locación de bienes inmuebles para depósitos y almacenamiento	6‰	
944100	Locación de Bienes Muebles, Equipos y Accesorios.-	6‰	
944110	Locación de maquinarias, equipos y accesorios en general	6‰	
944200	Alquiler de equipo de transporte	6‰	
944400	Otras locaciones no clasificadas en otra parte	6‰	

**Artículo 19:** Los mínimos especiales establecidos en el artículo precedente se aplicarán para cada unidad de explotación y/o por cada sucursal que tenga el contribuyente conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal.

**Artículo 20:** La Contribución mínima mensual, con excepción de las actividades que posean mínimos especiales establecidos en el artículo 18, tributarán el importe mínimo mensual establecido a continuación de acuerdo a la categoría, la que se determinará conforme a los parámetros establecidos en el artículo 21:

<b>Categoría</b>	<b>Importe</b>
A	\$ 2.126,00
B	\$ 1.530,00
C	\$ 1.275,00

**Artículo 21:** A los fines de la categorización prevista en el artículo anterior, una vez encuadrada la actividad en el código correspondiente en función del



nomencador establecido en el artículo 18, y de no corresponder un mínimo especial por la actividad, se clasificarán de la siguiente manera:

Categoría	Parámetros
A	Se incluirá en esta categoría todo contribuyente y/o responsable cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección, para el ejercicio fiscal 2020, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de Pesos novecientos mil (\$ 900.000,00) ó su activo excluido inmueble supere a los Pesos seiscientos setenta y cinco mil (\$ 675.000,00).
B	Se incluirá en esta categoría todo contribuyente y/o responsable cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección, para el ejercicio fiscal 2020, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de Pesos novecientos mil (\$ 900.000,00) y no sea inferior a Pesos trescientos setenta y cinco mil con 01/100 (\$ 375.000,01). Asimismo, para encuadrarse en la presente categoría su activo - excluido inmuebles- no deberá superar los Pesos cuatrocientos treinta y siete mil quinientos (\$ 437.500,00).
C	Se incluirá en esta categoría todo contribuyente y/o responsable cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección, para el ejercicio fiscal 2020, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas –incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-,

	<p>cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de Pesos trescientos setenta mil (\$ 370.000,00). Asimismo, su activo -excluido inmuebles- no deberá superar los Pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00). Los contribuyentes encuadrados en esta categoría quedan exceptuados de la presentación de la Declaración Jurada prevista en el artículo 199 del Código Tributario Municipal.</p>
--	---

Las sociedades comerciales, sociedades simples, cualquier otra sociedad no constituidas regularmente y las asociaciones deberán categorizarse como contribuyente tipo A.

**Artículo 22:** En relación a los códigos 622030, 622175 y 622180 quedarán comprendidas dentro de las categorías de supermercado, autoservicio, minimercado, proveeduría, despensa y/o almacén los contribuyentes y/o responsables que reúnan las siguientes características:

Parámetros / tipo	Supermercado	Autoservicio/ Minimercado/ Proveduría	Despensas y Almacenes
Facturación anual correspondiente al año 2020	Mayor o igual a \$ 30.000.000	Mayor a \$ 7.500.000 y menor a \$ 30.000.000	Hasta \$ 7.500.000
Superficie en m <sup>2</sup> (incluido local comercial, playas de estacionamiento, depósito de mercaderías)	Mayor a 400 m <sup>2</sup>	Entre 121 y 399 m <sup>2</sup>	Hasta 120 m <sup>2</sup>
Cantidad de empleados	Más de 4 empleados	Entre 2 y 3 empleados	Hasta 1 empleado

Monto del Activo	Mayor o igual a \$ 2.250.000	Mayor a \$ 625.000 y menor a \$ 2.250.000	Hasta \$ 625.000
------------------	---------------------------------	--	------------------

El contribuyente deberá encuadrarse en la actividad que corresponda al mayor valor de sus parámetros -facturación anual, superficie, cantidad de empleados, activo disponible- para lo cual deberá inscribirse en la actividad que no supere el valor de ninguno de los parámetros dispuestos para ella.

Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de su actividad, quedará encuadrado en la actividad que le corresponda a partir del segundo mes inmediato siguiente del último mes del cuatrimestre respectivo.

**Artículo 23:** Los contribuyentes comprendidos en el artículo 212 del Código Tributario Municipal tengan o no local comercial, industrial o de prestación de servicios en el ejido municipal de La Calera, abonarán por la promoción, difusión, incentivación, o exhibición de la actividad gravada un adicional del seis por ciento (6%) del monto de la contribución, determinada de acuerdo a los artículos del presente Capítulo. Se excluye del adicional previsto precedentemente a los contribuyentes encuadrados en la categoría "C" conforme lo establecido en el artículo 20 y 21 de esta Ordenanza. Tampoco tributarán el adicional mencionado precedentemente los contribuyentes que sólo estén inscritos en el código 944000, siempre que disponiendo de local comercial no realicen la promoción, difusión, incentivación o exhibición de la actividad gravada con cartelería.

#### **TITULO IV**

#### **CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**Artículo 24:** Por publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público, o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas

o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

**Hechos imponible valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:**

Letreros simples ( paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc)	\$ 593,00
Avisos simples(paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc)	\$ 898,00
Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc)	\$ 638,00
Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc)	\$ 1.324,00
Avisos en tótem	\$ 1.748,00
Avisos en salas de espectáculos	\$ 425,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medio de transportes, baldíos	\$ 1.020,00

**Hechos imponible valorizados en otras magnitudes:**

Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares- Motos	\$ 593,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares- Automóviles	\$ 593,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares- Furgón o Camiones	\$ 593,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Semis	\$ 774,00
Murales, por cada 20 unidades de afiches	\$ 518,00
Calcos de tarjeta de crédito, por unidad	\$ 197,00
Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad	\$ 6.475,00
Avisos proyectados, por unidad	\$ 1.246,00
Avisos en estadios o miniestadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función	\$ 898,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarios, por cada 50 unidades	\$ 380,00
Cruzacalles, por unidad	\$ 729,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por unidad	\$ 425,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc por unidad	\$ 380,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 1.808,00
Publicidad móvil, por año	\$10.775,00
Avisos en folletos en cines, teatros, supermercados, etc, por cada 500 unidades	\$ 593,00

Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 380,00
Campañas publicitarias, por día y stand	\$ 2.126,00
Volantes, cada 1000 o fracción	\$ 898,00
Por la distribución de revistas con avisos publicitarios u ofertas comerciales, se abonarán por millar o fracción de carillas útiles y por edición	\$ 1.324,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 593,00
Publicidad en bolsas, paquetes o envoltorios de supermercado o en comercios en general o similares, se abonarán por millar o fracción	\$ 600,00

**Artículo 25:** Cuando los anuncios precedentemente citados fueron iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100%).

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas o energizantes de cualquier tipo o graduación tendrán incremento en un ciento por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

**Artículo 26:** El tributo y/o derecho establecidos en el presente que no sean abonados en término, se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

**Artículo 27:** Fijase en pesos diecisiete mil quinientos (\$ 17.500) mensuales, el monto establecido en el Artículo 252, inciso h) del Código Tributario Municipal.

**Artículo 28:** Los contribuyentes y/o responsables deberán presentar las Declaraciones Juradas correspondientes, conforme los determine la Secretaría de Economía y Finanzas.

**TITULO V**  
**CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE ESPECTÁCULOS Y**  
**DIVERSIONES PÚBLICAS**

**CAPITULO I**  
**CINEMATOGRAFOS, CINES CLUBES, CINES ARTE, AUTOCINES Y**  
**PASEOS EN AUTOBUS Y TRENES**

**Artículo 29:** La presente contribución deberá liquidarse mensualmente, tributando, por cada función, el siete por ciento (7%) sobre el precio básico del total de las entradas, las que previamente deberán ser selladas por la Municipalidad.

La tasa mínima mensual, se fija en:

- a) pesos un mil ochocientos veintitrés (\$ 1.823); y
- b) pesos un mil trescientos uno (\$ 1.301) para paseos en autobús y trenes.

**CAPITULO II**  
**CIRCOS**

**Artículo 30:** La presente contribución deberá liquidarse mensualmente y por adelantado. El monto del tributo, por cada función, se determinará aplicando la alícuota del diez por ciento (10%) sobre el precio básico de las entradas, con un mínimo diario de pesos un mil trescientos cincuenta y nueve (\$ 1.359).

**CAPITULO III**  
**DEPORTES, TEATRO, BAILES, FESTIVALES Y TODO OTRO**  
**ESPECTACULO NO CONTEMPLADO EN FORMA ESPECIAL**

**Artículo 31:** Por cada función o espectáculo que contemple el presente Capítulo, organizado en local propio o no, o en clubes, sociedades civiles, simples asociaciones o agrupaciones, abonarán el tres por ciento (3%) de las

entradas, con un mínimo por cada función o espectáculo de pesos tres mil setecientos ochenta y ocho (\$ 3.788,00).

El presente tributo deberá ser abonado hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la función o espectáculo.

Las entradas deberán ser previamente selladas por la Municipalidad, no admitiéndose medios supletorios que omitan esta constancia al ingresante; a tal fin deberán remitirse las entradas a la Municipalidad con no menos de setenta y dos (72) horas de anticipación al evento.

**Artículo 32:** Las organizaciones pro-viaje de estudios, tributarán el tres por ciento (3%) sobre el total de las entradas, pudiendo ser eximidas cuando el Departamento Ejecutivo las considere de interés local.

Los clubes, sociedades civiles, simples asociaciones o agrupaciones, no tendrán descuento alguno, salvo en caso de tener personería jurídica, en cuyo caso se les efectuará una reducción del treinta por ciento (30%) de la tasa correspondiente.

#### **CAPITULO IV PARQUES DE DIVERSIONES**

**Artículo 33:** Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán, por adelantado, de acuerdo a las siguientes escalas, incluido el predio:

Categoría	Nº de atracciones	Importe Quincenal
1º Categoría	Con instalaciones con diez o más atracciones	\$ 7.096,00
2º Categoría	Entre cinco y nueve atracciones	\$ 6.019,00
3º Categoría	Menos de cinco atracciones	\$ 5.484,00

## **CAPITULO V**

### **BILLARES, BOCHAS Y JUEGOS DE ENTRETENIMIENTOS**

**Artículo 34:** Por mesas de billar o similar instalada en negocios particulares, tributará, en caso de corresponder, el mínimo fijado en el Código 844900, establecido en el artículo 18.

**Artículo 35:** Por canchas de bochas o bowlings instalados en negocios particulares, tributará en caso de corresponder, el mínimo fijado en el Código 844500, establecido en el artículo 18.

**Artículo 36:** Por mesas de metegol, aparatos de videojuegos, de música y otros similares accionados por fichas, tributará en caso de corresponder, el mínimo fijado en el Código 844900, establecido en el artículo 18.

**Artículo 37:** Los espectáculos de exhibición de video casetes, televisión por circuito cerrado o por reproducción de imágenes en movimiento, realizados en lugares públicos abonarán, por mes, pesos un mil ciento veintiuno (\$ 1.121,00).

## **CAPITULO VI**

### **OTROS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**Artículo 38:** Se abonará esta contribución conforme a lo establecido a continuación:

- a) Establecimientos con actividades comprendidas en el artículo 25 de la Ordenanza N° 054/CD/2000 (y las que la modifiquen o sustituyan en un futuro) - Espectáculos Públicos (Restaurante con espectáculo o baile): un monto fijo, por mes, de pesos tres mil ochocientos veinticinco (\$ 3.825).
- b) Establecimientos con actividades comprendidas en el artículo 27 de la Ordenanza N° 054/CD/2000 (y las que la modifiquen o sustituyan en



un futuro) - Espectáculos Públicos (Disco Bar): un monto fijo, por mes, de pesos tres mil ochocientos sesenta y tres (\$ 3.863).

c) Establecimientos con actividades comprendidas en el artículo 29 de la Ordenanza N° 054/CD/2000 (y las que la modifiquen o sustituyan en un futuro) - Espectáculos Públicos (Club nocturno): un monto fijo, por mes, de pesos ocho mil ciento sesenta y cinco (\$ 8.165).

d) Establecimientos con actividades comprendidas en el artículo 31 de la Ordenanza N° 054/CD/2000 (y las que la modifiquen o sustituyan en un futuro) - Espectáculos Públicos (Pista de Baile): por evento, el siete por ciento (7%) de la recaudación bruta proveniente de las entradas, con un mínimo de pesos dos mil ciento noventa y cuatro (\$ 2.194).

e) Cabaret: por evento, el siete por ciento (7%) de la recaudación bruta proveniente de las entradas, con un mínimo de pesos seis mil cuatrocientos treinta y uno (\$ 6.431).

f) Establecimientos con actividades comprendidas en el artículo 35 de la Ordenanza N° 054/CD/2000 (y las que la modifiquen o sustituyan en un futuro) - Espectáculos Públicos (Peñas): por evento y por adelantado, el monto fijo de pesos dos mil ciento diecinueve (\$ 2.119).

g) Carrera de caballos: por cada evento realizado, pesos siete mil setecientos quince (\$ 7.715).

h) Carrera de automóviles: por cada evento realizado de pesos doce mil trescientos setenta y cinco (\$ 12.375).

i) Establecimientos con actividades comprendidas en el artículo 30 de la Ordenanza N° 054/CD/2000 (y las que la modifiquen o sustituyan en un futuro) - Espectáculos Públicos: por evento y por todo concepto, el siete por ciento (7%) de la recaudación bruta, con un mínimo de acuerdo a siguiente escala:

Capacidad	Importe
Hasta 500 personas	\$ 5.363
Más de 500 personas	\$ 8.044

**TITULO VI**

**CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE  
ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO Y LUGARES DE USO PUBLICO**

**Artículo 39:** El presente tributo se determinará y abonará conforme a lo establecido a continuación:

A. La contribución establecida en el artículo 267 del Código Tributario Municipal, se pagará por adelantado y del siguiente modo:

A.1) Por la ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas, gasoductos, red distribuidora de agua potable, gas, cloacas, por parte de la empresa prestadora de tales servicios, por mes, pesos veintinueve mil seiscientos ochenta y uno \$ 29.681.

A.2) Por la ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal con el tendido de líneas telefónicas por parte de la empresa prestadora de tales servicios, se abonará, en forma bimestral, el seis por ciento (6%) de la facturación bruta de la totalidad de los abonados con jurisdicción en el ejido de la ciudad de La Calera.

B. La ocupación de espacios de dominio público municipal por empresas particulares, para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicación y/o propalación de música por circuito cerrado y/o transmisión de imágenes por T.V., pagará, por mes, el seis por mil (6‰) sobre la base imponible correspondiente a la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

C. La reserva de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos con autorización de uso permanente, tributará, por cada metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie, y por año, la tasa de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450), con un mínimo de pesos siete mil trescientos sesenta y nueve (\$ 7.369).

- D. Otros espacios de uso restringido, no especialmente tipificados en los apartados anteriores, por año y por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie reservada, pesos setecientos setenta y nueve (\$ 779) con un mínimo de pesos nueve mil seiscientos noventa (\$ 9.690).
- E. La ocupación de la vía pública con elementos que se exhiben para ser vendidos, rifados o similares, previa autorización de la repartición municipal competente, tributará, por día y por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie, la tasa de pesos doscientos treinta y cinco (\$ 235).
- F. La ocupación de la vía pública con instalación de puntales o andamios, tributarán, por día y por metro lineal de frente del plano ideal que los contenga, la tasa de pesos ciento ocho (\$ 108).
- G. La ocupación de espacios de dominio público municipal por parques de diversiones, tributará, por metro cuadrado (m<sup>2</sup>), y por mes o fracción, la tasa pesos ocho con trece centavos (\$ 8,13).

La ocupación de la vereda, en los supuestos de los incisos E) y F) o similares, deberá dejar libre de obstáculos una franja de un metro con cincuenta centímetros de ancho (1,50 mts), contados desde la línea del cordón de la vereda hacia adentro, para la libre circulación peatonal.

**Artículo 40:** Fíjense los siguientes importes como contribución, por la ejecución de trabajos en la vía pública:

- a) Cada permiso para modificar o dejar a bajo nivel el cordón de la acera, para entrada de rodados, por metro lineal, pesos ciento ocho (\$ 108).
- b) Por metro lineal de acera modificada, para permitir la entrada de rodados, pesos ciento cuarenta y nueve (\$ 149).
- c) Cada apertura de calzada para efectuar conexiones domiciliarias a redes de servicios públicos, pesos setecientos treinta y uno (\$ 731).
- d) Cada apertura en la vereda, para efectuar conexiones domiciliarias a redes de servicios públicos, por metro cuadrado y por mes, pesos ciento ocho (\$ 108).

- e) Por cada interrupción del tránsito en calles pavimentadas a fines de realizar instalaciones por trabajos en redes de servicios públicos:
- 1) Con interrupción total del tránsito vehicular, por día o fracción, pesos novecientos once (\$ 911).
  - 2) Sin interrupción o interrupción parcial del tránsito vehicular, por día o fracción, pesos seiscientos dieciocho (\$ 618).
- f) Ocupación de la vía pública para preparación de mezcla, depósito de materiales de construcción o escombros, por día y por metro cuadrado, pesos ciento ocho (\$ 108).
- g) Por tareas de zanjeo para la distribución de servicios públicos (telefonía, gas natural, energía eléctrica, agua potable, televisión por cable, cloacas o similares) deberán abonar:
- En calles: pesos doscientos catorce (\$ 214) por metro lineal.
  - En veredas: pesos ciento cuarenta y nueve (\$ 149) por metro lineal.
  - Apostación: pesos setecientos treinta y uno (\$ 731) por cada poste.

El Departamento Ejecutivo queda autorizado para eximir total o parcialmente los derechos establecidos en el presente artículo.

**Artículo 41:** Por cada mesa instalada por bares, confiterías, heladerías o establecimientos similares, en la vereda o entre la línea de edificación y la calzada, o en los espacios destinados al tránsito de público en los denominados pasajes o galerías y en los casos en que no hubiera mesas, pero se instalaren sólo sillas o sillones, butacas o bancos, por cada una y por mes, pesos ciento ochenta y cuatro (\$ 184).

**Artículo 42:** Por la ocupación de la vía pública, a efectos de comerciar o ejercer oficios previamente autorizados por el municipio en kioscos, abonarán las siguientes tasas, por mes y por adelantado:

1. Tipo común (cigarrillos, golosinas, bebidas sin alcohol)..	\$ 460,00
2. Ventas de diarios y revistas.....	\$ 352,00
3. Ventas de flores en el radio céntrico, con puesto fijo....	\$ 688,00
4. Por cada puesto de frutas y/o verduras.....	\$ 688,00
5. Por cada heladera para venta de helados.....	\$ 460,00

**Artículo 43:** Por cada ocupación de dominio público de cualquier manera no especialmente prevista en el presente Título, se abonará, por metro cuadrado de superficie y por día, pesos doscientos veintinueve (\$ 229).

**TITULO VII**  
**CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS Y**  
**COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE**  
**DOMINIO MUNICIPAL**

**Artículo 44:** Serán de aplicación para el presente Título, las disposiciones que establezca al respecto la Ordenanza especial sobre la materia. Sin perjuicio de ello, los permisionarios titulares de los puestos de ferias, abonarán por adelantado, por cada puesto y por día, pesos trescientos cincuenta y siete (\$ 357,00).

**TITULO VIII**  
**CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS**

**CAPITULO I**  
**INHUMACIONES**

**Artículo 45:** Por las inhumaciones de cadáveres, se abonarán los siguientes derechos, de conformidad a la escala fijada a continuación:

1. Panteón Familiar	\$ 1.338,00
---------------------	-------------

2. En nichos	\$ 858,00
3. En fosas comunes, tumbas u otros	\$ 588,00

**Artículo 46:** Los tributos establecidos en el artículo anterior se cobrarán en forma completa independientemente del mes en que se produce la inhumación.

**Artículo 47:** Por traslados de restos dentro del o los cementerios, se abonarán los siguientes derechos:

1. Por cambio de ubicación de: - un (1) ataúd: - dos (2) ataúdes:	\$ 515,00 \$ 964,00
2. Por introducción de cadáveres al ejido Municipal en los cementerios locales	\$ 1.444,00
3. Por introducción de restos al ejido Municipal en los cementerios locales y cenizas	\$1.070,00
4. Depósito de cadáveres, por día	\$ 300,00
5. Autorización para reducir cadáveres	\$ 1.759,00
6. Por traslado de cadáveres del cementerio local a otro ejido Municipal	\$ 1.403,00
7. Por traslados de restos del cementerio local a otro ejido municipal	\$ 1.057,00
8. Por introducción de cadáveres de 20 años o más en nichos, panteones o nicheras particulares	\$ 2.283,00

## CAPITULO II CONCESIONES DE TERRENOS Y NICHOS

**Artículo 48:** Por la concesión de nichos y terrenos dentro de los cementerios locales, se abonarán los siguientes derechos:

- a) **Nichos en alquiler:** sólo serán concedidos a personas residentes en ésta jurisdicción municipal conforme lo establecido a continuación:

a.1)	Por un año: a) Primera y cuarta fila b) Segunda y tercera fila	\$ 1.316,00 \$ 1.608,00
a.2)	Por 10 años: a) Primera y cuarta fila b) Segunda y tercera fila	\$ 7.190,00 \$10.838,00
a.3)	Por 15 años: a) Primera y cuarta fila b) Segunda y tercera fila	\$ 14.458,00 \$ 18.084,00
a.4)	Los nichos ubicados en zona F serán concesionados por un plazo único de 20 años: a) Primera y cuarta fila b) Segunda y tercera fila	\$ 18.743,00 \$ 21.701,00
Nichos de bebés: se reduce el importe del nicho en un cincuenta por ciento (50%).		

b) **Concesión de Fosas, Tumbas:** por un año, \$1.033,00.

c) **Concesión de uso de tierra con los siguientes fines:**

c.1)	Para la construcción de panteones familiares o de instituciones se abonará, por metro cuadrado de terreno en cualquier de los sectores establecidos:	\$ 4.553,00
c.2)	Para inhumaciones en tierra a perpetuidad, parcelas de 2,50 por 1,2 mts:	\$ 20.655,00
c.3)	Por la construcción de pabellones de nichos se abonará, por cada nicho:	\$ 919,00
c.4)	Por la visación previa que establece el artículo 281 del Código Tributario Municipal, por cada año de duración del contrato:	\$ 191,00

d) **Apertura de nichos:** cuando no esté implícitamente incluidos en otros rubros \$ 459,00.

e) **Venta de nichos:**

e.1) Se dispondrá la venta de nichos a perpetuidad solamente a personas que residan en esta jurisdicción previa certificación de domicilio constatado por autoridad competente, exclusivamente en la zona F, estableciéndose los siguientes importes:

Ubicación	Importe
Primera y cuarta fila	\$ 29.070,00
Segunda y tercera fila	\$ 36.720,00

e.2) Se dispondrá la venta a perpetuidad de nichos que se hayan desocupado en otras zonas (excepto la F) solamente a personas residentes en esta jurisdicción, previa certificación de domicilio constatado por autoridad competente a un importe de:

Ubicación	Importe
Primera y cuarta fila	\$ 20.884,00
Segunda y tercera fila	\$ 23.028,00

### CAPITULO III

#### OCUPACION, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE TERRENOS

**Artículo 49:** Los propietarios de nichos, nicheras, panteones, fosas, tumbas o monumentos en cementerios locales, abonarán, anualmente por cada uno de ellos y en carácter de inspección, mantenimiento, seguridad, limpieza, los siguientes aranceles:

1. Por nichos individuales:

- Nicho individual: \$ 856,00

- Nicho de bebé: \$ 428,00

2. Por panteones de hasta 9 m<sup>2</sup>: \$ 1.425,00

3. Por cada metro cuadrado que supere los 9 m<sup>2</sup>: \$ 184,00

4. Para nicheras existentes y construidas, se establecen los siguientes

importes y clasificación:

1 nicho \$ 536,00

2 nichos \$ 856,00



3 nichos	\$1.160,00
4 nichos	\$1.714,00
5 nichos	\$ 2.141,00
6 nichos	\$ 2.381,00
7 nichos	\$ 2.596,00
8 nichos	\$ 2.784,00
9 nichos	\$ 2.911,00
10 nichos	\$ 3.050,00
11 nichos	\$ 3.320,00
12 nichos	\$ 3.534,00
13 a 15 nichos	\$ 3.728,00
16 a 20 nichos	\$ 4.335,00
21 a 30 nichos	\$ 5.100,00
31 a 40 nichos	\$ 5.405,00
41 a 50 nichos	\$ 6.211,00
51 a 100 nichos	\$ 10.710,00
101 a 150 nichos	\$ 36.720,00
Más de 150 nichos	\$ 36.155,00
5. Por mantenimiento de fosas, por cada una:	\$ 643,00
6. Por mantenimiento de fosa y parquización, por cada una:	\$ 1.284,00

**Artículo 50:** Los propietarios por concesión de terrenos en los cementerios, deberán abonar, en concepto de limpieza y mantenimiento de los mismos, por cada uno, \$ 1.070,00, b) y c) artículo 48.

#### **CAPITULO IV SUNTUARIOS**

**Artículo 51:** En concepto de suntuarios, se pagarán los siguientes derechos:

- a) Por cada coche porta-coronas, en todas las categorías, la cantidad de \$ 300,00.

- b) Coches fúnebres de primera categoría: \$ 555,00.
- c) Coches fúnebres de segunda categoría: \$ 300,00.
- d) Coches furgón de tercera categoría: \$ 240,00.

## **CAPITULO V**

### **EXENCIONES Y ACTUALIZACIONES**

**Artículo 52:** Se faculta al Departamento Ejecutivo a eximir las tasas establecidas en el Capítulo I al III del presente Título, a las personas carentes de recursos, con residencia en esta jurisdicción municipal, previa justificación de la referida situación.

La clase pasiva residentes en esta jurisdicción municipal, gozarán de una reducción de hasta un treinta por ciento (30%) de las tasas establecidas en el Capítulo I al III del presente Título, con la presentación de la documentación que los acredite como tales, únicamente para nichos individuales y fosas con un máximo de dos (2) unidades por persona. En caso de excederse dicha cantidad no procederá el descuento previsto en las unidades excedentes.

## **CAPITULO VI**

### **OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 53:** Los valores previstos en los artículos 48 y 49, deberán ser abonados en dos (2) cuotas en los vencimientos que se establezca conforme al artículo 3 de la presente Ordenanza.

En casos especiales, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar al contribuyente la posibilidad de abonar los importes establecidos en dichos artículos en más de dos cuotas.

Toda introducción que se produzca en el transcurso del corriente año, abonarán en forma completa los importes establecidos en los artículos 48 y 49 de la presente Ordenanza.

**TITULO IX**  
**DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS**

**Artículo 54:** El contribuyente y/o responsable alcanzado por el tributo del presente Título deberá contar con un Libro de Inspección de Pesas y Medidas, donde la Municipalidad dejará constancia de todos los gastos pertinentes al cumplimiento de la presente obligación.

**Artículo 55:** Los sujetos comprendidos en el artículo 287 y 288 del Código Tributario Municipal, deberán presentarse antes del 28 de febrero para su inscripción y renovación, debiendo abonar, cuatrimestralmente, en concepto de este tributo los siguientes derechos:

1. Por inscripción.....	\$ 180,00
2. Por renovación semestral.....	\$ 128,00
3. Por cada medida de capacidad o longitud.....	\$ 64,00
4. Las balanzas, básculas, inclusive de suspensión serán abonadas semestralmente:	
a) Hasta 10 kgs.....	\$ 180,00
b) Más de 10 hasta 25 kgs.....	\$ 368,00
c) Más de 25 y hasta 200 Kgs.....	\$ 533,00
d) Más de 200 y hasta 2.000 Kgs.....	\$ 639,00
e) Más de 2.000 y hasta 5.000 Kgs.....	\$ 886,00
f) Más de 5.000 Kgs.....	\$ 994,00
g) Básculas públicas para pesar camiones...	\$1.193,00

A los efectos del servicio, la Municipalidad podrá ordenar la inscripción o contraste, en cualquier época del año.

**TITULO X**  
**CONTRIBUCION POR SERVICIOS RELATIVOS A LA INSPECCION,**  
**CONTROL, MANTENIMIENTO, SEÑALIZACION Y LIMPIEZA DE LA VIA**  
**PÚBLICA**

**Artículo 56:** La contribución establecida en el Título IX del Código Tributario Municipal tendrá un valor de \$ 18,75 por tonelada.

**TITULO XI**  
**CONTRIBUCION POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION**  
**DE OBRAS Y AGRIMENSURA DE INMUEBLES**

**Artículo 57:** Fíjense los derechos por el registro, la visación y aprobación de planos, documentos y similares; de acuerdo a la siguiente forma:

- a) Se abonará sobre la tasación que establece la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos (en adelante S.P.O.S.P.) de la Municipalidad, los siguientes porcentajes:
- 1- **Vivienda Económica:** abonará el 0,7% del monto de obra (s/ Colegio respectivo).
  - 2- **Vivienda buena:** abonará el 1% del monto de obra (s/ Colegio respectivo).
  - 3- **Vivienda muy buena o Urbanizaciones Residenciales Especiales (en adelante U.R.E.)-acceso controlado:** abonará el 1,2% del monto de obra (s/Colegio respectivo).
  - 4- **Vivienda U.R.E (acceso restringido):** abonará el 1,5% del monto de obra (s/Colegio respectivo).

- 5- **Oficina y/o Comercio, superficie menor a 150 m2**: abonará el 1,2% del monto de obra (s/Colegio respectivo).
- 6- **Oficina y/o Comercio, superficie mayor a 150 m2**: abonará el 1,5% del monto de obra (s/Colegio respectivo).
- 7- **Galpones y/o Depósitos, superficie menor a 150 m2**: abonará el 1,0% del monto de obra (s/Colegio respectivo).
- 8- **Galpones y Depósitos, superficie mayor a 150 m2**: abonará el 1,2% del monto de obra (s/Colegio respectivo).
- 9- **Cobertizos sin cerramientos**: abonará el 1,0% del monto de obra (s/Colegio respectivo).
- 10- **Edificios Especiales**:
- a) **Bancos, Casinos, Moteles, locales bailables, confiterías, cines y Teatros**: abonará el 1% del monto de obra.
  - b) **Industriales hasta 150 m2**: abonará el 2% del monto de obra.
  - c) **Edificios institucionales; sanitarios; educacionales**: abonará el 1% del monto de obra.
  - d) **Iglesias y/o Edificios de culto**: abonará el 1% del monto de obra.
  - e) **Piscinas**: abonará el 2% del presupuesto (visado por Colegio correspondiente).
  - f) **Pérgolas**: abonará el 2% del presupuesto (visado por Colegio correspondiente).
  - g) **Obras con Presupuesto Global**: abonará el 1,1% del presupuesto (visado por Colegio correspondiente).

**11- Campos Deportivos (incluye solamente el sector de canchas, las superficies cubiertas abonarán por separado)**: abonará el 3% del monto de obra (s/Colegio respectivo).

**12- Remodelación de locales (sin modificación de superficie cubierta, con planos aprobados)**: abonará el 1,5% del monto del Presupuesto (visado por Colegio correspondiente).

- b) Las refacciones y ampliaciones abonarán un porcentaje sobre la tasación que realice la S.P.O.S.P. de la Municipalidad de acuerdo a la escala del inciso anterior.
- c) Las construcciones subsistentes sin planos aprobados abonarán en concepto de registro de edificación de acuerdo a la categorización del inciso a) y según la siguiente escala:

Desde el año 2020 a 2016 (inclusive)	100%
Para el año 2015	98%
Para el año 2014	96%
Para el año 2013	94%
Para los años anteriores hasta 1966	el porcentaje va decreciendo de 2% en 2%
Año 1966	0%

- d) Construcciones subsistentes detectadas por autoridad competente abonará el cien por ciento (100%) de la escala del inciso a) de acuerdo a la valuación de la S.P.O.S.P. de la Municipalidad.

Para los casos en que no se produzca descargo o presentación de la documentación correspondiente en término, cada nueva intervención de la autoridad competente generará para el infractor la obligación de abonar en concepto de multa el importe correspondiente al cien por ciento (100%) de la escala del inciso a) de acuerdo a la valuación de la S.P.O.S.P. de la Municipalidad.

- e) Para las construcciones anteriores al año 1966 se abonará solamente el derecho correspondiente a visación previa en todos los casos.
- f) Para la presentación de planos de obras existentes sin los mismos, que presenten como relevamiento se abonará un recargo del cincuenta por ciento (50%).

**Artículo 58:** Múltiples Unidades Habitacionales en única parcela: fíjese para aquellos expedientes que conformen dos (2) o más unidades habitacionales y se desarrollen en una única parcela, el siguiente porcentaje: treinta por ciento (30%) sobre lo determinado en el artículo 56 incisos a) y g), según corresponda.

**Artículo 59:** Por la construcción, refacción en edificios del cementerio, se abonará una contribución fija de pesos ciento ocho (\$ 108) más el cinco por ciento (5%) del presupuesto de obra.

**Artículo 60:** Se abonará por los conceptos que se detallan a continuación, los siguientes importes:

- a) Construcción de tragaluces bajo las veredas..... \$ 300,00
- b) Balcones abiertos que avancen sobre la línea municipal... \$ 300,00

**Artículo 61:** Los trabajos de refacciones y modificaciones, incluidos los cambios de techos, abonarán de acuerdo a la escala y porcentajes establecidos en el artículo 56 inciso a) de esta Ordenanza.

**Artículo 62:** Por Certificación de Obras, se abonarán los siguientes importes:

Concepto	Importe
a) Por Certificado de Final de Obra Vivienda unifamiliar, local comercial, etc, por unidad:	\$ 1.098,00
b) Por Certificado de Final de Obra parcial, por unidad:	\$ 739,00
c) Por duplicado de Certificado Final de Obra, por unidad:	\$ 739,00

d) Certificado final de Obra, obras de infraestructuras por metro lineal:	\$ 41,00
e) Final de Obra a Urbanizaciones con acceso restringido:	\$ 1.800,00
f) Final de Obra a Urbanizaciones con acceso controlados:	\$ 1.459,00
g) Final de obra parcial en U.R.E.:	\$ 1.098,00

**Artículo 63:** Se abonará conforme se enumeran a continuación, por:

Concepto		Importe
1)	Loteos y Urbanizaciones:	
	1.a) Loteos abiertos:	
	1.a.1) Por visación del diseño preliminar de loteos abiertos:	
	Hasta 10.000 m <sup>2</sup> :	\$ 46.695,00
	Más de 10.000 m <sup>2</sup> :	\$ 81.028,00
	1.a.2) Por solicitud de aprobación de loteos abiertos:	
	Hasta 10.000 m <sup>2</sup> (fijo):	\$ 46.695,00
	Por cada 1.000 m <sup>2</sup> excedente:	\$ 3.125,00
	1.a.3) Adicional por cada una de las parcelas resultantes del loteo:	
	Por parcela hasta 350 m <sup>2</sup> :	\$ 14.138,00
	Parcela de más de 350 m <sup>2</sup> y hasta 500 m <sup>2</sup> :	\$ 10.925,00
	Más de 500 m <sup>2</sup> :	\$ 3.125,00
	1.b) Conjuntos inmobiliarios, superficies de unidades mayor o igual a 800 m <sup>2</sup>	
	1.b.1) Visación previa:	\$ 77.968,00
	1.b.2) Aprobación definitiva:	\$ 92.535,00
	1.b.3) Además, por cada lote de terreno abonará:	
	Por Lotes de 800 a 1200 m <sup>2</sup> :	\$ 18.473,00
	Por Lotes de 1201 a 1800 m <sup>2</sup> :	\$ 21.848,00
	Por Lotes de más de 1800 m <sup>2</sup> :	\$ 24.848,00
	1.c) Conjuntos inmobiliarios superficies de unidades menor a 800 m <sup>2</sup> :	
	1.c.1) Visación previa:	\$ 62.119,00



	1.c.2) Aprobación definitiva:	\$ 77.968,00
	1.c.3) Además por cada unidad de superficie propia abonará:	
	Por unidades de hasta 280 m2:	\$ 14.994,00
	Por unidades de más de 280 m2 a 400 m2:	\$ 12.729,00
	Por unidades de más de 400 m2 a 600 m2:	\$ 11.566,00
	Por unidades de más de 600 m2 a 800 m2:	\$ 10.924 ,00
	Por unidades de más de 800 m2:	\$ 9.852,00
2)	Por unión de parcelas, se abonarán los derechos correspondientes, por cada parcela:	
	Hasta dos (2) parcela, cada una:	\$ 3.125,00
	Más de dos (2) parcela, cada una:	\$ 1.543,00
3)	Por futuras uniones de parcelas el derecho correspondiente:	
	Hasta dos parcelas, cada una:	\$ 3.856,00
	Más de dos parcelas, cada una:	\$ 1.925,00
4)	Por subdivisión simple, se abonarán los derechos correspondientes por cada parcela resultante:	
	De dos (2) a cuatro (4) parcelas, cada una:	\$ 1.543,00
	Más de cuatro (4) parcelas, cada una:	\$ 3.125,00
5)	Por la subdivisión bajo el régimen de Propiedad Horizontal se abonará por cada unidad propia:	
	Hasta dos (2) unidades, cada una:	\$ 1.198,00
	De tres (3) a cinco (5) unidades, cada una:	\$ 1.693,00
	Más de cinco (5) unidades, cada una:	\$ 2.269,00
6)	Mensura de objetos territoriales legales:	
	Mensura	\$ 1.098,00
	Mensura de Posesión - Adicional por cada Parcela Afectada	\$ 600,00
	Derecho de Superficie - Afectaciones al Dominio	\$ 600,00

7)	Solicitud de Informe Parcelario:	\$ 190,00
----	----------------------------------	-----------

A los efectos de los visados dispuestos precedentemente, el inmueble no deberá poseer deuda en no posea deuda correspondiente a la Contribución que incide sobre los Inmuebles y Contribución que incide sobre la instalación y suministro de Agua potable y Cloacas.

**Artículo 64:** Se abonarán los siguientes importes por la construcción de obras de infraestructura, enumeradas a continuación, derecho de construcción por visación de planos equivalente al dos por ciento (2,00%) del monto de obra:

- a) Red domiciliaria de electricidad.
- b) Red domiciliaria de gas.
- c) Red domiciliaria de agua.
- d) Red domiciliaria de desagües cloacales.
- e) e) Pavimentos.
- f) Arbolado y parqueización.
- g) Alumbrado Público.
- h) Telefonía, de red fija o celular.
- i) Televisión por cable.

## TITULO XII

### CONTRIBUCION POR INSPECCIONES ELECTRICAS Y MECANICAS Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

**Artículo 65:** Fijase en el nueve por ciento (9%) la alícuota de la contribución general establecida en el inciso a) del artículo 302 del Código Tributario Municipal, que se aplicará sobre el importe total de factura cobrada al consumidor por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.

**TITULO XIII**  
**CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACION**  
**Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL**

**Artículo 66:** A los fines de la aplicación del artículo 310 del Código Tributario Municipal fijase en un cero por ciento (0%) la alícuota aplicable sobre la base imponible establecida en el artículo 312 del citado texto legal.

La alícuota a cobrar sobre el consumo que realicen las estaciones de servicio que expendan gas a vehículos es del cero por ciento (0%).

**TITULO IVX**  
**TASA POR INSTALACION E INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS**  
**PORTANTES Y ANTENAS**

**Artículo 67:** Para obtener permiso de construcción de antenas de telefonía celular y/o de telecomunicaciones, se abonará:

- |   |               |
|---|---------------|
| a) Antenas sin estructura de soporte, por antenas.....  | \$ 140.888,00 |
| b) Por incorporación de nueva antena en estructura preexistente, por antena.....  | \$ 140.888,00 |
| c) Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalada sobre el suelo, hasta 20 m. de altura por antena.....    | \$ 185.513,00 |
| d) Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalada sobre el suelo, hasta de 45 m. de altura por antena..... | \$ 347.006,00 |
| e) Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalada sobre el suelo, más de 45 m. de altura por antena.....   | \$            |
| 519.649,00  |               |

- f) Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalada sobre edificios por antena: . \$  
269.790,00

Las estructuras portantes y las antenas ya instaladas que aún no dispongan de final de obra aprobado por la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de La Calera, deberán abonar los importes descritos precedentemente a los efectos de finalizar el trámite de referencia. Los importes previstos en el presente artículo serán incrementados en un doscientos por ciento (200%) cuando se trate de antenas, estructuras y elementos de soporte y sus equipos complementarios preexistentes y no hubieren obtenido el permiso correspondiente.

**Artículo 68:** Fíjese los siguientes montos fijos anuales para la Tasa por Inspección de Estructuras Portantes y Antenas prevista en el Título XII del Código Tributario Municipal:

- a) Para cada fuente emisora o receptora pesos diecinueve mil trescientos ochenta (\$ 19.380).
- b) Por cada estructura portante de antenas de telefonía celular, telefonía fija, o de ambas, o conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones: abonarán un monto fijo anual de pesos ciento noventa y nueve mil doscientos diecinueve (\$ 199.219), siempre que los obligados se allanen a la pretensión y accedan a abonar de manera conjunta y de contado al monto equivalente a un total de hasta cinco (5) períodos. En caso de no verificarse las condiciones previstas en el presente, el monto a abonar será de pesos trescientos dieciocho mil setecientos cincuenta (\$ 318.750,00) por año.
- c) Antenas de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire, y otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios: un

monto fijo de pesos seiscientos cincuenta y uno (\$ 651,00) anual por cada antena instalada en jurisdicción municipal.

- d) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte: un monto fijo de pesos dieciséis mil sesenta y cinco (\$ 16.065) anuales, por cada estructura de soporte y/o antenas existentes en jurisdicción municipal.

**Artículo 69:** El vencimiento para el pago del tributo del presente Título se establecerá conforme lo previsto en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

**Artículo 70:** En relación a los aspectos formales, disposiciones relativas a la instalación y funcionamiento de Estructuras Portantes y Antenas, se remite a las Ordenanzas especiales referidas específicamente a esa materia.

## **TITULO XV**

### **TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

#### **CAPITULO I**

#### **TASAS CORRESPONDIENTES AL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS**

**Artículo 71:** Los aranceles que se cobran por los servicios que prestan la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, excepto los siguientes casos:

##### **1. Matrimonio:**

- En horario hábil: \$ 2.375.
- En horario inhábil: \$ 6.125, excepto asuetos, domingos y feriados.
- Por cada testigo extra: \$ 375.
- En horario inhábil se abonará el 50% del monto determinado al oficial público que efectúe la ceremonia, el cual será abonado en la

tesorería del Municipio mediante el instrumento legal correspondiente.

- Porta libreta (opcional): \$ 875.

## **2. Defunción:**

- Inscripción de defunción: \$ 1.069.
- Transcripción de acta: \$ 1.069.
- Transporte y/o traslado de cadáveres: \$ 1.069.

## **3. Actas:**

- Copia de actas para todo tipo de trámite excepto judicial: \$ 113.
- Copia de acta para trámite judicial \$ 163.

## **4. Inscripciones de Marginales de Actas:**

- Inscripciones de rectificaciones: \$ 463.
- Divorcios y Adopciones: \$ 994.
- Sentencias Judiciales: \$ 994.
- Reconocimiento Paterno: \$ 563.
- Adición de Apellido Materno: \$ 563.

## **5. Transcripción de Actas de Nacimiento: \$ 1.069.**

## **6. Todo Derecho de Oficina no contemplado en los incisos anteriores: \$ 238.**

# **CAPITULO II**

## **TASAS GENERALES DE ACTUACION ADMINISTRATIVA**

**Artículo 72:** Todo trámite o gestión por escrito ante la Municipalidad, está sometido a la tasa de actuación administrativa que a continuación se establece:

- a) Para la primera hoja de las actuaciones administrativas que no tengan prevista una tasa especial en el presente Título, el importe de \$ 113,00.

- b) Para cada una de las hojas siguientes a la primera, el importe de \$ 19,00.

En actuaciones iniciadas de oficio por la Municipalidad, corresponderá tributar a partir de la primera intervención del contribuyente y/o responsable.

**Artículo 73:** Establécese una tasa por la emisión de cedulones y comprobantes de pago por computación, de \$ 38,00 para cada cedulón. Dicho cargo será adicionado a los importes de la constancia emitida, para su pago simultáneo por el contribuyente y/o responsable.

### **CAPITULO III**

#### **TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA REFERIDAS A CATASTRO**

**Artículo 74:** Por los servicios que presta la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, por los conceptos que a continuación se detallan, se abonará:

**a)** Por certificados:

1. Por nomenclatura de calles \$ 184,00.
2. De distancias de inmuebles, por cada uno \$ 321,00.
3. Además, por cada 1000 m adicionales o fracción \$ 363,00.

**b)** Por solicitud de cambio de titular de inmuebles \$ 449,00.

**c)** Por cualquier tipo de informes o solicitud no expresamente contemplada en este artículo \$ 449,00.

### **CAPITULO IV**

#### **TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA REFERIDAS A COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS**

**Artículo 75:** Solicitudes de:

- a) Acogimiento y Renovación a los beneficios de exención impositiva \$ 806,00.

- b) Inscripción y transferencia de negocios excepto whiskerías \$ 1.138,00.
- c) Registro de proveedores, consignatarios etc. \$ 806,00.
- d) Ocupación de bienes inmuebles propiedad municipal \$ 806,00.
- e) Instalación de kioscos en la vía pública \$ 1.350,00.
- f) Cambio de domicilio negocios \$ 538,00.
- g) Colocación de heladeras en la vía pública, para la venta de bebidas sin alcohol y helados \$ 806,00.
- h) Permiso temporario para la venta de flores en las inmediaciones de los cementerios \$ 1.063,00.
- i) Permiso para instalar puestos en aceras, espacios de dominio público y/o pasajes y galerías \$ 806,00.
- j) Solicitud de cese de actividades \$ 644,00.
- k) Alta o Baja de Rubro \$ 538,00.
- l) Por la habilitación del libro de inspección \$ 538,00.
- m) De cualquier otro tipo, no expresamente contempladas en los apartados precedentes \$ 538,00.
- n) Inscripción de proveedores de negocios y/o comercios particulares en general: dos (2) veces el monto mínimo de la contribución que grava su actividad.
- o) Inscripción de club nocturno \$ 10.719,00.
- p) Inspección a comercios para su habilitación \$ 950,00.
- q) Por constancia de cese de actividades \$ 263,00.
- r) Por otorgamiento de Libreta de Sanidad \$ 431,00.
- s) Por renovación anual de Libreta de Sanidad \$ 344,00.
- t) Renovación anual de habilitación del local donde se ejerce la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:
  - 1- Comercios inscriptos con categoría A..... \$ 1.469,00.
  - 2- Comercios inscriptos con categoría B..... \$ 1.070,00.
  - 3- Comercios inscriptos con categoría C..... \$ 900,00.

Será requisito para la renovación de la habilitación del local y los otorgamientos y visación de las libretas de salud donde se ejerce la



actividad comercial, industrial y de prestación de servicios de los contribuyentes y/o responsables:

- Categoría A y B: a) presentación de la totalidad de declaraciones juradas correspondientes a periodos vencidos, y b) no adeudar la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, o regularizar su situación tributaria mediante un plan de facilidades.
- Categoría C: no adeudar la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, o regularizar su situación tributaria mediante un plan de facilidades.

## **CAPITULO V**

### **TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA REFERIDOS A ESPECTACULOS PUBLICOS**

**Artículo 76:** Solicitudes de:

a) Reapertura, traslado, transferencias de night clubs	\$10.719,00
b) Reapertura, traslado, transferencias de boites, cines, teatros, confiterías con música y/o bailables, etc	\$ 1.070,00
c) Instalación de parques de diversiones y circos	\$ 825,00
d) Apertura y reapertura de salas de cinematografía	\$ 538,00
e) Exposición de premios de rifas o tómbolas en la vía pública, por día	\$ 238,00
f) Permisos para realizar carreras de automóviles y motos	\$ 1.070,00
g) Permisos para espectáculos deportivos	\$ 375,00
h) Permisos para realizar bailes, excepto los estudiantiles efectuados en casas de familia	\$ 431,00
i) Permisos para realizar festivales	\$ 431,00

j) Instalación de anuncios simples, por cada uno	\$ 431,00
k) Instalación de quermeses	\$ 269,00
l) Permisos para la realización de cualquier otro tipo de espectáculo, no expresamente previsto en los apartados precedentes	\$ 2.678,00

**CAPITULO VI**  
**TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA REFERIDOS**  
**A LOS CEMENTERIOS**

**Artículo 77:** Por solicitudes de:

- a) Concesiones de uso, permutas, donación de terrenos en cementerios locales, por cada unidad: \$ 81,00.
- b) Exhumación de ataúd o urna y exhumación voluntaria en nicho propio: \$ 71,00.
- c) Cambio de caja metálica: \$ 113,00.
- d) Por colocación de placa: \$ 113,00.
- e) Por refacciones o mejoras: \$ 113,00.
- f) Toda otra solicitud referente a cementerios, no expresamente contemplada en el presente artículo y sus apartados: \$ 188,00.
- g) Trabajos varios: \$ 125,00.

**CAPITULO VII**  
**TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA REFERIDOS A VEHICULOS**

**Artículo 78:** Por solicitudes de:

- a) Denuncia de pérdida de chapa patente: \$ 269,00.
- b) Adjudicación fleteros: \$ 269,00.
- c) Adjudicación de patentes de taxímetros, transportes escolares y análogo \$ 431,00.

- d) Adjudicación de concesiones precarias para el transporte de pasajeros, por cada uno \$ 400,00.
- e) Autorización de traspaso de unidad de pasajeros de una línea a otra por cada uno \$ 400,00.
- f) Copia de documentos archivados en la Administración \$ 300,00.
- g) Solicitud de Transferencias de chapas de taxímetros, ómnibus, fleteros \$ 400,00.
- h) Todo otro derecho de oficina referido a vehículos no expresamente contemplados en los apartados precedentes \$ 235,00.
- i) Los certificados de baja para cambio de radicación o transferencias de dominio de vehículos automotores y motocicletas en todos los casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial a los Automotores en la Ley Impositiva Provincial: \$ 519,00.
- j) Por duplicados de libre deuda, transferencias y análogos se tributará un derecho igual al que se establezca para el original.
- k) Libre deuda, libre multa de motos y vehículos solicitados para ser presentado en el Registro Nacional del Automotor: \$ 300,00.
- l) Extensión de placa de identificación de remis y/o taxis: \$ 1.106,00.
- m) Inspección técnica y desinfección trimestral: \$ 600,00.
- n) Derecho de oficina referido a infracciones de tránsito, sin mediar secuestro de vehículo: \$ 488,00.
- o) Derecho de oficina referido a infracciones de tránsito, mediando secuestro de vehículo: \$ 488,00.
- p) Copia de Manual Instructivo para carnet de conducir: \$ 325,00.
- q) Informe suministrado por el DRNPA para otorgar bajas de automotor: \$ 806,00.
- r) Transferencia chapa de remis y/o taxis: \$ 68.850,00.
- s) Venta de chapa de remis y/o taxis: \$ 171.360,00.
- t) Derecho de mantener el certificado de habilitación de remis y/o taxis: \$ 500,00 por mes.
- u) Transferencia de chapa de transporte escolar: \$ 68.850,00.

- v) Venta de chapa de transporte escolar: \$ 107.100,00.
- w) Derecho de mantener el certificado de habilitación de transporte escolar, trimestralmente: \$ 613,00.

## **CAPITULO VIII**

### **TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVAS REFERIDOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS**

**Artículo 79:** Por las solicitudes de:

- a) Demolición total o parcial de inmuebles: \$ 806,00.
- b) Incorporación de modificaciones a proyectos y cambios de copias sobre cambios de superficie cubierta: \$ 269,00.
- c) Líneas de edificación de una calle, por calle y por manzana: \$ 144,00.
- d) Línea de edificación de frente a más de una calle, por línea correspondiente a cada calle: \$ 144,00.
- e) Por la realización de pozos absorbentes en vereda sin ocupación de calzada y por el término de cinco (5) días: \$ 819,00.
- f) Construcción de tapias cercas y veredas: \$ 406,00.
- g) Aperturas de calzadas por conexión de agua corriente, gas, cloacas y obras de salubridad: \$ 538,00.
- h) Construcción de panteones, bóvedas o monumentos en cementerios, abonará el 1,5% del monto de obra.
- i) Previas, por metros cuadrados: \$ 0,50 por m<sup>2</sup> más un valor fijo de \$ 538,00.
- j) Toda otra no expresamente contemplada en los apartados precedentes \$157,00.

## **CAPITULO IX**

### **TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA REFERIDAS A INMUEBLES**

**Artículo 80:** Por las solicitudes de:

- a) Informes notariales solicitando Libre Deuda por propiedad por cada uno:  
\$ 300,00.
- b) Toda otra solicitud referida a inmuebles: \$ 106,00.

## **CAPITULO X**

### **TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA REFERIDAS A PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**Artículo 81:** Por las solicitudes de:

- a) Visación previa de planos de publicidad y cartelería: monto fijo \$ 375,00 más \$ 1,06 por cada metro cuadrado según plano presentado.
- b) Aprobación de Obra: 3% del monto total.

## **CAPITULO XI**

### **TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA VARIAS**

**Artículo 82:** Se abonarán las siguientes tasas:

- a) Franqueos y Gastos administrativos: \$ 175,00.
- b) Franqueo y gastos administrativos mediante carta certificada, expreso o telegrama: \$ 1.294,00.
- c) Copias de documentos archivados en la administración municipal, no contemplados expresamente en otros apartados: \$ 225,00.
- d) Actualización de expedientes del Archivo Municipal: \$ 225,00.
- e) Solicitud de propuestas de compras, intercambios o cualquier otra operación, excepto Licitaciones Públicas: \$ 106,00.
- f) Propuestas para Licitación Pública: 1% (uno por ciento) de lo cotizado con un mínimo de \$ 1.713,00.
- g) Solicitud para la explotación de canteras, áridos, etc. \$ 569,00.
- h) Solicitud de reconsideración de Decretos, Resoluciones: \$ 344,00.
- i) Solicitud de reconsideración de multas: \$ 169,00.

- j) Registro de Profesionales, con excepción de lo previsto en el inciso n) del presente artículo: \$ 338,00.
- k) Registro de empresas constructoras: \$ 3.750,00.
- l) Solicitud de inscripción en lista anual de martilleros para intervenir en procesos de ejecución fiscal: \$ 1.125,00.
- m) Copias certificadas de Ordenanzas y Decretos:
  - Hasta 20 hojas: \$ 256,00.
  - Cada hoja excedente: \$ 14,00.
  - Con un máximo de: \$ 1.175,00.
- n) Gastos administrativos por cobro en procuración: \$ 1.344 ,00.

## **TITULO XVI**

### **CONTRIBUCION POR SERVICIOS ASISTENCIALES Y SANITARIOS PRESTADOS POR HOSPITALES Y OTROS ORGANISMOS SANITARIOS**

**Artículo 83:** A los fines de la aplicación del primer párrafo del artículo 324 del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes aranceles:

- a) Por visación de Libreta de Sanidad: \$ 300,00.
- b) Por renovación de la visación anual de Libreta de Sanidad: \$ 394,00.
- c) Por revisión para otorgar certificados de carnet de conducir: \$ 394,00.
- d) Cuando no se posea Libreta de Sanidad o Libro de Inspección, o los mismos se encontrasen vencidos, se aplicarán las siguientes multas:
  - d.1) Por primera vez: \$ 593,00.
  - d.2) Por segunda vez: \$ 1.181,00.
  - d.3) Por tercera vez: \$ 1.519,00.

**TITULO XVII**  
**RENTAS DIVERSAS**

**CAPITULO I**  
**RODADOS**

**Artículo 84:** Se establece, para el patentamiento de rodados y demás aspectos relacionados, la tarifa y demás disposiciones de la Ley Impositiva Provincial vigente en el año 2021, cuyos artículos pertinentes, pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 85: Carnet de conducir** - Para el otorgamiento de carnets de conductor o su renovación, se fijan las siguientes tasas:

a) Según las categorías establecidas por la Ley provincial de Tránsito N° 8.560 y modificatorias, se consideran las siguientes clases de licencias:

<u>Clase A:</u> Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados: Cuando se trate de motocicletas de más de 150 centímetros cúbicos de cilindrada, se debe haber tenido previamente por dos años habilitación para motos de menor potencia excepto los mayores de 21 años. Esta clase se subdivide en:	
<u>Clase A-1:</u> Permite conducir: <ul style="list-style-type: none"><li>• Ciclomotores cuya cilindrada no supere los cincuenta centímetros cúbicos (50 cc)</li></ul> La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 16 años.	\$ 1.019,00
<u>Clase A-2:</u> Permite conducir: <ul style="list-style-type: none"><li>• Motocicletas y triciclos motorizados cuya cilindrada supere los cincuenta centímetros cúbicos (50 cc) y no exceda los ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 cc).</li><li>• Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase A-1</li></ul> La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.	\$ 1.019,00

<p><u>Clase A-3:</u> Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Motocicletas cuya cilindrada supere los ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 cc).</li> <li>• Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase A-2.</li> </ul> <p>La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.</p>	\$ 1.019,00
<p><u>Clase B:</u> Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante. Esta clase se subdivide en:</p>	
<p><u>Clase B-1:</u> Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas cuyo peso máximo no exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg).</li> <li>• Automóviles cuyo peso máximo no exceda de 3.500 kg. y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor.</li> </ul> <p>La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.</p>	\$ 1.531,00
<p><u>Clase B-2:</u> Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Automóviles y camionetas cuyo peso máximo no supere los tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg) y arrastren un remolque de hasta setecientos cincuenta kilogramos (750 kg).</li> <li>• Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-1.</li> </ul> <p>Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año.</p> <p>La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es la que corresponda después de aplicar el plazo establecido en el párrafo anterior.</p>	\$ 1.531,00
<p><u>Clase C:</u> Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B.</p>	
<p>Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas cuyo peso exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg).</li> <li>• Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-2.</li> </ul> <p>Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año.</p> <p>La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.</p>	\$ 1.531,00
<p><u>Clase D:</u> Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase B o C, según el caso. Esta clase se subdivide en:</p>	



<p><u>Clase D-1:</u> Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vehículos de transporte de pasajeros de hasta ocho (8) plazas excluido el conductor.</li> <li>• Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-1.</li> </ul> <p>Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año.</p> <p>La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.</p>	\$ 2169,00
<p><u>Clase D-2:</u> Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vehículos de transporte de pasajeros con más de ocho (8) plazas excluido el conductor.</li> <li>• Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-2 y D-1.</li> </ul> <p>Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año.</p> <p>La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.</p>	\$ 1.531,00
<p><u>Clase D-3:</u> Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vehículos destinados a los servicios de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria en los que el peso máximo no exceda de 3.500 kg. y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor.</li> <li>• Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase D-1.</li> </ul> <p>Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año.</p> <p>La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.</p>	\$ 1.531,00
<p><u>Clase E:</u> Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C. Esta clase se subdivide en:</p>	
<p><u>Clase E-1:</u> Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Camiones, cualquiera que sea su peso máximo autorizado.</li> <li>• Vehículos articulados y/o con acoplado destinados al transporte de cosas.</li> <li>• Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase C.</li> </ul> <p>Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia</p>	\$ 1.531,00

	<p>clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año. La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.</p>	
	<p><u>Clase E-2:</u> Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Maquinaria especial no agrícola.</li> <li>• Vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase C.</li> </ul> <p>Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año. La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.</p>	\$ 1.531,00
	<p><u>Clase F:</u> Para automotores especialmente adaptados para discapacitados.</p>	
b) L	<p><u>Clase F:</u> Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vehículos con la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular, la que será descripta en la licencia.</li> </ul> <p>Los conductores que aspiren a obtener esta licencia, deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad. La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.</p>	\$ 1.531,00
a		
s		
p		
e		
r	<p><u>Clase G:</u> para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.</p>	
s	<p>Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.</li> </ul> <p>Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año.</p>	\$ 1.531,00
o		
n		

as mayores de setenta (70) años con residencia permanente en la Ciudad de La Calera o que acrediten su domicilio certificado por autoridad competente podrán acceder al carnet categoría B-1, por el término de un año: \$ 638,00.

- c) Para el otorgamiento del duplicado, se deberá abonar el 50% del importe vigente al momento de solicitarlo.

**Artículo 86:** Los carnets de conductor se otorgarán por el plazo de dos (2) años.

**Artículo 87: Otras habilitaciones** - Constará en la Licencia el motivo de la habilitación.

En ningún caso se otorgará una Licencia de clase superior a la B2, aún cuando el solicitante posea, de otro país, una Licencia correspondiente a una categoría superior.

Las Licencias se otorgarán sujetas a los siguientes requisitos:

- 1) **DIPLOMÁTICOS:** se procederá de acuerdo con los convenios internacionales, previa certificación de la Cancillería Argentina de su carácter de funcionario del Servicio Exterior de otro país u Organismo Internacional reconocido.
- 2) **TEMPORARIOS:** Deberán acreditar su condición mediante pasaporte, visa o certificación consular, debiendo rendir todos los exámenes del artículo 14 de Ley y su reglamentación, salvo que acredite haber estado habilitado para conducir en otro país adherido a la Convención sobre Circulación por carreteras del Pacto de Ginebra de 1949, en cuyo caso se le otorgará como revalida una Licencia que no podrá ser superior a la de la Clase B1, previo examen psicofísico.
- 3) **TURISTAS:** Los que posean Licencia de Conducir expedida en algunos de los países que hayan adherido a la convención sobre circulación por carretera del Pacto de Ginebra de 1949, están habilitados a conducir en todo el territorio de la Provincia de Córdoba aún cuando posean Licencia de mayor clase, solo podrán conducir hasta los vehículos correspondientes a la Clase B-2.

**Artículo 88:** Inscripción de vehículos en los Registros Municipales: \$ 513,00.

## **CAPITULO II**

### **VARIOS**

**Artículo 89:** Por transporte de agua no potable, se cobrará un importe por viaje de \$ 1.194,00.

**Artículo 90:** Por servicios de ambulancias por hora \$ 88,00.

**Artículo 91:** Se abonarán las siguientes tasas:

a) Por peaje en los balnearios, y campings municipales, se abonarán a la Municipalidad los siguientes derechos:

- Pagarán el 10 % (diez por ciento) de las entradas emitidas, las que deberán ser previamente selladas por la Municipalidad.
- No se gravan camiones ni ómnibus, por no permitirse su acceso al interior de balnearios ni campings.

b) Por el uso de la pileta municipal las siguientes tasas:

Día	Importe
Lunes a Viernes	\$ 70,00 Mayores
	\$ 60,00 Menores
Sábado y Domingo	\$ 90,00 Mayores
	\$ 80,00 Menores

Escuela de Verano: Cuota mensual \$ 200,00

**Artículo 92:** Se abonarán las siguientes tasas:

- Por desmalezamiento: \$ 21,00/m<sup>2</sup>
- Por desmalezado de raleo de arbustos y maleza leñosa:
  - Hasta 500 m<sup>2</sup>: \$ 31,00/m<sup>2</sup>
  - Más de 500 m<sup>2</sup>: \$ 50,00/m<sup>2</sup> por m<sup>2</sup> excedente

**Artículo 93:** Por el suministro de agua potable y/o servicio de desagüe cloacal, para atender las obras, fiscalización, vigilancia y contralor de los servicios que se presten, se cobrará una contribución de acuerdo a los importes, formas y condiciones que reglamente el Departamento Ejecutivo.

Son contribuyentes del tributo establecido en este artículo los consumidores y/o potenciales consumidores de agua potable y/o usuarios o potenciales usuarios del servicio de desagüe cloacal.

El Departamento Ejecutivo podrá designar como agente de recaudación de la contribución a la entidad prestataria, en las formas y condiciones que dicho Departamento establezca.

**Artículo 94:** Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de los locales, establecimientos, oficinas destinadas a comercio, industria, prestación de servicios, aunque se trate de servicios públicos y otras actividades de características similares, se abonará un importe fijo de \$ 913,00.

En el caso de que los funcionarios municipales no pudieren inspeccionar el local o no estuviere en condiciones para su habilitación, para una nueva inspección el interesado deberá pagar \$ 569,00 por cada vez que los funcionarios municipales concurren con ese fin al local. La contribución se abonará:

- a) al solicitar la habilitación
- b) cuando se produzcan ampliaciones
- c) cuando haya cambio total o parcial de rubros

En aquellos casos en que los contribuyentes tengan actividades nuevas o ampliaciones y/o reemplazos sin habilitar, la Municipalidad podrá disponer sin trámite previo alguno, la clausura del local que se halle en infracción y sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por aplicación del Código Tributario Municipal y/o Código de Faltas Municipal.

## **TITULO XVIII**

### **CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES**

**Artículo 95:** En relación a la Contribución establecida en el Título Décimo Quinto del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, la determinación del valor fiscal de los vehículos, escalas, alícuotas, régimen de exención,

metodología de imposición, número de cuotas, vencimientos, frecuencia y modalidad de cobro, y demás consideraciones tributarias a los efectos de la percepción del tributo del presente Título será la establecida por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, en virtud de los acuerdos realizados en el marco del Consenso Fiscal, conforme lo establecido en el Código Tributario Provincial - Ley N° 6.006 y modif. t.o. 2015- y Ley Impositiva Provincial vigente para el año 2021.

Los vencimientos serán los que disponga el Gobierno de la Provincia de Córdoba para el mismo en virtud de la recaudación unificada del tributo.

**TITULO IX**  
**CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACION**  
**Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y CLOACAS**

**CAPITULO I**  
**REGIMEN DEL COBRO DE LOS SERVICIOS**  
**APLICACIÓN COEFICIENTE ZONAL “Z”**

**Artículo 96:** A los fines de la aplicación del artículo 345 del Código Tributario Municipal, se determinan las áreas de aplicación de los coeficientes zonales “Z”, aplicables tanto al servicio de agua cuanto al servicio de cloacas, estén éstos incluidos en el régimen de cobro por cuota fija o en el de cobro por medidor, según el siguiente detalle:

**A) Zonal 1:** coeficiente 0,80 y se aplica a sectores socio económicamente desfavorecidos.

Quedan comprendidos los siguientes barrios:

- Rummy Huasi
- Dumesnil – ZONAL 1: desde calle Tierra del Fuego y su proyección hacia el Oeste; Manzanas: 1-5-6-7-8-11-12-13-17-DU1-DU2-DU3-DU4-DUM

- Minetti Secc. III –Z1: desde el Ferrocarril hacia el Oeste
- La Campana Anexo: Mz 204-205-206-207-208-209 (Parte)-211
- Los Filtros
- 9 de Julio
- El Chorrillo
- La Isla
- Las Flores
- Dr. Cocca
- Valle del Sol
- B° El Diquecito
- Las Marías
- El Cenizal
- Maipú
- El Matadero
- B° Cantesur
- Rincón de La Selva

**B) Zonal 2:** Corresponde coeficiente 1,00 y se aplica a sectores de ingresos medios- bajos con disponibilidad de servicios básicos y edificaciones de calidad media y económica.

Quedan comprendidos los siguientes barrios:

- Dumesnil – ZONAL 2: desde Ruta E 64 hacia el Oeste hasta calle tierra del Fuego y su proyección; Manzanas: 2-4-9-14-15-16-173-179- DUM
- La Campana
- 25 de Mayo
- Industrial
- Calera Central
- Cuesta Colorada
- Cerro Norte
- Villa El Diquecito

**C) Zonal 3:** Corresponde a coeficiente 1,15 y se aplica a sectores residenciales de nivel socio económico medio con disponibilidad de servicios básicos y edificaciones de calidad media.

Quedan comprendidos los siguientes barrios:

- Minetti Sec. III – Z 3 desde Ferrocarril hacia el Este
- Stoecklin
- Los Prados
- Altos de La Calera
- Centro
- Co.Vi.Co.
- Belgrano
- Jardines de La Estanzuela
- Los Paraísos
- Minetti II

**D) Zonal 4:** Corresponde a coeficiente 1,38 y se aplica a sectores residenciales de nivel socio económico medio – alto, con buena disponibilidad de servicios y edificaciones de buena calidad.

Quedan comprendidos los siguientes barrios:

- La Estanzuela I
- La Estanzuela II
- Terrazas de La Estanzuela
- Rincón Bonito
- El Rodeo

**E) Zonal 5:** Corresponde a coeficiente 1,73 y se aplica a sectores residenciales de nivel socio – económico alto.

Quedan comprendidos los siguientes barrios:

- Country Cinco Lomas
- El Calicanto
- La Pankana
- La Rufina
- La Cuesta Villa Residencial



- La Deseada

**Artículo 97:** El departamento Ejecutivo, a pedido de la Dirección General de Agua y Saneamiento, en base a circunstancias objetivas que lo justifiquen, podrá disponer el cambio de Zonal de barrios o sectores de barrios que, por cambios en la infraestructura básica, el perfil socio-económico o cualquier otra circunstancia, encuadren en un Zonal distinto al de su asignación al momento de la proposición del cambio.

## **CAPITULO II**

### **REGIMEN DE COBRO DE LOS SERVICIOS**

#### **1- MODALIDAD POR CUOTA FIJA**

**Artículo 98:** Las tasas generales mensuales por metro cuadrado de superficie de terreno y de superficie edificada definidas por el artículo 347 del Código Tributario, serán las siguientes:

	Superficies:	\$ por m <sup>2</sup>
A) AGUA	De Terreno	0,4089
	Edificada	4.0879
B) CLOACAS	De Terreno	0.2045
	Edificada	2.0447

**Artículo 99:** Se establece en forma provisoria y general, hasta que se lleve a cabo la instalación y liquidación por medición de consumos, para el cobro de los servicios de distribución domiciliaria de agua potable a los usuarios residenciales, comerciales o de servicios no incluidos en la descripción del artículo 99 (Régimen Tarifario), topes máximos, según los cuales los cedulones a emitirse mensualmente para sus usuarios no podrán superar los siguientes valores:

	Concepto	Neto
AGUA	Viviendas Edificadas - Zonal 1	\$ 303,17
	Viviendas Edificadas - Zonal 2	\$ 541,67
	Viviendas Edificadas - Zonal 3	\$ 588,00
	Viviendas Edificadas - Zonal 4	\$ 978,16
	Viviendas Edificadas - Zonal 5	\$1.203,40
	Terrenos Baldíos - Zonal 1	\$ 303,17
	Terrenos Baldíos - Zonal 2 al 5	\$ 369,72
CLOACAS	Viviendas Edificadas - Zonal 1	\$ 151,59
	Viviendas Edificadas - Zonal 2	\$ 270,84
	Viviendas Edificadas - Zonal 3	\$ 294,00
	Viviendas Edificadas - Zonal 4	\$ 489,08
	Viviendas Edificadas - Zonal 5	\$ 601,70
	Terrenos Baldíos - Zonal 1	\$ 151,59
	Terrenos Baldíos - Zonal 2 al 5	\$ 184,86

## 2 - MODALIDAD DE COBRO POR MEDIDOR

**Artículo 100:** La tasa definida en el artículo 348 del Código Tributario se conformará de la siguiente manera:

Escalonamiento común a las tasas de agua y cloacas según consumo mensual de agua registrado:

Denominación	Parámetros delimitativos según consumo mensual
NIVEL 0	Consumos hasta 10 m3 inclusive
NIVEL 1	Más de 10 m3 y hasta 25 m3 inclusive
NIVEL 2	Más de 25 m3 y hasta 45 m3 inclusive
NIVEL 3	Más de 45 m3 y hasta 60 m3 inclusive
NIVEL 4	Más de 60 m3 y hasta 80 m3 inclusive

NIVEL 5	Más de 80 m3 y hasta 100 m3 inclusive
NIVEL 6	Más de 100 m3 y hasta 150 m3 inclusive
NIVEL 7	Más de 150 m3

**A) AGUA:**

a) Conformación de la tasa básica general:

Concepto	Valores
Cargo Fijo	\$ 187,58

b) Tasa de cada unidad de metro cúbico según el nivel de escalonamiento:

Escalonamiento	Valor por m3 consumido
NIVEL 0	\$ 17,43
NIVEL 1	\$ 20,39
NIVEL 2	\$ 21,93
NIVEL 3	\$ 25,32
NIVEL 4	\$ 37,31
NIVEL 5	\$ 68,01
NIVEL 6	\$ 73,44
NIVEL 7	\$ 96,55

c) Tasa medida por zonal según nivel de escalonamiento:

**ZONAL 1**

TRAMAS		Importe Neto
0	10	\$ 13,97
11	25	\$ 16,29
26	45	\$ 17,54
46	60	\$20,15
61	80	\$ 29,85
81	100	\$ 54,39

101	150	\$58,20
151	999999	\$77,24
CARGO FIJO		\$150,09

#### ZONAL 2

TRAMAS		Importe Neto
0	10	\$17,44
11	25	\$20,39
26	45	\$21,94
46	60	\$25,21
61	80	\$37,32
81	100	\$68,04
101	150	\$73,47
151	999999	\$96,58
CARGO FIJO		\$187,70

#### ZONAL 3

TRAMAS		Importe Neto
0	10	\$20,06
11	25	\$23,44
26	45	\$25,31
46	60	\$28,99
61	80	\$42,93
81	100	\$78,23
101	150	\$84,48
151	999999	\$81,62
CARGO FIJO		\$215,85

#### ZONAL 4

TRAMAS		Importe Neto
0	10	\$24,07
11	25	\$28,14
26	45	\$30,27

46	60	\$34,78
61	80	51,38
81	100	\$93,88
101	150	\$101,40
151	999999	\$133,28
CARGO FIJO		\$259,02

#### ZONAL 5

TRAMAS		Importe Neto
0	10	\$30,19
11	25	\$35,26
26	45	\$37,95
45	60	\$43,61
61	80	\$64,59
81	100	\$117,69
101	150	\$126,97
151	999999	\$167,09
CARGO FIJO		\$324,71

## B) CLOACAS:

a) Conformación de la tasa básica general:

Concepto	Valores
Cargo Fijo	\$ 93,75
NIVEL 0	\$/m3 8,72
NIVEL 1	\$/m3 10,19
NIVEL 2	\$/m3 10,97
NIVEL 3	\$/m3 12,60
NIVEL 4	\$/m3 18,67
NIVEL 5	\$/m3 34,02
NIVEL 6	\$/m3 36,73
NIVEL 7	\$/m3 48,29

b) Tasa medida por zonal según el Nivel de escalonamiento:

**ZONAL 1**

TRAMAS		Importe Neto
0	10	\$ 6,98
11	25	\$ 8,15
26	45	\$ 8,77
46	60	\$ 10,07
61	80	\$14,92
81	100	\$ 27,21
101	150	\$ 29,38
151	999999	\$ 38,64
CARGO FIJO		\$ 75,03

**ZONAL2**

TRAMAS		Importe Neto
0	10	\$ 8,72
11	25	\$10,19
26	45	\$10,97
46	60	\$ 12,60
61	80	\$ 18,65
81	100	\$ 34,02
101	150	\$ 36,73
151	999999	\$ 48,29
CARGO FIJO		\$ 93,79

**ZONAL3**

TRAMAS		Importe Neto
0	10	\$ 10,02
11	25	\$ 11,72
26	45	\$ 12,62
46	60	\$ 14,48

61	80	\$ 21,46
81	100	\$ 39,12
101	150	\$ 42,24
151	999999	\$ 55,52
CARGO FIJO		\$ 107,86

#### ZONAL4

TRAMAS		Importe Neto
0	10	\$ 12,00
11	25	\$ 14,06
26	45	\$ 15,14
46	60	\$ 17,38
61	80	\$ 25,74
81	100	\$ 46,95
101	150	\$ 50,69
151	999999	\$ 66,63
CARGO FIJO		\$ 129,44

#### ZONAL5

TRAMAS		Importe Neto
0	10	\$ 15,07
11	25	\$ 17,63
26	45	\$ 18,97
46	60	\$ 21,79
61	80	\$ 32,28
81	100	\$ 58,84
101	150	\$ 63,54
151	999999	\$ 83,54
CARGO FIJO		\$ 162,26

**Artículo 101:** El tributo establecido en el presente Título podrá ser abonado en doce (12) cuotas, conforme al cronograma de vencimientos establecido de acuerdo al artículo 3 de la presente Ordenanza.

### **CAPITULO III**

#### **SERVICIO DE AGUA PARA CONSTRUCCIONES**

**Artículo 102:** La tasa de agua para construcción establecida por el artículo 348 del Código Tributario Municipal para aquellos inmuebles que tributen por la modalidad de Cuota Fija, se calculará aplicando el coeficiente 2,00 a la tasa estipulada en el artículo 98 de la presente Ordenanza para terrenos edificados, determinada en base a la superficie cubierta declarada por el usuario al momento de solicitar la conexión.

**Artículo 103:** Para los inmuebles que tributen por la modalidad de cobro por medidor, se aplicará la tasa de agua para construcción, se calculará aplicando la tasa determinada por el artículo 98 de la presente Ordenanza para terrenos baldíos con más la suma de pesos quince con 06/100 (\$ 15,06) por metro cúbico consumido y registrado en el medidor para el período considerado.

### **CAPITULO IV**

#### **SITUACIONES ESPECIALES**

##### **Descuentos y Bonificaciones**

**Artículo 104:** Fijase en pesos cuarenta mil (\$ 40.00,00) el monto máximo de los usuarios jubilados y pensionados a gozar del beneficio de bonificación o exención en la tarifa por el servicio de agua potable, cargo por bombeo y cargo por cloaca según los montos de haberes que se indican:



Monto de haberes		Exención
De más de \$	Hasta \$	
0,00	22.500,00	50 %
22.501,00	40.000,00	25 %

**Artículo 105:** La tasa definida en el artículo 350 del Código Tributario Municipal para comercios, industrias o servicios, en inmuebles incluidos en la modalidad de cobro por medidor, se calculará a los valores determinados según el artículo 100 de la presente Ordenanza, afectados por el coeficiente “Z” que corresponda, el coeficiente que se especifica en la tabla siguiente:

Categoría	Descripción	Coeficiente
<b>Categoría 1: Servicios Especiales</b>	El agua se utiliza para actividades sociales, deportivas o recreativas.	1,00
<b>Categoría 2: Comercial o de Servicios</b>	El agua es <b>elemento necesario</b> y fundamental para el desarrollo de la actividad, y/o proceso productivo.	1,50
<b>Categoría 3: Industrial</b>	El agua es <b>elemento necesario fundamental e integrante del</b> producto.	2,00

Para las Categorías 2 y 3 corresponde aplicar los niveles de escalonamiento del artículo 100. Para la Categoría 1 el servicio deberá ser necesariamente medido y se calculará al valor del metro cúbico establecido para el Nivel 5 del Escalonamiento fijado por el artículo 100.

Para la modalidad de cuota fija, la tasa será calculada de acuerdo a lo determinado en el artículo 98 afectada por el coeficiente de la categoría especial que corresponda según el presente artículo.

**Artículo 106:** La tarifa de agua que se provea a camiones aguadores se determina en la suma de \$/m<sup>3</sup>: 17,38.

**Artículo 107:** El importe del cargo por bombeo establecido por el artículo 352 del Código Tributario Municipal se obtendrá del costo de operación y mantenimiento del sistema distribuido en la cantidad total de usuarios beneficiados por el mismo multiplicado por el zonal que corresponda. Para el período de vigencia de la presente Ordenanza Tarifaria se establecen los siguientes valores, que serán reajustados en las mismas oportunidades y con los mismos índices que se apliquen a la tarifa por los servicios ordinarios establecidos en el presente Título:

Cargo por bombeo (\$ 17,76)	Importe
Zonal 1	\$31,71
Zonal 2	\$ 39,74
Zonal 3	\$ 45,65
Zonal 4	\$ 54,74
Zonal 5	\$ 68,64

**Artículo 108:** Para los edificios subdivididos en PH que tributen por régimen de cuota fija, se crearán tantas cuentas como unidades locativas compongan el total edificado, cuya tasa se calculará en cada caso de acuerdo a las estipulaciones del artículo 98, aplicando las superficies proporcionales según la alícuota de participación en el PH de cada unidad.

Los que lo hagan bajo el régimen de agua por medidor tributarán de acuerdo al consumo registrado, según el escalonamiento y valores establecidos en el artículo 100. En este caso, los escalones de consumo determinados en la tabla de niveles se ampliarán según lo que resulte de multiplicar la cantidad de metros cúbicos establecidos en la tabla para cada nivel por la cantidad total de unidades locativas que componen el PH. El cargo fijo resultará también de

multiplicar el establecido en el mismo artículo 99 por la cantidad total de unidades locativas del complejo.

**Artículo 109:** El cargo por infraestructura complementaria se calculará en cada caso según la superficie cubierta del inmueble a beneficiar con el servicio que requiere la ampliación de infraestructura, a razón de pesos trescientos treinta (\$ 330,00), por metro cuadrado.

## **CAPÍTULO V**

### **CARGOS POR CONEXIONES DOMICILIARIAS, DESCONEXION Y RESTRICCIONES DE SERVICIO DE AGUA**

**Artículo 110:** Las conexiones domiciliarias de agua y/o colocación de medidor en conexión existente efectuadas por administración se ajustarán a los siguientes cargos:

Tipo de Conexión domiciliaria	Conexión de 13 mm
Conexión domiciliaria CORTA en tierra.	\$ 14.231,00
Conexión domiciliaria LARGA en tierra.	\$ 17.938,00
Conexión domiciliaria CORTA en hormigón y/o asfalto	\$ 22.063,00
Conexión domiciliaria LARGA en hormigón y/o asfalto	\$ 27.331,00
Instalación de medidor	\$ 4.375,00

Tipo de Conexión domiciliaria	Conexión de 19 mm
Conexión domiciliaria CORTA en tierra	\$ 17.063,00
Conexión domiciliaria LARGA en tierra	\$ 20.769,00
Conexión domiciliaria CORTA en hormigón y/o asfalto	\$ 24.888,00

Conexión domiciliaria LARGA en hormigón y/o asfalto	\$ 24.500,00
Instalación de medidor	\$ 4.888,00

Tipo de Conexión domiciliaria	Conexión de 25 mm
Conexión domiciliaria CORTA en tierra	\$ 21.163,00
Conexión domiciliaria LARGA en tierra	\$ 21.938,00
Conexión domiciliaria CORTA en hormigón y/o asfalto	\$ 24.688,00
Conexión domiciliaria LARGA en hormigón y/o asfalto	\$ 28.225,00
Instalación de medidor	\$ 6.100,00

**Artículo 111:** El derecho de acceso al servicio cloacal se establece en pesos treinta mil seiscientos (\$ 30.600,00) para todo tipo de vivienda, pudiendo financiarlo hasta en 36 cuotas.

En caso de optar por el pago en una cuota de contado se establece en pesos veinticinco mil quinientos (\$ 25.500,00) para todo tipo de vivienda.

**Artículo 112:** El cargo por conexiones domiciliarias de cloacas efectuadas por administración se ajustarán a los siguientes cargos:

Tipo de Conexión domiciliaria	Cargo
Con acometida existente	\$ 2.495,00
Sin acometida existente CORTA en tierra	\$ 9.486,00
Sin acometida existente LARGA en tierra	\$ 11.958,00
Sin acometida existente CORTA en hormigón y/o asfalto	\$ 14.705,00
Sin acometida existente LARGA en hormigón y/o asfalto	\$ 18.219,00

**Artículo 113:** El cargo por la desconexión de los servicios domiciliarios de agua y/o cloacas se fija en el 50% del precio de una conexión domiciliaria de agua corta en tierra de 19 mm.

**Artículo 114:** Por la restricción de un servicio domiciliario de agua se cobrará un cargo de pesos cinco mil novecientos sesenta y nueve (\$ 5.969,00). Este cargo incluye el costo de la restitución posterior del servicio una vez regularizada la situación que dio lugar a la restricción.

## **CAPITULO VI DERECHOS DE OFICINA**

**Artículo 115:** La prestadora tendrá derecho a percibir gastos administrativos, cuyo monto a continuación se establece, por los siguientes trámites:

- a) Los pedidos de factibilidad de servicios: pesos un mil cuatrocientos treinta y ocho (\$ 1.438,00).
- b) Los pedidos de aprobación de planos y documentación técnica de proyectos de ampliaciones de redes: pesos dos mil ochocientos noventa y cuatro (\$ 2.894,00).
- c) Las inspecciones de obras ejecutadas por terceros: pesos un mil cuarenta y cuatro (\$ 1.044,00).
- d) Los pedidos de inspecciones y controles de medidor: pesos un mil cuarenta y cuatro (\$ 1.044,00).
- e) Los pedidos notariales o judiciales de informes de deuda, constancias de pago o de libre deuda: pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00).

**Artículo 116:** Los gastos administrativos establecidos en el presente capítulo no alcanzan a las reparticiones del Estado Nacional, de los gobiernos Provinciales y de las Municipalidades.

## **CAPITULO VII**

### **PENALIDADES**

**Artículo 117:** Si se comprobare la existencia de obras sin haber sido declaradas a la Municipalidad, la misma liquidará los montos correspondientes a agua para construcción desde la fecha presunta de iniciación de las obras, pudiendo aplicar además al usuario infractor, una multa que podrá establecerse en una suma de hasta diez (10) veces el monto así determinado.

**Artículo 118:** Si se comprobare modificación o ampliación de un inmueble y el propietario hubiere omitido dar oportuno aviso de su ejecución y como consecuencia de ello se hubieren liquidado servicios por un importe menor que el que correspondiere, se procederá a la re-liquidación de dichas cuotas desde la fecha presunta de modificación o ampliación de que se trate.

Si de la referida re-liquidación surgiera una diferencia a favor de la Municipalidad, se aplicará una multa de hasta el ciento por ciento (100%) de esa diferencia.

**Artículo 119:** Si se comprobare la existencia de conexiones domiciliarias efectuadas sin la autorización de la Municipalidad, ésta tendrá derecho a cobrar al titular del inmueble beneficiado con la instalación irregular, una multa equivalente a cinco (5) veces el importe de la desconexión fijada en el artículo 113, sin perjuicio de las sumas correspondientes por la regularización posterior del servicio.

**Artículo 120:** Ceder agua a terceros sin autorización de la Dirección General de Agua y Saneamiento, configura una infracción que hará pasible a los titulares de la conexión cedente y de la finca beneficiada con la cesión, de una multa equivalente a diez (10) veces el importe que les corresponde abonar mensualmente según la aplicación del artículo 98 y/o 100, a cada uno según corresponda, salvo el caso de que el agua sea cedida para construir, en cuyo

caso el usuario beneficiado con la cesión le será aplicada la penalidad estipulada en el artículo 123.

**Artículo 121:** El derroche de agua potable podrá ser penalizado con una multa equivalente a trescientas (300) veces la tarifa estipulada en el artículo 100, inciso A), apartado a), Nivel 2, para el metro cúbico de agua.

La misma penalización se podrá aplicar cuando se constate el volcamiento de líquidos no permitidos a la red cloacal.

**Artículo 122:** Si se comprobare la intervención de terceros no autorizados en la conexión domiciliaria tendiente a alterar o modificar de cualquier manera la registración del consumo o el régimen de provisión establecido por la Dirección General de Agua y Saneamiento en el ejercicio de sus facultades se aplicará una multa equivalente a cinco veces el importe de la desconexión fijada en el artículo 113.

**Artículo 123:** Si se comprobare la caja del medidor con obstáculos que impidiere de cualquier manera la toma correcta de lectura del consumo se aplicará una multa equivalente a cinco veces el importe de la desconexión fijada en el artículo 113.

## **CAPITULO VIII**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 124:** Todos los importes de tasas establecidos en el Título XVIII de la presente Ordenanza, están expresados a valor neto y no incluyen impuestos, tasas y/u otras cargas de carácter tributario, sean municipales, provinciales o nacionales.

## **TITULO XIX**

### **FONDO DE FINANCIAMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO**

(Creado por Ordenanza N° 046/CD/2019 con vigencia hasta el 31/12/2021)

## **TITULO XX**

### **FONDO DE OBRA PÚBLICA**

(Creado por Ordenanza N° 046/CD/2019 con vigencia hasta el 31/12/2021)

## **TITULO XXI**

### **PLAN DE REDUCCION DE OBLIGACIONES**

**Artículo 125: Reducciones** – Reducir en un treinta por ciento (30%) el monto que corresponda abonar anualmente a los contribuyentes y/o responsables de los tributos detallados a continuación que cumplimenten las condiciones establecidas en el presente Título en relación a la Contribución que incide sobre Inmuebles.

**Artículo 126: Beneficiarios** - A los efectos de gozar de los beneficios establecidos en el artículo anterior, el contribuyente y/o responsable:

- 1) No deberá poseer deuda con la Municipalidad al 31 de diciembre del 2020; y
- 2) No poseer acciones administrativas o judiciales en trámite en relación a tasas y/o deudas municipales.

**Artículo 127:** En relación al inciso 2) del artículo anterior, el contribuyente y/o responsable deberá allanarse y/o desistir de las acciones administrativas y/o judiciales en trámite en relación a los tributos que pretenda regularizar y suscribir la documentación correspondiente ante el órgano en el cual se encuentre radicado el litigio y en la Municipalidad.



**Artículo 128: Caducidad del Beneficio** - El beneficio de reducción previsto en el artículo 125 caducará automáticamente cuando el contribuyente y/o responsable adeude alguna de las cuotas de las obligaciones comprendidas en el beneficio que vencen hasta el 31 de octubre del año en curso. La mencionada caducidad opera en forma automática sin necesidad de resolución ni notificación alguna por parte de la Municipalidad.

**Artículo 129: Consecuencias de la caducidad** - La caducidad del beneficio implica la pérdida de la reducción para el año 2021 en la tasa objeto del beneficio.

El descuento del treinta por ciento (30%) se reducirá al dieciocho por ciento (18%) cuando el contribuyente no haya regularizado las cuotas 1 a 5 del período fiscal en curso hasta el día 31 de octubre del corriente año. Esta situación habilitará a la Municipalidad al cobro de la diferencia que surge de esta disposición, generando en forma automática la cuota 7, la que deberá ser abonada en un pago cuyo vencimiento se establecerá conforme lo previsto en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

**Artículo 130:** Los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre inmuebles correspondiente al año 2021, podrán gozar de una bonificación del diez por ciento (10%) por pago de contado cuyo vencimiento se establecerá conforme lo previsto en el artículo 3 de la presente Ordenanza. Este beneficio es independiente de la reducción prevista en el artículo 126 de la presente Ordenanza.

## TÍTULO XXII

### DISPOSICIONES GENERALES Y/O COMPLEMENTARIAS

**Artículo 131:** Los certificados de guías de transferencia y/o tránsito de ganado, tributarán de acuerdo a lo establecido por la Ley Impositiva Provincial, cuyas disposiciones a estos efectos, forman parte de esta Ordenanza.

**Artículo 132:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a:

- 1) Percibir, una cuota adicional determinada mediante Ordenanza del Concejo Deliberante en caso que se estime conveniente, para ser aplicada a la ejecución de Obras Públicas que afectan directa o indirectamente a los contribuyentes y/o responsables del municipio y/o para el desenvolvimiento municipal.
- 2) Percibir una cuota adicional y/o adecuar los importes estipulados en esta Ordenanza correspondientes a la Contribución que incide sobre los Inmuebles, por causas inherentes al costo de prestación de los servicios y/o incremento en el nivel general de precios comunicando esa situación al Concejo Deliberante quien deberá ratificar el mismo para la plena vigencia de la modificación, caso contrario el pago realizado se considerará como una entrega a cuenta, de la contribución correspondiente.
- 3) Efectuar, de corresponder, la adecuación de exenciones, valores mínimos o fijos, escalas y/o alícuotas estipulados/as en esta Ordenanza por tratarse de, caso o situaciones especiales, causas inherentes al costo de prestación de los servicios y/o incremento en el nivel general de precios; a tales efectos podrá adecuarlos mediante Decreto ad referéndum del Concejo Deliberante o comunicando esa situación al Concejo Deliberante quien deberá ratificar el mismo para la plena vigencia de la modificación.
- 4) Efectuar quitas o descuentos de hasta el cien por ciento de los recargos previstos en la presente Ordenanza, en el caso de tratarse de proveedores municipales con acreencias a su favor anteriores a los vencimientos de las obligaciones a regularizar, conforme la antigüedad y el monto de las acreencias por parte del Municipio.

**Artículo 133:** En aquellos casos que la aplicación de los mecanismos establecidos en la presente Ordenanza signifique una carga impositiva que

supera criterios de razonabilidad, y ante solicitud del contribuyente debidamente fundada y munida de los elementos probatorios correspondientes solicitando revisión en virtud de la aplicación del mínimo, escala, alícuota, y/o tributo, que corresponda acorde a las características de explotación y/o a la magnitud de la actividad, u otros parámetros, se faculta al Departamento Ejecutivo, evaluadas las razones y elementos de prueba aportados por el contribuyente y con arreglo al criterio general de esta Ordenanza, a determinar un valor diferente a los establecidos.

**Artículo 134:** El Departamento Ejecutivo podrá establecer los importes que retribuyan nuevos servicios no contemplados expresamente en la presente Ordenanza en concepto de Tasas Retributivas de Servicios, en compensación de los gastos a que dé lugar la prestación.

**Artículo 135:** El Departamento Ejecutivo podrá suscribir convenios con entidades intermedias sin fines de lucro a fin que éstas perciban tasas municipales por los servicios que el Municipio les delegue.

**Artículo 136:** Modificase el Artículo 183° de la Ordenanza 046/CD/2016 y sus modificatorias-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Parcelas tributarias provisorias”*

*ARTICULO 183: El Departamento Ejecutivo u Organismo Fiscal podrá generar parcelas tributarias provisorias en los siguientes casos y conforme la reglamentación que al efecto disponga el Departamento Ejecutivo Municipal:*

- a) Loteos cuyos planos sean visados por la Oficina o Dirección de Catastro Municipal: desde que cuente -de corresponder- con la aprobación mediante Decreto municipal, hasta la aprobación por parte de la Dirección de Catastro Provincial y su inscripción en el Registro General de la Provincia, momento a partir del cual serán definitivas.*
- b) Urbanizaciones residenciales y demás conjuntos inmobiliarios, cuyos propietarios o urbanizadores estén en*

*condiciones de comprometer en venta lotes o fracciones en los términos de la normativa aplicable en la materia: hasta su aprobación por la Dirección General de Catastro de la Provincia y su inscripción en el Registro General, si correspondiere, a partir de cuya fecha serán definitivas.*

*c) Edificios en altura sometidos al régimen de Propiedad Horizontal cuyos planos de subdivisión hayan sido visados por la Oficina o Dirección de Catastro Municipal, siempre que las unidades subdivididas se encuentren en condiciones de habitabilidad: hasta la inscripción del correspondiente Reglamento de Copropiedad, momento a partir del cual serán definitivas.*

*d) Uniones y/o subdivisiones de parcelas cuyos planos hayan sido aprobados por la Oficina o Dirección de Catastro Municipal: hasta su aprobación por la Dirección General de Catastro de la Provincia y su inscripción en el Registro General, si correspondiere, a partir de cuya fecha serán definitivas.*

*Respecto de la nomenclatura catastral, la aplicación del mecanismo previsto en este artículo implicará el bloqueo provisorio de la o las parcelas originarias, y el alta provisorio respecto de la o las parcelas resultantes, que incidirá en el monto del tributo con vencimiento a partir del mes subsiguiente a aquel en que se hayan generado.*

*Las parcelas tributarias provisorias en las que se hubieren introducido mejoras, recibirán el tratamiento tributario de inmuebles edificados a partir del momento en que la Oficina o Dirección de Catastro Municipal cargue los datos en el sistema inmuebles con incidencia en el monto de las cuotas del tributo con vencimiento a partir del período siguiente a dicha carga.*

*La unidad resultante de los espacios comunes se empadronará a nombre del titular originario.*

*Facúltese al Departamento Ejecutivo a su reglamentación de corresponder. Asimismo, en todos los casos la Ordenanza municipal que aprueba el emprendimiento podrá establecer condiciones diferentes a las citadas en el presente artículo en relación a la generación de las cuentas tributarias provisionales y el momento a partir del cual serán definitivas.*

**Artículo 137:** Modificase el Artículo 223° de la Ordenanza 046/CD/2016 y sus modificatorias-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 223.- Los contribuyentes que ejerzan dos (2) o más actividades, tributarán del siguiente modo:*

- a) Por las actividades generales, el resultante de la suma de los productos de cada base imponible por su respectiva alícuota o el mínimo de la categoría correspondiente, lo que resultare mayor.*
- b) Para las actividades especiales que determine la Ordenanza Tarifaria Anual, en todos los casos deberán tributar el resultante del producto de las bases imponibles por su respectiva alícuota ó la contribución mínima o fija correspondiente, el que resulte mayor. Cuando además de las actividades previstas en el presente inciso existieren otras, se aplicarán a estas últimas las disposiciones del inciso a) precedente.*

*Cuando un mismo contribuyente desarrolle actividades en más de una unidad de explotación, las alícuotas, contribución determinada y montos mínimos, que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, serán de aplicación para cada una de las unidades de explotación.*

*Se considerará unidad de explotación a toda sucursal, establecimiento comercial, industrial y/o de servicios, debiendo comunicarse al momento de la inscripción y/o alta de cada unidad de explotación”.*

**Artículo 138:** Incorporase al Artículo 12° inciso b) de la Ordenanza N° 047/CD/2017 y sus modificatorias, el siguiente apartado:

*20. la compra de vehículos automotores, maquinarias y equipos usados, para uso municipal, previo cotejo de precios.*

**Artículo 139: ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los dieciocho días del mes de diciembre de 2020.-

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbinovski

Presidente del CD: Prof. Juan Ignacio Moratti

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA**

### **SANCIONA CON FUERZA DE:**

#### **ORDENANZA Nº 048/CD/2020**

##### **Artículo Nº 1.-**

Son objetivos de la presente ordenanza:

1. Evitar asentamientos espontáneos, irregulares, no planificados, y usurpaciones.
2. Mitigar conflictos sociales, producto del crecimiento no planificado.
3. Disponer de suelo urbano planificado.
4. Proteger del patrimonio de todos los vecinos de la ciudad.
5. Promover el ordenamiento urbano, ambiental y social.
6. Dar respuesta a la demanda habitacional de la ciudad.
7. Mitigar el impacto ambiental.
8. Obtener fondos para realizar un plan de obras públicas que mejore la calidad de vida de la ciudad.
9. Promover la regularización dominial.

##### **Artículo Nº 2.-**

**AUTORICESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a enajenar las fracciones de terreno de dominio privado municipal que como vacíos urbanos forman parte de las parcelas identificadas como parcela rural matrícula 1281418, nomenclatura 1301021110256000, designación oficial LT2111-2560, Nº de cuenta 130127403661, y como parcela rural matrícula 1596881, nomenclatura 1301021110226300, designación oficial parcela 02111-2263, Nº de cuenta 130140540367, en las condiciones que establezca la presente ordenanza y su reglamentación. Las superficies a enajenar suman un total aproximado bruto de doscientos setenta mil quinientos veintiocho con sesenta metros cuadrados (270528,60 m<sup>2</sup>), conforme anexo que forma parte de la presente ordenanza, el cual podrá ser modificado por trabajos de mensura, estudios de título y relevamientos.

##### **Artículo Nº 3.-**

El modo de selección de adquirentes de las fracciones será mediante sorteo por escribano público entre interesados inscriptos o mediante compulsas de precios, conforme lo establezca la reglamentación.

**Artículo Nº 4.-** Será de aplicación de la Ordenanza Nº 058/CD/2019, el Código de Edificación Municipal, y demás normativa vigente.

**Artículo Nº 5.-** El valor de la fracción se definirá por metro cuadrado, y el mismo tendrá en cuenta el valor determinado por Infraestructura de Datos Espaciales de la Provincia de Córdoba (IDECOR), los valores vigentes de mercado y la disponibilidad de servicios que tenga cada una de ellas, debiendo establecerse por la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos en cada caso concreto al tiempo de la suscripción del instrumento de venta. En caso de las fracciones de mayores dimensiones, podrá destinarse a iniciativas público privadas con destino a la obra pública municipal.

**Artículo Nº 6.-** En caso de existir otra fracción que reúna las condiciones de vacío urbano, autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a enajenarla en las condiciones que establece la presente ordenanza, según las características de la misma, ad referendum del Concejo Deliberante.-

**Artículo Nº 7.-** **ENCOMIÉNDESE** al Departamento Ejecutivo Municipal la custodia y protección de las fracciones de terreno de dominio Municipal, debiendo instrumentar todos los medios otorgados por la ley a tal efecto.

**Artículo Nº 8.-** **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los dieciocho días del mes de diciembre de 2020.-

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbinovski

Presidente del CD: Prof. Juan Ignacio Moratti



**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA**

**SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA Nº 049/CD/2020**

**Artículo Nº 1.-**           **ADHIERASE** la Municipalidad de La Calera a la Ley Provincial Nº 10.649 y su modificatoria Ley Nº 10.722.-

**Artículo Nº 2.-**           **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los dieciocho días del mes de diciembre de 2020.-

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbinovski

Presidente del CD: Prof. Juan Ignacio Moratti

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA**

**SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA Nº 050/CD/2020**

**Artículo Nº 1.-**           **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a Aprobar la Unión, Subdivisión, loteo o conjunto inmobiliario según corresponda del inmueble identificado catastralmente con nomenclatura 1301270102254001/2/3/4/5/6 y empadronado en la Dirección General de Rentas en la cuenta Nº 130140671101, 130140671119, 130140671127, 130140671135, 130140671143, 130140671151; y Otorgar el Certificado de Prefactibilidad de Urbanización a la PROPIETARIA “URMENYI VERONICA MARIA” y/o a quien esta designe, en la parcela que resulte de la Unión y Subdivisión del mencionado inmueble, dentro del marco de competencia de la Municipalidad de La Calera, todo de conformidad y al Anexo I, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

En consecuencia AUTORIZASE y OTORGASE PREFACTIBILIDAD DE URBANIZACION a la PROPIETARIA "URMENYI VERONICA MARIA " y/o a quien esta designe, para el emprendimiento inmobiliario a denominarse "**TERRAZAS DEL DIQUECITO**", que cuenta con una superficie aproximada de 20 hectáreas, a llevarse a cabo en el inmueble arriba relacionado, ubicado dentro de la jurisdicción de La Calera, para la realización de un loteo o conjunto inmobiliario según corresponda cerrado, residencial en virtud de las autorizaciones conferidas por la Ordenanza N° 059/CD/2020, conforme Anexo II y las previsiones de la presente Ordenanza.

La prefectibilidad otorgada en el presente artículo se condiciona al cumplimiento por parte de la empresa urbanizadora del régimen jurídico ambiental e hídrico vigente en la Provincia de Córdoba, en particular Ley N° 7343, ley N° 1028, ley N° 9814 y decreto N° 2131/00.

**Artículo N° 2.-**

EL Certificado de Prefactibilidad de Urbanización tendrá una validez de doce (12) meses, prorrogable siempre y cuando la desarrollista demuestra la continuidad del trámite por igual período, plazo en que la empresa urbanizadora deberá presentar la documentación que se detalla en el artículo 3° de la presente.

**Artículo N° 3.-**

**REQUIERASE** a la empresa urbanizadora el cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación:

- a) La presentación del Instrumento Legal que acredite sus derechos sobre el inmueble;
- b) El Certificado de Factibilidad de provisión de agua potable y de servicio emitido por el organismo competente;
- c) Proyecto de Red de Agua potable del loteo;
- d) El Certificado de Factibilidad de red cloacal domiciliaria y de servicio emitido por el organismo competente;
- e) Proyecto de la Red Colectora Cloacal Domiciliaria del loteo.
- f) Factibilidad de provisión de energía eléctrica y proyecto de red de distribución de energía eléctrica visado por parte de la Empresa Provincial de Energía Eléctrica de Córdoba (EPEC);
- g) Plano de Agrimensura suscripto por profesional habilitado, en cumplimiento de la Ordenanza correspondiente;
- h) Certificado de amojonamiento de lotes;
- i) Plano Topográfico Geo referenciado y el diagrama de calles,

especificando el sentido de escurrimiento de aguas pluviales. Asimismo, se deberá adjuntar Plano con curvas de nivel de la zona, proyecto de desagües pluviales y mitigación.

- j) Proyecto y Especificaciones Técnicas relacionados a la apertura de calles, consolidando las bases, realización de asfalto, cordón serrano y demás obras complementarias;
- k) Proyecto de alumbrado público aprobado por el Organismo técnico Municipal;
- l) Proyecto de arbolado urbano en calles aprobado por el Organismo Técnico Municipal;
- m) Propuesta de nomenclatura de calles y su señalización vertical visada por el Organismo técnico Municipal;
- n) Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el organismo competente;
- o) Constancia de pago de Tasas y Derechos Municipales correspondientes;

Toda la documentación descrita en el presente artículo deberá estar debidamente visada y aprobada por los Organismos Competentes y firmados por la empresa urbanizadora, o su representante legal, y por el profesional habilitado por el Colegio profesional correspondiente. -

La empresa urbanizadora deberá ejecutar todas las obras de infraestructura establecidas en los apartados anteriores y con las que reglamentariamente disponga la Municipalidad de La Calera al momento de la aprobación del proyecto, debiendo por ello solicitar la supervisión del área técnica correspondiente y los finales de obra al momento de la aprobación definitiva del loteo y/o conjunto inmobiliario.

#### **Artículo N° 4.-**

**FACULTASE** a la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos para analizar, modificar y dar validez, en caso de que se adecuen a la presente ordenanza la documentación existente en el expediente municipal, tendiente a cumplimentar lo requerido en los incisos "a" a "o" del artículo 3 °.

#### **Artículo N° 5.-**

Una vez obtenida la totalidad de las aprobaciones de los distintos organismos competentes según el artículo 3° de la presente ordenanza, y siempre que haya transcurrido el plazo de doce (12) meses de vigencia de la presente ordenanza, la empresa urbanizadora

constituirá a favor de la Municipalidad de La Calera una POLIZA de CAUCIÓN en garantía del cumplimiento de la ejecución total de las principales obras de infraestructura tales como: tendido de red de agua potable e instalación de conexiones domiciliarias; instalación de la Red Cloacal; Tendido de Red de Energía Eléctrica Domiciliaria; Instalación de red de Alumbrado Público; Apertura de Calles, Consolidado de Base; Realización de asfalto; Realización de Cordón Cuneta o Serrano y demás obras complementarias. Los montos de la caución serán correspondientes a las obras que no se hayan concluido en el plazo determinado, y los mismos serán actualizados cada seis (6) meses, previa aprobación de los mismos por parte de la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

**Artículo N° 6.-**

El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para aprobar definitivamente el loteo y/o conjunto inmobiliario cuando estén ejecutadas las obras de infraestructura (Calles, Red de Agua Potable, Red de Cloacas, Alumbrado Público) conforme planos aprobados y presentación de los respectivos Certificados de Final de Obra de las mismas.

**Artículo N° 7.-**

**DETERMÍNESE** la regulación de uso de suelo, condiciones y requisitos técnicos, conforme a plano de zonificación Anexo II adjunto a la presente según la siguiente descripción:

**7.1 - AREAS RESIDENCIALES (AR)**

**PARCELAMIENTO:**

Superficie Mínima de la Parcela: Doscientos Veinticinco metros cuadrados (225 m2). -

Frente Mínimo de la parcela: Once (11) metros.

a) No se podrán subdividir lotes.

b) Se podrán unir lotes.

**USO DEL SUELO**

a) Uso Residencial: una vivienda unifamiliar por lote

b) Factor de Ocupación del Suelo (FOS): Sesenta por ciento (60%)

c) Factor de Ocupación Total (FOT): Uno cincuenta (1.5)

d) Retiro Mínimo de Frente: Tres (3) metros de línea municipal a línea de edificación.

e) Retiro Mínimo de Fondo: Tres (3) metros de eje medianero a línea de edificación, a partir de los tres (tres) metros de altura con respecto al terreno natural (un nivel).

f) Retiro Mínimo Medianero: tres (3,00) metros de eje medianero a línea de edificación en uno de sus laterales (a definir por la empresa desarrollista), pudiendo materializar solados y construir solo superficies semicubiertas o pérgolas livianas para uso exclusivo de cocheras y/o galerías, permitiendo siempre el escurrimiento natural del lote, acompañando la pendiente natural del mismo y sin afectar lotes linderos. Quedará prohibido cerrar estos espacios con cerramientos laterales.

g) Retiros Mínimo de Frente para terrenos en esquina:

g.1) Tres (3) metros de línea municipal a línea de edificación sobre uno de los lados.

g.2) Uno con cincuenta (1.50) metros de línea municipal a línea de edificación sobre el lado restante.

h) Sobre espacios de retiros de frente no se podrá erigir construcciones de superficies cubiertas, semicubiertas y/o pérgolas, ni auxiliares, el cual debe encontrarse libre de elementos constructivos (horizontales y/o verticales) y otros en su totalidad. Se deberá destinar dichos espacios como área exclusiva de jardín. Para accesos se podrán materializar solados acompañando pendiente natural del terreno.

i) Para terrenos con pendiente negativa o positiva mayor al 20%, podrán materializar los accesos vehiculares y/o peatonales sobre el espacio de retiro retirándose tres (3) metros de cada eje medianero. En este espacio podrán materializar accesos con plataformas, rampas, puentes o escaleras y modificar la pendiente natural para generar los accesos. Los muros de contención que se realicen no podrán superar los 0.15m con respecto a la pendiente natural y deberán garantizar la seguridad de peatones y el escurrimiento pluvial sin afectar linderos. En caso de proyectar barandas las mismas deben ser permeables y no de mampostería.

j) Altura Máxima de Edificación: Siete cincuenta (7.5) metros, pudiendo sobrepasar dicha altura solo tanques de agua, chimeneas,

antenas o elementos similares.

Sobre retiro medianero la altura máxima de las cocheras y/o galerías será de tres (3) metros.

Se entiende por altura máxima de edificación a la altura máxima que podrá tener un volumen edificado dentro de cada lote, que se medirá desde el nivel rasante del terreno natural del lote hasta el punto más alto del volumen mencionado, tomado desde cualquier punto del mismo. Niveles permitidos: Planta Baja, Planta Alta y Subsuelo.

k) Se deberá prever dos (2) espacios de estacionamiento por cada unidad de vivienda, ya sea cubierta o descubierta, sin ocupar retiro frontal.

h) Los terrenos que se destinen a este uso son los que se determinan según plano anexo, identificado como Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

## **7.2 - AREAS DE USO RESERVADO – (AUR)**

### **PARCELAMIENTO:**

Superficie Mínima de la Parcela: Doscientos Veinticinco metros cuadrados (225 m<sup>2</sup>).

Frente Mínimo de la parcela: Once (11) metros.

a) Se podrá subdividir y unir lotes.

### **USO DEL SUELO**

a) Uso Mixto: Comercial y Residencial viviendas unifamiliares y viviendas colectivas sujetas al régimen de Propiedad Horizontal.

b) Factor de Ocupación del Suelo (FOS): Cincuenta por ciento (50%)

c) Factor de Ocupación Total (FOT): Uno cincuenta (1.50)

d) Retiro Mínimo de Frente: Tres (3) metros de línea municipal a línea de edificación.

e) Retiro Mínimo de Fondo: Tres (3) metros de eje medianero a línea de edificación, a partir de los tres (tres) metros de altura con respecto al terreno natural (un nivel).

f) Retiros Mínimo de Frente para terrenos en esquina:

f.1) Tres (3) metros de línea municipal a línea de edificación sobre uno

de los lados.

f.2) Uno cincuenta (1.50) metros de línea municipal a línea de edificación sobre el lado restante.

g) Sobre espacios de retiros de frente no se podrá erigir construcciones de superficies cubiertas, semicubiertas y/o pérgolas, ni auxiliares, el cual debe encontrarse libre de elementos constructivos (horizontales y/o verticales) y otros en su totalidad. Se deberá destinar dichos espacios como área exclusiva de jardín. Para accesos se podrán materializar solados acompañando pendiente natural del terreno.

h) Para terrenos con pendiente negativa o positiva mayor al 20%, podrán materializar los accesos vehiculares y/o peatonales sobre el espacio de retiro retirándose tres (3) metros de cada eje medianero. En este espacio podrán materializar accesos con plataformas, rampas, puentes o escaleras y modificar la pendiente natural para generar los accesos. Los muros de contención que se realicen no podrán superar los 0.15m con respecto a la pendiente natural y deberán garantizar la seguridad de peatones y el escurrimiento pluvial sin afectar linderos. En caso de proyectar barandas las mismas deben ser permeables y no de mampostería.

i) Altura Máxima de Edificación: Diez cincuenta (10,5) metros, pudiendo sobrepasar dicha altura solo tanques de agua, chimeneas, antenas o elementos similares.

Se entiende por altura máxima de edificación a la altura máxima que podrá tener un volumen edificado dentro de cada lote, que se medirá desde el nivel rasante del terreno natural del lote hasta el punto más alto del volumen mencionado, tomado desde cualquier punto del mismo. Niveles permitidos: Planta Baja, Primer piso, segundo piso y Subsuelo. -

j) Se deberá prever un (1) espacios de estacionamiento por cada unidad de vivienda, ya sea cubierta o descubierta, sin ocupar retiro frontal. Según criterio de la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, en función del proyecto a desarrollar se podrá exigir estacionamientos de cortesía.

k) Se deberá prever espacio para estacionamiento por cada unidad de local comercial y/u oficina según criterio de la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, en función de la actividad a

desarrollar, capacidad del edificio, superficie cubierta y demás condicionante.

l) Los locales comerciales deberán tener un ancho mínimo de cuatro (4) metros de frente.

m) Los terrenos que se destinen a esta actividad son los que se determinan según plano anexo, identificado como Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

**7. 3 – VEREDAS:** Se podrán materializar únicamente solados en ingresos vehiculares y peatonales con materiales de primera calidad (piso calcáreo y/o adoquinado, hormigón, etc) y antideslizantes, acompañando pendiente natural del terreno, sin obstaculizar paso peatonal universal con cordones, muros o desniveles.

**7. 4 – CERRAMIENTO PERIMETRAL:** Se encuentra totalmente prohibido la construcción de muros medianeros sobre ejes linderos.

Se podrán materializar únicamente cercos verdes vivos o alambrado tejido con una altura máxima 1.80m, acompañando pendiente natural y sin generar cordones en la base que obstruyan escurrimiento natural.

Podrán materializarse hasta línea de Retiro De Frente, sin exceder la misma.

No se podrá materializar y/o delimitar la Línea Municipal con ningún elemento constructivo ni vegetación.

**7. 5 – OBRAS DE INGENIERIA:** En todos los casos que se requieran cortes de faldeo de montaña, se deberán realizar las obras de ingeniería necesarias, para evitar futuros desmoronamientos y afectaciones a lotes linderos.

**7.6 - ESPACIOS VERDES:** Será obligación de la empresa urbanizadora reservar, con destino a espacio verde, una superficie mínima equivalente al doce por ciento (12%) de la sumatoria de la superficie destinada a lotes en la urbanización.

El área estará afectada como reserva de espacio verde, E.V., exclusiva y a perpetuidad, al uso común, estando prohibido realizar cualquier tipo de construcción y/o actividades de uso residencial, institucional, cultural, comercial e industrial. Con acuerdo previo del Municipio y el



Urbanizador se podrán establecer excepciones por motivos fundados en el interés general, a fin de autorizar actividades recreativas, de culto, deportivas, institucionales, etc.

**7.7 - CALLES:** Las calles serán privadas y contarán con un ancho mínimo de doce (12) metros (incluyendo calzada, vereda y cordón serrano) y con una pendiente que no podrá superar el doce por ciento (12%). Las pendientes que superen ese porcentaje deberán ser justificados bajo informe técnico correspondiente para la aprobación por parte del área técnica del municipio. Se deberá dotar de continuidad a las mismas y cuando resulte necesario realizar cortes de faldeos en la montaña deberán realizarse los trabajos tendientes a la contención para evitar posibles desmoronamientos.

Las calles tendrán que ser forestadas con árboles autóctonos en los sectores colindantes, como así también, en toda su extensión, debiendo presentar un proyecto para la aprobación por parte del área técnica del municipio.

**7.8 – SERVIDUMBRE Y/O OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS:**

El emprendimiento contará con parcelas afectadas por servidumbres de desagüe pluvial y/o de otros servicios demarcadas en el respectivo plano de Loteo catastral definitivo, y en los planos de proyecto de infraestructuras aprobados. Estando prohibido por los futuros adquirentes o a la Urbanizadora, anularlos o modificarlos en cualquier sentido, ya que dicha traza representa una restricción al dominio en beneficio del resto de los integrantes de la Urbanización.

Todo proyecto de obra a realizar en los lotes afectados deberá ejecutarse de acuerdo a lo establecido en esta cláusula y a lo determinado en las ordenanzas y decretos municipales en vigencia.

En servidumbres de paso especialmente no podrá plantar en el mismo especies arbóreas o arbustivas, instalar objetos, ni modificar sus niveles e impedir de algún modo el natural escurrimiento de las aguas, siendo responsables de los perjuicios que el incumplimiento de ello ocasione a terceros.

Asimismo, las edificaciones que se realizaren en dichos lotes deberán contar con las obras necesarias para mitigar los efectos producto de las escorrentías naturales, sin modificación de las pendientes naturales

del terreno.

Los lotes que por su topografía deban desaguar hacia su fondo, podrán hacerlo a través del lote colindante aguas abajo, previendo estos últimos no solo la evacuación de sus aguas pluviales sino la del lote colindante aguas arriba antes mencionado, realizando las obras que sean necesarias para evitar los efectos que produzcan las escorrentías naturales, ya sea canalizándola o entubándola hacia la calle.

Las condiciones establecidas ut-supra en relación a cada lote, deberán ser especificadas en cada instrumento de venta.

**Artículo N° 8.-**

Las construcciones que se realicen en la presente urbanización quedan sujetas a las disposiciones que se detallan a continuación:

8.1. Superficie: Las obras a construirse deberán contar, como mínimo, con una superficie de ochenta y cinco metros cuadrados (85 mts<sup>2</sup>).

8.2. Materiales: Las obras deberán ejecutarse con materiales de primera calidad tradicionales.

8.3. Se encuentra prohibida la ejecución de viviendas precarias.

Para el caso de la construcción de unidades con sistemas no tradicionales (Construcción en Seco, Sistema de Viviendas Prefabricadas y/o similares) los responsables técnicos de la obra y/o la empresa constructora deberán contar con el aval del Instituto de la Construcción en Seco (INCOSE), el sistema constructivo tiene que contar con el CAT (Certificado de Actitud Técnica) y la obra deberá contar con la aprobación de la empresa urbanizadora, quien tendrá facultad plena para la autorización o no del sistema constructivo.

Asimismo, se deberán respetar las especificaciones técnicas, administrativas y reglamentarias establecidas en el Código Tributario y de Edificación vigentes, en lo que no resulte modificado por la presente ordenanza.

**Artículo Nº 9.-**

A efectos de mantener el orden y la limpieza del barrio, en el momento de la construcción, los propietarios deberán cumplir las siguientes disposiciones:

9.1. En el terreno en donde se realizan las obras, se deberá construir un sanitario para uso del personal, que será desmantelado una vez concluida la construcción.

9.2. Al iniciar la obra se deberá colocar un cerco de tela tipo "media sombra", con una altura mínima de dos (2) metros en el sector comprendido por las tareas de construcción, el cual deberá permanecer colocado y en buenas condiciones hasta la finalización de las tareas.

9.3. Los materiales de construcción deberán ser acopiados en el terreno propio, del mismo modo las tareas inherentes a la construcción deberán ejecutarse en el mismo, no pudiendo afectarse a dichos efectos espacios públicos o terrenos vacíos.

9.4. Se deberá contar con recipientes adecuados para contener los desechos que genere la construcción, evitando su dispersión en el predio.

9.5. Cuando por circunstancias especiales, fuere imprescindible utilizar el espacio de vía pública con CONTENEDORES, MATERIALES, ANDAMIOS, ETC., se deberá solicitar el permiso correspondiente en la Dirección de Obras Privadas, siempre que se garanticen las condiciones de seguridad y evite todo daño e incomodidad a los transeúntes, dejando un paso libre para circulación de 1,50 m mínimo

**Artículo Nº 10.-**

Toda Tasa o Derecho de actuación correspondiente a las obras de infraestructura (incluidos nexos) que la empresa urbanizadora ejecute para el desarrollo de la urbanización objeto de la presente, se considerarán incluidas en la Tasa de Loteo y/o Fraccionamiento establecida en la Ordenanza Tarifaria vigente

**Artículo Nº 11.-**

Toda Red nueva de servicio que se incorpore a la urbanización deberá contar con la aprobación municipal correspondiente.

**Artículo N° 12.-**

Los planos definitivos de la urbanización una vez aprobados deberán responder a la demarcación materializada en el terreno mediante mojoneros de hierro insertos en hormigón ubicados en los vértices de la poligonal del loteo, los vértices de la manzana y vértices de lotes. Las curvas deberán ser amojonadas en la intersección de las tangentes.

**Artículo N° 13.-**

**EXCEPTUASE** a partir de la factibilidad del loteo del pago de la contribución que incide sobre los inmuebles a las parcelas resultantes, siempre que se mantengan en propiedad y bajo dominio de la empresa urbanizadora o de los anteriores propietarios de la mayor superficie donde se desarrolla el emprendimiento, por un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza. Las parcelas resultantes de la urbanización serán dadas de alta en la base de datos de la tasa a la propiedad para su cobro en función de la adjudicación, entrega por convenios o venta progresiva, de acuerdo a declaración jurada mensual informada por la empresa urbanizadora al Departamento Ejecutivo Municipal. La declaración contendrá como mínimo los siguientes datos: Nombre y Apellido del nuevo adquirente, Documento Nacional de Identidad, designación y ubicación de la parcela adquirida y domicilio postal. El incumplimiento de la presentación mensual de la declaración jurada de los movimientos producidos en el período importará el cese de este beneficio y el alta inmediata de todos los lotes en el registro municipal.

**Artículo N° 14.-**

Téngase como parte integrante de la presente Ordenanza, el Anexo I que contempla los reportes catastrales de las parcelas involucradas y el Anexo II plano de loteo y usos del suelo.

**Artículo N° 15.-**

**DECLÁRESE** de Interés Prioritario y Público al emprendimiento inmobiliario a denominarse "Terrazas del Diquecito", atento los fundamentos de la presente Ordenanza.

**Artículo N° 16.-**

La empresa urbanizadora, en concepto de participación municipal en el Beneficio, deberá proveer al Municipio de dos mil quinientos sesenta y siete metros cúbicos (2.567m<sup>3</sup>) de hormigón H21 para la obra del cordón serrano para el completamiento vial del Barrio Cuesta Colorada y para obras de infraestructura de agua potable. El aporte de los materiales estará bajo supervisión técnica de la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos y deberá ser entregado en su totalidad en un plazo no mayor a un (1) año, contados partir de la promulgación de la presente ordenanza según lo determine el Municipio.

**Artículo N° 17.-**

**ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los dieciocho días del mes de diciembre de 2020.-

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbinovski

Presidente del CD: Prof. Juan Ignacio Moratti

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA**

**SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA Nº 051/CD/2020**

**Artículo Nº 1.-**

**MODIFIQUESE** el Artículo 1° de la Ordenanza Nº 031/CD/2019, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar prefectibilidad de Subdivisión, Loteo y/o Conjunto Inmobiliario del inmueble identificado catastralmente como parcela 2111-1545 y empadronado en la Dirección General de Rentas en la cuenta Nº 130127403687; y otorgar el Certificado de prefectibilidad de Urbanización a la empresa urbanizadora BIENES URBANOS Y RURALES S.A CUIT 30-69424728-4, en la parcela que resulte de la Subdivisión del mencionado inmueble, dentro del marco de competencia de la Municipalidad de La Calera, conforme Anexo I.-

En consecuencia, **AUTORIZASE y OTORGASE PREFACTIBILIDAD DE URBANIZACION** a la empresa **BIENES URBANOS Y RURALES S.A** para el master plan inmobiliario conformado por el emprendimiento inmobiliario a denominarse “Altos del Diquecito” y “Balcones del Diquecito”, a llevarse a cabo en el inmueble arriba relacionado.

La prefectibilidad otorgada en el presente artículo se condiciona al cumplimiento por parte de la empresa urbanizadora del régimen jurídico ambiental e hídrico vigente en la Provincia de Córdoba, en particular ley Nº 7343, ley Nº 10208, ley Nº 9814 y decreto Nº 2131/00

**Artículo N° 2.-**

**INCORPORESE** al Artículo 5° de la Ordenanza N° 031/CD/2019 lo siguiente:

La empresa urbanizadora, ejecutará en concepto de participación Municipal en el beneficio obtenido, la obra de Puente Vado de circulación vial, por sobre el Río Primero, que unirá la urbanización con la Costanera próxima a Ruta Provincial E-55. El proyecto y construcción de las obras será realizado a exclusivo costo y cargo de la donante. El lugar de emplazamiento quedara definido según especificaciones de la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos. El proyecto y las tareas preliminares deberán ser aprobados por el Municipio y estar concluidas en un plazo no mayor a los dos (2) años, prorrogable, contados a partir de las aprobaciones de los requisitos solicitados en el artículo 4°. La obra deberá estar totalmente ejecutada conforme a proyecto aprobado, antes del otorgamiento del final de obra del Proyecto en el lote regulado en el artículo 1° de la presente Ordenanza, o ser sustituido por póliza de seguro de caución a favor del Municipio, actualizable cada seis (6) meses por el valor real de la obra, quedando facultado el departamento ejecutivo a prorrogar dicho plazo. Todas las tareas estarán bajo supervisión técnica del Municipio.

**Artículo N° 3.-**

**ACEPTASE** en carácter de donación al municipio, por parte de la empresa urbanizadora, de un predio de cinco (05) hectáreas aproximadamente, para la regularización urbana de los asentamientos informales existentes y/o relocalización que sea necesaria para el cumplimiento de la presente ordenanza, y que incluye una superficie destinada a calle pública que unirá barrio Las Flores con Cantetur. La donación procederá en un plazo no mayor a un (1) año, contados a partir de las aprobaciones de los requisitos técnicos solicitados para la aprobación.

**Artículo N° 4.-**

**ACEPTESE** en carácter de donación al municipio, por parte de la empresa urbanizadora, la fracción de tierra conforme a los lineamientos de proyecto a consensuar con la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, la cual pasaría al dominio municipal para uso de calle pública de doce (12) metros de ancho, que unirá la zona Oeste de la ciudad con la zona central. La donación procederá al momento de la promulgación de la presente ordenanza.

**Artículo N° 5.-**

**MODIFIQUESE** el Artículo 10° apartado 1 de la Ordenanza N° 031/CD/2019, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10°: 10.1 la urbanización “Altos del Diquecito”, Barrio Cerrado, Anexo III, deberá cumplir con los siguientes requisitos técnicos:

DETERMÍNESE que la urbanización deberá cumplir con las siguientes condiciones de uso del suelo y requisitos técnicos:

**10.1.1 - AREAS RESIDENCIALES (AR)**

**PARCELAMIENTO:**

Superficie Mínima de la Parcela: Ciento Ochenta metros cuadrados (180 m<sup>2</sup>).

Frente Mínimo de la parcela: Siete (7) metros.

c) No se podrán subdividir lotes.

d) Se podrán unir lotes.

**USO DEL SUELO**

a) Uso Residencial: una vivienda unifamiliar por lote

b) Factor de Ocupación del Suelo (FOS): Sesenta por ciento (60%)

c) Factor de Ocupación Total (FOT): Uno cincuenta (1.50)

d) Retiro Mínimo de Frente: Tres (3) metros de línea municipal a línea de edificación.

e) Retiro Mínimo de Fondo: Tres (3) metros de eje medianero a línea de edificación, a partir de los tres (tres) metros de altura con respecto al terreno natural (un nivel).

f) Retiros Mínimo de Frente para terrenos en esquina:

f.1) Tres (3) metros de línea municipal a línea de edificación sobre uno de los lados.

f.2) Uno con cincuenta (1.50) metros de línea municipal a línea de edificación sobre el lado restante.

g) Sobre espacios de retiros de frente no se podrá erigir construcciones de superficies cubiertas, semicubiertas y/o pérgolas, ni auxiliares, el cual debe encontrarse libre de elementos constructivos (horizontales y/o verticales) y otros en su totalidad. Se deberá destinar dichos espacios como área exclusiva de jardín. Para accesos se podrán materializar solados acompañando pendiente natural del terreno.



h) Para terrenos con pendiente negativa o positiva mayor al 20%, podrán materializar los accesos vehiculares y/o peatonales sobre el espacio de retiro retirándose uno cincuenta (1.50) metros de cada eje medianero. En este espacio podrán materializar accesos con plataformas, rampas, puentes o escaleras y modificar la pendiente natural para generar los accesos. Los muros de contención que se realicen no podrán superar los 0.15m con respecto a la pendiente natural y deberán garantizar la seguridad de peatones y el escurrimiento pluvial sin afectar linderos. En caso de proyectar barandas las mismas deben ser permeables y no de mampostería.

i) Altura Máxima de Edificación: Siete cincuenta (7.5) metros, pudiendo sobrepasar dicha altura solo tanques de agua, chimeneas, antenas o elementos similares.

Se entiende por altura máxima de edificación a la altura máxima que podrá tener un volumen edificado dentro de cada lote, que se medirá desde el nivel rasante del terreno natural del lote hasta el punto más alto del volumen mencionado, tomado desde cualquier punto del mismo. Niveles permitidos: Planta Baja, Planta Alta y Subsuelo.

j) Se deberá prever un (1) espacio de estacionamiento por cada unidad de vivienda, ya sea cubierta o descubierta, sin ocupar retiro frontal.

k) Los terrenos que se destinen a este uso son los que se determinan según plano anexo, identificado como Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

#### **10.1.2- AREAS DE USO RESERVADO – (AUR)**

##### **PARCELAMIENTO:**

Superficie Mínima de la Parcela: Ciento Ochenta metros cuadrados (180 m<sup>2</sup>).

Frente Mínimo de la parcela: Siete (7) metros.

b) No se podrá subdividir lotes.

c) Se podrán unir lotes.

##### **USO DEL SUELO**

a) Uso Mixto: Comercial y Residencial viviendas unifamiliares y viviendas colectivas sujetas al régimen de Propiedad Horizontal.

b) Factor de Ocupación del Suelo (FOS): Cincuenta por ciento (50%)

c) Factor de Ocupación Total (FOT): Uno cincuenta (1.50)

d) Retiro Mínimo de Frente: Tres (3) metros de línea municipal a línea de edificación.

e) Retiro Mínimo de Fondo: Tres (3) metros de eje medianero a línea de edificación, a partir de los tres (tres) metros de altura con respecto al terreno natural (un nivel).

f) Retiros Mínimo de Frente para terrenos en esquina:

f.1) Tres (3) metros de línea municipal a línea de edificación sobre uno de los lados.

f.2) Uno con cincuenta (1.50) metros de línea municipal a línea de edificación sobre el lado restante.

g) Sobre espacios de retiros de frente no se podrá erigir construcciones de superficies cubiertas, semicubiertas y/o pérgolas, ni auxiliares, el cual debe encontrarse libre de elementos constructivos (horizontales y/o verticales) y otros en su totalidad. Se deberá destinar dichos espacios como área exclusiva de jardín. Para accesos se podrán materializar solados acompañando pendiente natural del terreno.

h) Para terrenos con pendiente negativa o positiva mayor al 20%, podrán materializar los accesos vehiculares y/o peatonales sobre el espacio de retiro retirándose uno cincuenta (1.50) metros de cada eje medianero. En este espacio podrán materializar accesos con plataformas, rampas, puentes o escaleras y modificar la pendiente natural para generar los accesos. Los muros de contención que se realicen no podrán superar los 0.15m con respecto a la pendiente natural y deberán garantizar la seguridad de peatones y el escurrimiento pluvial sin afectar linderos. En caso de proyectar barandas las mismas deben ser permeables y no de mampostería.

i) Altura Máxima de Edificación: Diez cincuenta (10,5) metros, pudiendo sobrepasar dicha altura solo tanques de agua, chimeneas, antenas o elementos similares.

Se entiende por altura máxima de edificación a la altura máxima que podrá tener un volumen edificado dentro de cada lote, que se medirá desde el nivel rasante del terreno natural del lote hasta el punto más alto del volumen mencionado, tomado desde cualquier punto del mismo. Niveles permitidos: Planta Baja, Primer piso, segundo piso y Subsuelo.

j) Se deberá prever un (1) espacios de estacionamiento por cada

unidad de vivienda, ya sea cubierta o descubierta, sin ocupar retiro frontal. Según criterio de la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, en función del proyecto a desarrollar se podrá exigir estacionamientos de cortesía.

k) Se deberá prever espacio para estacionamiento por cada unidad de local comercial y/u oficina según criterio de la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, en función de la actividad a desarrollar, capacidad del edificio, superficie cubierta y demás condicionante.

l) Los locales comerciales deberán tener un ancho mínimo de cuatro (4) metros de frente.

m) Los terrenos que se destinen a esta actividad son los que se determinan según plano anexo, identificado como Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

#### **10.1.3 – VEREDAS:**

Se podrán materializar únicamente solados en ingresos vehiculares y peatonales con materiales de primera calidad (piso calcáreo y/o adoquinado, hormigón, etc) y antideslizantes, acompañando pendiente natural del terreno, sin obstaculizar paso peatonal universal con cordones, muros o desniveles.

#### **10.1.4 – CERRAMIENTO PERIMETRAL:**

Se encuentra totalmente prohibido la construcción de muros medianeros sobre ejes linderos.

Se podrán materializar únicamente cercos verdes vivos o alambrado tejido con una altura máxima 1.80m, acompañando pendiente natural y sin generar cordones en la base que obstruyan escurrimiento natural.

Podrán materializarse hasta línea de Retiro De Frente, sin exceder la misma.

No se podrá materializar y/o delimitar la Línea Municipal con ningún elemento constructivo ni vegetación.

#### **10.1.5 – OBRAS DE INGENIERIA:**

En todos los casos que se requieran cortes de faldeo de montaña, se deberán realizar las obras de ingeniería necesarias, para evitar futuros desmoronamientos y afectaciones a lotes linderos.-

#### **10.1.6 - ESPACIOS VERDES:**

Será obligación de la empresa urbanizadora reservar, con destino a espacio verde, una superficie mínima equivalente al doce por ciento (12%) de la sumatoria de la superficie destinada a lotes en la urbanización. -

El área estará afectada como reserva de espacio verde, E.V., exclusiva y a perpetuidad, al uso común, estando prohibido realizar cualquier tipo de construcción y/o actividades de uso residencial, institucional, cultural, comercial e industrial. Con acuerdo previo del Municipio y el Urbanizador se podrán establecer excepciones por motivos fundados en el interés general, a fin de autorizar actividades recreativas, de culto, deportivas, institucionales, etc.

#### **10.1.7 - CALLES:**

Las calles serán privadas y contarán con un ancho mínimo de doce (12) metros (incluyendo calzada, vereda y cordón serrano) y con una pendiente que no podrá superar el doce por ciento (12%). Las pendientes que superen ese porcentaje deberán ser justificados bajo informe técnico correspondiente para la aprobación por parte del área técnica del municipio. Se deberá dotar de continuidad a las mismas y cuando resulte necesario realizar cortes de faldeos en la montaña deberán realizarse los trabajos tendientes a la contención para evitar posibles desmoronamientos.

Las calles tendrán que ser forestadas con árboles autóctonos en los sectores colindantes, como así también, en toda su extensión, debiendo presentar un proyecto para la aprobación por parte del área técnica del municipio.

#### **10.1.8 – SERVIDUMBRE Y/O OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS:**

El emprendimiento contará con parcelas afectadas por servidumbres de desagüe pluvial y/o de otros servicios demarcadas en el respectivo plano de Loteo catastral definitivo, y en los planos de proyecto de infraestructuras aprobados. Estando prohibido por los futuros adquirentes o a la Urbanizadora, anularlos o modificarlos en cualquier sentido, ya que dicha traza representa una restricción al dominio en beneficio del resto de los integrantes de la Urbanización.

Todo proyecto de obra a realizar en los lotes afectados deberá ejecutarse de acuerdo a lo establecido en esta cláusula y a lo

determinado en las ordenanzas y decretos municipales en vigencia.

En servidumbres de paso especialmente no podrá plantar en el mismo especies arbóreas o arbustivas, instalar objetos, ni modificar sus niveles e impedir de algún modo el natural escurrimiento de las aguas, siendo responsables de los perjuicios que el incumplimiento de ello ocasione a terceros.

Asimismo, las edificaciones que se realizaren en dichos lotes deberán contar con las obras necesarias para mitigar los efectos producto de las escorrentías naturales, sin modificación de las pendientes naturales del terreno.

Los lotes que por su topografía deban desaguar hacia su fondo, podrán hacerlo a través del lote colindante aguas abajo, previendo estos últimos no solo la evacuación de sus aguas pluviales sino la del lote colindante aguas arriba antes mencionado, realizando las obras que sean necesarias para evitar los efectos que produzcan las escorrentías naturales, ya sea canalizándola o entubándola hacia la calle.

Las condiciones establecidas ut-supra en relación a cada lote, deberán ser especificadas en cada instrumento de venta.

#### **10.1.9 DE LAS CONSTRUCCIONES**

Las construcciones que se realicen en la presente urbanización quedan sujetas a las disposiciones que se detallan a continuación:

- a. Superficie: Las obras a construirse deberán contar, como mínimo, con una superficie de sesenta metros cuadrados (60 mts<sup>2</sup>).
- b. Materiales: Las obras deberán ejecutarse con materiales de primera calidad tradicionales.
- c. Se encuentra prohibida la ejecución de viviendas precarias.

Para el caso de la construcción de unidades con sistemas no tradicionales (Construcción en Seco, Sistema de Viviendas Prefabricadas y/o similares) los responsables técnicos de la obra y/o la empresa constructora deberán contar con el aval del Instituto de la Construcción en Seco (INCOSE), el sistema constructivo tiene que contar con el CAT (Certificado de Actitud Técnica) y la obra deberá contar con la aprobación de la empresa urbanizadora, quien tendrá facultad plena para la autorización o no del sistema constructivo.

Asimismo, se deberán respetar las especificaciones técnicas, administrativas y reglamentarias establecidas en el Código Tributario y

de Edificación vigentes, en lo que no resulte modificado por la presente ordenanza.

**10.1.10** A efectos de mantener el orden y la limpieza del barrio, en el momento de la construcción, los propietarios deberán cumplir las siguientes disposiciones:

a. En el terreno en donde se realizan las obras, se deberá construir un sanitario para uso del personal, que será desmantelado una vez concluida la construcción.

b. Al iniciar la obra se deberá colocar un cerco de tela tipo "media sombra", con una altura mínima de dos (2) metros en el sector comprendido por las tareas de construcción, el cual deberá permanecer colocado y en buenas condiciones hasta la finalización de las tareas.

c. Los materiales de construcción deberán ser acopiados en el terreno propio, del mismo modo las tareas inherentes a la construcción deberán ejecutarse en el mismo, no pudiendo afectarse a dichos efectos espacios públicos o terrenos vacíos.

d. Se deberá contar con recipientes adecuados para contener los desechos que genere la construcción, evitando su dispersión en el predio. –

Cuando por circunstancias especiales, fuere imprescindible utilizar el espacio de vía pública con CONTENEDORES, MATERIALES, ANDAMIOS, ETC., se deberá solicitar el permiso correspondiente en la Dirección de Obras Privadas, siempre que se garanticen las condiciones de seguridad y evite todo daño e incomodidad a los transeúntes, dejando un paso libre para circulación de 1,50 m mínimo.

**Artículo Nº 6.-**

**ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los dieciocho días del mes de diciembre de 2020.-

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbinovski

Presidente del CD: Prof. Juan Ignacio Moratti